



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO

No IM10-0008
TOMO CCXXXI
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 24 DE
ABRIL DE 2016

No. 33

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

ACUERDO No. 106.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE
LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE
MAYORIA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS III, VI, VII, VIII, IX, X,
XI, XII, XIII, XIV, XV Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y
DE LAS FORMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE,
SINDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE GOMEZ
PALACIO, LERDO, MAPIMI, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE
DIOS, POANAS, OTAEZ, SAN DIMAS, SANTIAGO
PAPASQUIARO, SUCHIL, TEPEHUANES Y VICENTE GUERRERO,
PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO
CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-
2016.

PAG. 4

ACUERDO No. 107.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE
DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE
LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE
MAYORIA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS I, II, III, IV, V, VII, IX,
X, XI, XII y XV Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE
LAS FORMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SINDICO Y
REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE NAZAS, NOMBRE DE
DIOS, NUEVO IDEAL Y SUCHIL DE LA ENTIDAD, PRESENTADAS
POR EL PARTIDO DURANGUENSE EN EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 46

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 108.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII y XV Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE LAS FORMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CONETO DE COMONFORT, GUANACEVI, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, PANUCO DE CORONADO, SAN BERNARDO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SUCHIL, TLAHUALILO, DE LA ENTIDAD, PRSENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 76

ACUERDO No. 109.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PARA LOS QUINCE DISTRITOS Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DE LAS FORMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CANATLAN, CONETO DE COMONFORT, CUENCAME, DURANGO, EL ORO, GOMEZ PALACIO, SIMON BOLIVAR, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVI, HIDALGO, INDE, LERDO, MAPIMI, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTAEZ, PANUCO DE CORONADO, PEÑON BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RIO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SUCHIL, TEPEHUANES, TLAHUALILO, TOPIA, VICENTE GUERRERO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLITICO MORENA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 116

ACUERDO No. 111.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CANATLAN, DURANGO, ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. MANUEL ERNESTO ARREOLA PEREZ PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 180

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO No. 112.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DURANGO, ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 196

ACUERDO No. 113.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DURANGO, ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. MIGUEL ANGEL CASIO PIÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 221

ACUERDO No. 114.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO, ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. FERNANDO ULISES ADAME DE LEON, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 237

ACUERDO No. 115.-

EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NAZAS, DURANGO, ENCABEZADA POR EL C. RENE VILLEGAS ORONA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

PAG. 257

CONVOCATORIA,-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. EA-910002998-N1-2016, PARA LA ADQUISICION DE CAJEROS GUBERNAMENTALES EXPEDIDA POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION.

PAG. 275

ACUERDO NÚMERO CIENTO SEIS emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE GÓMEZ PALACIO, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, POANAS, OTAEZ, SAN DIMAS, SANTIAGO PAPASQUIARO, SÚCHIL, TEPEHUANES Y VICENTE GUERRERO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016**, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se establece el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el

Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

3. En fecha 21 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integró las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, por lo que la Comisión Temporal de Registro de Candidatos quedó conformada de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha 15 de noviembre de 2015, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

4. En sesión especial de instalación, celebrada el día 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

5. El 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexibles.

6. No pasa desapercibido el hecho de que el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1082/2015, por el que se emiten los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes. Con el propósito de informar a los partidos políticos respecto al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos llevó a cabo, durante el año 2016, las siguientes acciones:

- Reunión informativa y entrega de material impreso, en fecha jueves 14 de enero.
- Curso taller (aspecto teórico), en fecha sábado 23 de enero.
- Curso taller (aspecto práctico), en fecha viernes 18 de febrero.

Además, una vez que inició el periodo de registro de candidatos, y previo al mismo, se mantuvo una comunicación constante de apoyo técnico operativo, por conducto de la Unidad Técnica de Cómputo con todos los representantes de los partidos políticos que acudieron a las instalaciones del Instituto a efecto de consultar los movimientos en línea de este Sistema Nacional.

7. El 18 de marzo del año en curso, la Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, en su calidad de presidenta de las Comisiones de Paridad de Género y de Registro de Candidatos, hizo llegar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, disco compacto con archivo electrónico de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de paridad de género.

En la misma fecha, turnó a los presidentes de los Partidos Políticos, un comunicado con respecto a los documentos a considerar para el cumplimiento de los requisitos que deben de acompañar a la solicitud de registro de candidatos.

8. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y siete, de fecha martes 29 de marzo de 2016, aprobó, por unanimidad, que el propio Consejo General es el encargado de resolver sobre todas las solicitudes que se presenten para el registro de los candidatos a diputados y de los miembros de los treinta y nueve ayuntamientos en el estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

9. El sábado 2 de abril de 2016, mediante Acuerdo número noventa y seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó que el plazo de 48 horas que se otorgue a los partidos y ciudadanos para subsanar las omisiones detectadas en las solicitudes de registro para los cargos de diputados y de los miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos en el estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016, el cual se contabilizó a partir de las 9:00 horas del día lunes 4 de abril de 2016.

De igual manera, se fijó el día sábado 9 de abril de 2016 como la fecha en la que tendrá que iniciar la sesión especial de registro de candidatos, la cual podrá diferirse o suspenderse por causas estrictamente indispensables para el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto irrestricto a los derechos político-electORALES.

10. Consecuencia del punto segundo del documento referido en los antecedentes, la Secretaría Ejecutiva notificó los errores u omisiones detectados en la revisión de las solicitudes de registro de candidatos, las cuales se hicieron del conocimiento de los diversos partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones.

11. Una vez que los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones subsanaron los errores o deficiencias que respectivamente les fueron observados, se procedió a la elaboración del presente acuerdo, mismo que se emite de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

...

II. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución.

...

III. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio

universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros supletorios de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI Que conforme lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.

El Estado de Durango está integrado por los siguientes municipios: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

Además, la citada Constitución establece que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

VII. En el mismo sentido señala el artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estableciendo además el

número de regidores de representación proporcional que se asignarán a cada municipio, siendo de conformidad con la distribución siguiente:

- a. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- b. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- c. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- d. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

Puntualizando que, la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.

En lo que respecta a la integración del Congreso del Estado, se observa lo establecido por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

"ARTÍCULO 12

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

2. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.

3. Los partidos políticos deberán, tanto en el caso de los candidatos de mayoría relativa como en los de representación proporcional, integrar fórmulas con personas del mismo género, y señalar el orden en que éstas deban aparecer, de forma alternada.

4. En el caso de las candidaturas independientes, las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

5. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente."

"ARTÍCULO 13

1. Para la elección de diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en quince distritos uninominales.

2. La determinación de los distritos electorales locales y su división en secciones electorales, y el establecimiento de cabeceras, será realizado por el Instituto Nacional Electoral, con base al último censo general de población, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, y los criterios generales que emita el Consejo General de dicho Instituto."

"ARTÍCULO 14

1. La elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, los artículos 66 y 68 de la Constitución Local, y a lo que en particular dispone esta Ley."

VIII. Que resulta importante dejar establecido en el cuerpo de este documento, los requisitos de elegibilidad señalados tanto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango como en el numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

"Artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango

Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.

III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

IV. No ser Ministro de algún culto religioso.

V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso."

"Artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango

1. Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.
2. Los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.
3. Son duranguenses migrantes, las personas nativas del Estado, y los mexicanos nacidos fuera del mismo, hijos de padre o madre duranguense, que posean domicilio simultáneo en el extranjero y en el territorio de la Entidad Federativa.
4. Es causa de inhabilidad para asumir el cargo si se acredita que un ciudadano duranguense migrante electo como diputado posee o adquiere una nacionalidad extranjera antes del día en que rinda la protesta de ley. En tal caso, será sustituido por el diputado suplente.
5. Los ciudadanos duranguenses migrantes que resulten electos como diputados y hayan asumido el cargo, serán suspendidos en sus funciones y separados del cargo, en su caso, cuando se acredite ante el Congreso, mediante los medios de prueba pertinentes, que posee o adquirió una nacionalidad extranjera antes o durante el ejercicio de su encargo. En caso de ser separado del cargo, será sustituido por el diputado suplente."

De la misma manera, se establece constitucionalmente los requisitos de elegibilidad para Diputado en el artículo 69

"Artículo 69.-

Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. *No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.*

V. *No ser Ministro de algún culto religioso.*

VI. *No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.*

IX. Que la Comisión temporal de Registro de Candidatos es un órgano emanado del Consejo General, conformada en fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Raínírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha domingo quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

A partir de su integración, se han llevado a cabo una serie de acciones con el propósito de optimizar, dentro del marco legal aplicable, el registro de candidatos en el proceso electoral local 2015-2016, tal y como queda señalado en el antecedente diez de este documento.

Posteriormente, ha estado al pendiente de la recepción de los expedientes que presentan los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes a efecto de solicitar el registro de sus candidatos, coordinando que su revisión se ajuste al procedimiento señalado en el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

X. Que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación. Los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante

el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias.

En relación con el párrafo que antecede, los partidos políticos que tienen acreditado su registro o acreditación ante este órgano electoral y que participan en el proceso electoral ordinario 2015-2016, son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

No pasa desapercibido el hecho de que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos duranguenses el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a la fracción I del párrafo 1 del artículo 27 de la Ley electoral local, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal.

XII. Que los partidos políticos tienen, entre sus obligaciones, la de promover y garantizar, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección

popular para la integración del Congreso y el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. En este sentido, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que igualmente deben acatarse los criterios relevantes emitidos, en materia de paridad de género, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego entonces, el Consejo General, en sesión extraordinaria número treinta y siete de fecha martes 29 de marzo de 2016, con la firme convicción de que en este proceso electoral 2015-2016 en el estado de Durango debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que garanticen su cumplimiento, aprueba por unanimidad, el Acuerdo número noventa y cinco en el cual se determina que el propio Consejo General resolverá todas y cada una de las peticiones de registro que de manera independiente, por partido, coalición o candidatura común, se presenten para los cargos de diputados e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

XIII. En base a lo anterior, es notorio el hecho de que para que el registro de candidatos que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurran los elementos sustanciales para que los candidatos que se presenten puedan contender en los comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulen. En este sentido, los diversos Órganos Electorales de este Instituto

deben, de acuerdo a su competencia, analizar las solicitudes de registro de candidatos y documentos que presenten los partidos políticos o coaliciones, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala la Ley de la materia.

XIV. El artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

XV. La Ley en comento, en su numeral 186, párrafo 1, fracción II, establece que para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo.

XVI. Que los órganos responsables del registro de las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, conforme al artículo citado en el considerando que antecede, son los Consejos Municipales correspondientes, lo cual no impide que, en atención al numeral 88 párrafo 1, fracción X, de la multicitada Ley, el Consejo General está facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos.

XVII. Que bajo este criterio, el partido Movimiento Ciudadano solicitó, dentro del periodo de tiempo legalmente establecido para tal efecto, el registro de sus candidatos a cargos de elección popular de conformidad con lo siguiente:

- Solicitud de registro para los Ayuntamientos de: Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre De Dios, Poanas, Otaez, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes y Vicente Guerrero así como diputados por el principio de mayoría relativa para los distritos III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y lista de diputados por el principio de representación proporcional.

XVIII. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el veinte de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, así como por la Coalición Flexible entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

De igual manera, el artículo 179 del citado ordenamiento legal, en el párrafo 3 puntualiza que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo cual, se ponderó el hecho de que las solicitudes de registro de candidatos se hicieran acompañar de documentación fehaciente que acreditará el cumplimiento del partido para con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su defecto del precandidato en cuanto a la entrega de su informe de gastos de precampaña al partido el cual sería valorado como cumplimiento del requisito del precandidato, independiente del resultado arrojado

en el Dictamen la revisión de dichos informes por la autoridad electoral competente.

Lo cual se viene a robustecer con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a Diputados Locales y a los Ayuntamientos Grupo 1 identificada con el número INE/CG138/2016 y con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a los Ayuntamientos Grupo 2 y 3 identificada con el número INE/CG136/2016.

En la misma tesitura, una de las innovaciones al registro de candidatos que se presentan en la Ley de la materia como consecuencia de la reciente reforma político electoral es la contenida en el artículo 166 con respecto a la obligación tanto para los partidos políticos como candidatos independientes de presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, requisito que se vincula con el contenido de las plataformas electorales a las que ya se hizo referencia.

XIX. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Ahora bien, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos, se deberá acompañar, sin excepción la documentación siguiente conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango: a) escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados; b) copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

También los solicitantes deberán presentar documentación fehaciente que acredite un cabal cumplimiento de los requisitos de los artículos 69 y 148 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango.

XX. Que con el propósito de establecer un procedimiento de revisión homólogo a los expedientes que se reciban de manera directa en los Consejos Municipales y de manera supletoria en el Consejo General, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos hizo llegar, en fecha 18 de marzo del año que transcurre, un listado de la documentación que avala el cumplimiento de los requisitos constitucional y legalmente señalados para efecto de ser considerado candidato a integrante de los Ayuntamientos.

Cabe destacar que en sesión ordinaria número 6 del Consejo General llevada a cabo en fecha 22 de marzo de 2016, se tomó la determinación de eximir la responsabilidad de los partidos políticos de presentar la carta de no antecedentes penales, dejando en su lugar la manifestación bajo protesta de decir verdad.

XXI. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, puntuizando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios

requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la propia Ley.

Por lo que una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por los partidos políticos contendientes en el proceso local ordinario 2015-2016, al advertirse la omisión o el incumplimiento de uno o varios requisitos, se notificó al partido Movimiento Ciudadano en base a los resolutivos del Acuerdo número noventa y seis en los siguientes términos:

- ✓ En fecha 1 de abril de 2016, se hace de su conocimiento que se detectaron inconsistencias en cuanto a la paridad en los municipios, se observa que de las planillas presentadas 9 son encabezadas por género masculino y 4 por género femenino, además se requiere rectifique la paridad en los municipios de: Gómez Palacio, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Otaez, Poanas, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes y Vicente Guerrero; además falta presentar las listas de diputados por el principio de representación proporcional. Lo cual se hace de su conocimiento a efecto de que en plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de recibida la notificación, rectifique la solicitud de registro de las candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, el partido que representa se hará acreedor a una amonestación pública.
- ✓ De igual manera, se anexan 17 fojas con requerimientos en cuanto a documentación faltante y se hace de su conocimiento lo siguiente: Se detectaron duplicidad en los registros con otro partido político en la totalidad de la planilla del municipio de Suchil; en la planilla de Tepehuanes, la duplicidad corresponde únicamente al quinto regidor suplente. En la lista de diputados por el principio de representación proporcional, se detectó duplicidad con otro partido en lo referente a Eduardo Hernández Herrera. Lo cual se le requiere a efecto de ratificar o en su defecto, sustituir a los candidatos.

En lo referente a la lista de diputados por el principio de representación proporcional, se le requiere presente la lista completa de las diez posiciones, toda yéz que sólo señala tres fórmulas y solamente adjuntan aceptación de la candidatura y solicitud de registro del sistema del INE.

- ✓ Posteriormente, el tres de abril y en alcance al oficio de fecha 1 de abril del año en curso, se hace de su conocimiento que se detectaron inconsistencias en cuanto a la paridad consistentes en: que de las planillas presentadas, 9 son encabezadas por género masculino y 4 por género femenino.

Por lo que respecta a la integración de las planillas se requiere rectifique la paridad en los municipios de:

- Gómez Palacio:
 - a) En la regiduría 2, falta el suplente que debe ser del género masculino.
 - b) En la regiduría 3, falta el suplente que debe ser del género femenino.
- San Dimas:
 - a) Falta el suplente del Presidente Municipal que debe ser del género masculino;
 - b) La regiduría 6, falta el suplente que debe ser del género femenino.
- Súchil:
 - a) Duplicado con otro partido.
- Tepehuanes:
 - a) En la regiduría 5, el suplente aparece registrado en la regiduría 6 en otro partido.

Por lo correspondiente a las listas de diputados por el principio de mayoría relativa, se requiere:

- En el Distrito XII debe de sustituir al suplente, por uno del género masculino.
- En el Distrito XIII se debe sustituir por integrantes del género masculino.

Los documentos de referencia fueron signados por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XXII. Ahora bien, con respecto a la paridad de género, se debe valorar que para la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, debe garantizarse el cumplimiento del mencionado principio en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CG63/2016 y con lo establecido en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 184

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.
4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
6. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.
7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

8. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

En este sentido, es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que el principio de legalidad en materia electoral es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

En relación con la incorporación del principio de paridad de género en el ámbito local, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la paridad constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido, y precisó que para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

Con estos preceptos, como punto de partida para verificar el cumplimiento de la paridad de género, los Consejeros Electorales, reunidos en mesa de trabajo con carácter de informal, efectuaron una revisión a los listados de candidatos elaborados en base a las solicitudes de registro de los partidos políticos, candidaturas comunes y coalición electoral. Primeramente se analizó el cumplimiento en cuanto a paridad horizontal y vertical en las listas de candidatos, en segundo término se revisó que cumplieran en cuanto a rentabilidad de la paridad. Los resultados de dichos análisis fueron la base en los requerimientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva.

XXIII. Que otro factor a considerar es el requisito de residencia señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el sentido de que para ser postulado candidato a integrar el Ayuntamiento, deberá acreditar ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. Toda vez que resulta evidente que la proximidad material o la contigüidad de viviendas es premisa indispensable para que pueda producirse la convivencia vecinal en el municipio, es claro que la vecindad de los individuos en dicha porción territorial es factor fundamental que se toma en cuenta para aspectos importantes de la vida municipal, como es, entre otros, el gobierno del municipio. Los gobernantes del municipio, por ser vecinos de este, forman parte de la comunidad municipal, cuyos integrantes se encuentran plenamente identificados por compartir las mismas finalidades, traducidas en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad. La explosión urbana que actualmente se ha dado en algunos lugares hace que se perciba con menor nitidez la referida concepción sobre el municipio; pero la esencia de la idea subsiste y es posible advertirla con mayor claridad, en la medida en que las comunidades son más pequeñas. Incluso, el destacado papel del municipio, como segundo grupo de social importancia después de la familia, se encuentra implícitamente reconocido en los principales lineamientos de su regulación. En este orden de ideas, aún cuando en la Constitución no hay una definición de municipio; se evidencia, que se constituye por una comunidad humana asentada en una determinada área geográfica o territorial, con capacidad jurídica, económica y política para alcanzar sus fines y auto gobernarse. Entonces, bajo esta concepción, resulta muy natural, que los cargos para integrar un ayuntamiento sean ocupados por ciudadanos que residan en el municipio de que se trate, puesto que si se toma en cuenta que dicho municipio está integrado por una agrupación humana, en la que el elemento primordial es la vecindad, los individuos residentes en esa porción territorial son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen y a ellos pueden recurrir de manera más inmediata los demás vecinos.

Por ende, algunos de esos residentes son los que en principio deben gobernar el municipio.

Abundando sobre el tema, las certificaciones expedidas por autoridades municipales sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad, de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración. La autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento alcanza valor de prueba plena.

XXIV. Los criterios previstos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis 10/2013, permite que en la boleta electoral figuren elementos adicionales al nombre del candidato o candidatos, a efecto de garantizar su plena identificación por parte del elector, por lo que, es menester otorgar un tiempo razonable a los partidos políticos para que una vez obtenido el registro de sus candidatos, soliciten adicionar a la boleta electoral el sobrenombre de los mismos cuando así lo consideren, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que el sobrenombre contribuye a la plena identificación de los candidatos por parte del electorado.

XXV. Que el partido Movimiento Ciudadano en respuesta a los requerimientos y dentro del plazo concedido para solventar observaciones, hace llegar la documentación requerida, de manera general presenta copias legibles de la credencial de elector requeridas, constancias de residencia, en lo que concierne a Gómez Palacio, cuatro renuncias con sus respectivas sustituciones, en Mapimí una renuncia con su respectiva sustitución, en Mezquital, Súchil, Lerdo y San Dimas, realizó sustituciones en toda la planilla para dar cumplimiento a los requerimientos de paridad; en Otaez presenta tres renuncias y sus sustituciones.

En relación al informe de gastos de precampaña, informó que sus candidatos registrados por ambos principios, fueron electos de manera directa, razón por la cual no se encuentran registrados en el sistema de registro de precandidatos del INE, es importante resaltar que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fecha 30 de marzo del año en curso aprobó un proyecto de resolución en el que ya fiscalizó, y llegó a la conclusión de que Movimiento Ciudadano en el Grupo dos y Tres del Estado de Durango, no tiene observaciones al respecto.

En lo que se refiere a los candidatos que faltaron de modificar y capturar en el sistema Nacional de registros de precandidatos y candidatos del INE, se solicitó a este órgano electoral, realizar las gestiones necesarias ante el Instituto Nacional Electoral, esto con el fin, de que abran el sistema de registros candidatos del INE, para poder subsanar las inconsistencias, derivadas de las modificaciones realizadas ante este órgano electoral.

Al no haber sido posible habilitar para el partido político la plataforma del sistema nacional de registros, se tomó la determinación de facilitar la captura de sus candidatos a través de la cuenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, para lo cual se les apoyó y supervisó, con el propósito de que cumplieran con el requisito.

En base a lo anterior, se consideran solventados los requerimientos, a excepción del suplente en el distrito XII, que si bien es cierto, solicita el partido se postule a un candidato de género masculino, no se adjunta la documentación que acredite se elegible en los términos del artículo 69 constitucional.

XXVI. Que los candidatos aquí registrados deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, párrafos 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango el cual señala la duración de las campañas, dependiendo el tipo de elección de que se trate, así como los plazos señalados en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

"ARTÍCULO 200

...

2. *Las campañas electorales para Diputados locales tendrán una duración de cincuenta días.*

3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

XXVII. Que conforme lo estipulado por el párrafo 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de conformidad con el Acuerdo número 96 de este Órgano Máximo de Dirección, se celebra sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la cual, este Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Movimiento Ciudadano, estima otorgar los registros solicitados en términos de las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos que en ellas se contienen, toda vez que todas y cada una de las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales establecidos para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 27, 81, 86, 88, 166, 179, 184, 185, 186, 188, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Movimiento Ciudadano el registro de sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Gómez Palacio, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Poanas, Otaez, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes y Vicente Guerrero, de conformidad con las listas anexas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga al Partido Movimiento Ciudadano el registro de sus candidatos Diputados por el principio de Mayoría Relativa para los distritos electorales III, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV , de conformidad con las listas anexas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se otorga al Partido Movimiento Ciudadano el registro de sus candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la lista anexa la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. No es procedente el registro del suplente a diputado por el principio de mayoría relativa en el distrito XII por las consideraciones vertidas en el considerando XXVII.

QUINTO. Expídanse las constancias respectivas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 6 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comunique de inmediato el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 7 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, haga pública la conclusión del registro de candidaturas y dé a conocer los nombres de los candidatos aquí registrados.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

NOVENO. Se exhorta a los candidatos postulados por Movimiento Ciudadano lleven a cabo sus campañas electorales de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y se



ajusten a los plazos contenidos en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE MATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLAL ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

GÓMEZ PALACIO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
LOZANO	VIELMA	DIANA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
LOZANO	VIELMA	PAMELA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
BERMUDEZ	MATA	JOSE	SINDICO		Propietario	MASCULINO
LABORICO	AVILA	BONIFACIO DE LA LUZ	SINDICO		Suplente	MASCULINO
VITELA	VELAZQUEZ	MINERVA ITZEL	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
GARCIA	DE LA RIVA	LESLIE LIZETH	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
LOZANO	VIELMA	DANIEL	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
DE LA GARZA	RIVERA	JUAN CARLOS	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
RODRIGUEZ	MARTINEZ	ESMERALDA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
BARRERA	REYES	SILVIA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
AVILA	VIELMA	CESAR EDUARDO	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
AVILA	VALDEZ	JAIME	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
REYES	CERROQUE	PAOLA ANTONIA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
MARTINEZ	MERCADO	AMY ESTEFANIA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
VITELA	GONZALEZ	MAXIMO	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
FLORES	RUBIO	CESAR ABEL	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
MARTINEZ	MERCADO	LIZETH YASANTI	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
GOYTIA	AVILA	FLORENCIA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO
ARREOLA	FILERIO	JOSE ISIDRO	REGIDOR	8	Propietario	MASCULINO
CUEVAS	BARRON	JORGE ALEBERTO	REGIDOR	8	Suplente	MASCULINO
TELLO	FUENTES	EDNA LIZET	REGIDOR	9	Propietario	FEMENINO
VELAQUEZ	RUIZ	SILVIA	REGIDOR	9	Suplente	FEMENINO
VITELA	VELAZQUEZ	ABDIEL ARTURO	REGIDOR	10	Propietario	MASCULINO
GAYTAN	MARTINEZ	AGUSTIN	REGIDOR	10	Suplente	MASCULINO
MACIAS	CARRILLO	ROSA ESTRELLA	REGIDOR	11	Propietario	FEMENINO
ROSALES	GAVIRA	ERIKA JACKELINNE	REGIDOR	11	Suplente	FEMENINO
HERNANDEZ	FLORES	EDGAR MANUEL	REGIDOR	12	Propietario	MASCULINO
CHACON	MARTINEZ	ARTURO	REGIDOR	12	Suplente	MASCULINO
CASTRO	CAMACHO	CHRISTIAN CARINA	REGIDOR	13	Propietario	FEMENINO
ALVARADO	CASTILLO	ROSA MARIA	REGIDOR	13	Suplente	FEMENINO
VITELA	VELAQUEZ	MAX	REGIDOR	14	Propietario	MASCULINO
CONTRERAS	MARTINEZ	MIGUEL ANGEL	REGIDOR	14	Suplente	MASCULINO
ALVARADO	CASTILLO	NORMA LETICIA	REGIDOR	15	Propietario	FEMENINO
MONTOYA	ALVARADO	MARIA PATRICIA	REGIDOR	15	Suplente	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016 -
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

MAPIMÍ

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
AYALA	MOTA	MARIA ISABEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
PEREZ	CHAVARRÍA	LYDIA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
CHÁVEZ	REYES	SERGIO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
GALLEGOS	ALBINO	RAUL	SINDICO		Suplente	MASCULINO
LUNA	CARRILLO	SANTIAGA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
RODRIGUEZ	CARRANZA	ALMA DELIA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
RENTERIA	CARRILLO	LUIS FERNANDO	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
ASTORGA	AYALA	CRISTIAN ARIEL	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
SANCHEZ	MURUATO	VERONICA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
CARRANZA	MARTINEZ	MAYRA PATRICIA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
FRANCO	CENICEROS	UBALDO	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
VELAZQUEZ	GARCIA	GUADALUPE	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
MARTINEZ	CISNEROS	CELIA PATRICIA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
SOTO	GUAJARDO	ANAHÍ	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
CHÁVEZ	REYES	AGUSTIN	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
AVILA	FLORES	JORGE	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
SILVA	MORENO	LORENA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
CARDOZA	LUNA	ZULEIMA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO
FERNANDEZ	ALVARADO	ADRIAN ENRIQUE	REGIDOR	8	Propietario	MASCULINO
BECERRA	CISNEROS	JESUS	REGIDOR	8	Suplente	MASCULINO
ARREOLA	GONZALEZ	MARIA SUSANA	REGIDOR	9	Propietario	FEMENINO
VILLEGAS	GARCIA	LORENZA	REGIDOR	9	Suplente	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

MEZQUITAL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
SOTO	SOTO	REYNALDA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
RAMIREZ	OROZCO	PAULINA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
FLORES	MENDOZA	TEODORO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
REYES	FLORES	GERARDO	SINDICO		Suplente	MASCULINO
SOTO	SANTILLAN	AZUCENA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
RAMIREZ	CUMPLIDO	HERMELINDA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
OROZCO	SOLIS	CRECENCIO	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
AGUILAR	ENRIQUEZ	GRACIANO	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
MENDIA	FLORES	ALICIA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
FLORES	CASTAÑEDA	ALICIA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
CALLEROS	DE LA CRUZ	ISMAEL	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
RAMIREZ	MENDOZA	IRINEO	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
SOTO	GURROLA	ROSA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
RAMIREZ	OROZCO	JUANITA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
SOTO	SANTILLAN	PERFECTO	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
MENDOZA	GALINDO	HUMBERTO	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
GARCIA	FLORES	CRISTINA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
FLORES	MENDIA	ANITA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO
MENDIA	FLORES	JOSE	REGIDOR	8	Propietario	MASCULINO
HERRERA	VALENZUELA	HECTOR OSSIEL	REGIDOR	8	Suplente	MASCULINO
GURROLA	FLORES	JOSEFINA	REGIDOR	9	Propietario	FEMENINO
DE LA CRUZ	MENDIA	AMELIA	REGIDOR	9	Suplente	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

NAZAS

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
VARGAS	GUTIERREZ	MIGUEL ANGEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
RUIZ	BORREGO	FRANCISCO JAVIER	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
ZAMUDIO	SALAZAR	LIDIA IRMA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
ARREOLA	SOTO	VIRGINA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
VARGAS	GUTIERREZ	MIGUEL ANGEL	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
BUENDIA	CALDERA	JUAN MANUEL	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
MUÑOZ	MOLINA	SILVIA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
VARGAS	GONZALEZ	LETICIA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
COSSIO	MEDINA	CESAR ULISES	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
CAMARGO	CAMARGO	JOSE SANTANA	REGIDOR		Suplente	MASCULINO
GUARDADO	MACIEL	NANCY OLIVIA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
BOTELLO	LOPEZ	SANJUANA	REGIDOR		Suplente	FEMENINO
LAZARIN	CASTAÑEDA	JAVIER	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
VALENZUELA	VALDEZ	RAYMUNDO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
ARREOLA	SOTO	YESSICA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
MARTINEZ	MARTINEZ	ADRIANA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
LANDEROS	MOLINA	JUAN MANUEL	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
VARGAS	VARGAS	JOSE ISMAEL	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

NOMBRE DE DIOS

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
SARACHO	MARRUFO	URIEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
JURADO	NEVAREZ	JOSE REFUGIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
ACEVAL	SOTO	ZEIDY	SINDICO		Propietario	FEMENINO
RIOS	GURROLA	ALMA MIREYA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
SARACHO	MARRUFO	URIEL	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
OYOSA	SEPULVEDA	GERMAN	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
MEDRANO	RAMOS	DORA PATRICIA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
GAMIZ	NAJERA	MARIA DEL ROCIO	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
CASTRO	CASTRELLON	MARCELINO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
RAMOS	IRIGOYEN	JUAN	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
ZAMORA	MELCHOR	ALMA ROSA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
ESCALANTE	RAMOS	GRACIELA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
URONA	CASTRO	CESAR DAVID	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
CARRILLO	WONG	FRANCISCO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
REYNA	LOPEZ	ERIKA YAJAIRA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
SERRANO	RUBIO	MARIA DEL CARMEN BEATRIZ	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
OLVERA	SOTO	JUVENAL	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
RAMIREZ	NAVARRETE	EMILIO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
HEREDIA	FRANCO	ANGELICA ROSALIA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
VASQUEZ	ESCOBAR	MARIA DE LOURDES	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
VAZQUEZ	MORALES	MANUEL DE JESUS	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
MONToya	RAMIREZ	JOSE ANGEL	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

OTAEZ

			NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
			ISMAEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
MEJORADO	BRETAZO		ABEL OSBALDO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
CORRAL	REYES		MA DEL PILAR	SINDICO		Propietario	FEMENINO
RUIZ	NEVAREZ		MARTHA LILIA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
MARQUEZ	RAMIREZ		JUAN GILBERTO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
SARMIENTO	BONILLA		FAUSTINO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
RAMIREZ	NUNEZ		MARIA LORETO	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
CORREA	RAMIREZ		HILDA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
VALTIERRA	CORREA		GERONIMO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
DELGADO	GUTIERREZ		FELIPE DE JESUS	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
DELGADO	GUTIERREZ		DORA ELISA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
RIVAS	ARAGON		MARIA DE LA LUZ	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
RIVAS	YANEZ		JOSE ISABEL	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
LEON	MUNOZ		EDGAR GUADALUPE	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
CORRAL	SOTO		ARGELIA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
MEDINA	REYES		YESENIA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
REYES	MUNOZ		JULIAN	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
SARABIA	HERRERA		JESUS JOSE	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
SARABIA	SANCHEZ						

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

POANAS

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
FERNANDEZ	REYES	ERIK SANTIAGO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
GAUCIN	GALLARDO	JUAN CARLOS	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
REYES	VALLES	ELIZABETH	SINDICO		Propietario	FEMENINO
ARJON	SOSA	MARIA ENRIQUETA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
MERCADO	LAVALLE	JOSE DE JESUS	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
REYES	TALAMANTES	SERGIO FABIAN	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
RAMIREZ	PULGARIN	BERENIS DEL CARMEN	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
ARROYO	ORDAZ	GABRIELA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
REYES	GARAY	GABRIEL ENRIQUE	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
HERNANDEZ	CHAVEZ	OSCAR	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
REYES	MOJICA	YOLANDA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
ALVARADO	ZUÑIGA	MARIA DE LOURDES	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
MORENO	RAMOS	ELIAB	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
LOERA	RIVERA	ARTURO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
PIEDRA	HERNANDEZ	DULCE CORAZON DE MARIA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
BUENA	SALAZAR	MARGARITA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
ROJAS	MONTELONGO	DAGOBERTO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
FERNANDEZ	GONZALEZ	JOSE DE JESUS	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
NAVA	CARROLA	MARIA SINDY	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
DIAZ	MORALES	OLIVA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
FLORES	ALVAREZ	ROBERTO MANUEL	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
SILVA	ESTALA	LUIS FERNANDO	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

SAN DIMAS

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
GALVAN	MELENDEZ	GLORIA ANGELICA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
LARRETA	HERNANDEZ	NANCY ESMERALDA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
LARRETA	HERNANDEZ	HERMILIO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
GUTIERREZ	OCHOA	ISAIAS	SINDICO		Suplente	MASCULINO
GAYTAN	LARRETA	MARIA BUENAVENTURA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
SALAS	GONZALEZ	LIDIA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
LARRETA	LOZANO	ROBERTO	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
ROACHO	LOZANO	JOSE RAMON	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
FRIAS	SOTO	MARIA ANTONIA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
CAMPUZANO	SUBIAS	HORTENSIA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
MERAZ	MELENDEZ	VALENTE	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
LARRETA	HERNANDEZ	OLEGARIO	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
MORONES	PEÑA	MA ESTHELA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
LOZANO	HERNANDEZ	MARGARITA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
ROMERO	AVITIA	CELEDONIO	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
VAZQUEZ	RODRIGUEZ	EPIFANIO	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
LOZANO	MONTIEL	ZITA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
VAZQUEZ	ROJAS	YAJAIRA MARGARITA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO
ESCOBEDO	CHAMORRO	EULOGIO	REGIDOR	8	Suplente	MASCULINO
ROJAS	GARCIA	RAUL EDUARDO	REGIDOR	8	Propietario	MASCULINO
MARQUEZ	VAZQUEZ	ESTHER	REGIDOR	9	Propietario	FEMENINO
ROMERO	GARCIA	MA SEVERA	REGIDOR	9	Suplente	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

SANTIAGO PAPASQUIARO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
GONZALEZ	SARIÑANA	ERIK HUMBERTO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
VILLANUEVA	ALCANTAR	JOËL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
GALVEZ	QUIÑONES	MARIA MAGDALENA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
QUIÑONEZ	VELAZQUEZ	YESENIA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
GONZALEZ	SARIÑANA	ERIK HUMBERTO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
HERRERA	MEDINA	NICANDRO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
XX	DE LA CRUZ	MARIA DEL ROSARIO	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
MARTINEZ	PEREZ	MARIA JOSEFINA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
HUIZAR	VIZCARRA	ALAN	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
MARTINEZ	CAMACHO	DANTE OMAR	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
SARMIENTO	MELENDEZ	MA JUANA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
RODRIGUEZ	MIJARES	CANDELARIA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
REYES	DELGADO	DANTE MISAEL	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
MONTENEGRO	DELGADO	NOË	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
QUIÑONES	CHAVEZ	MARIA YOLANDA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
URBINA	VARGAS	ESPERANZA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
HEREDIA	AGUIRRE	CESAR NOEL	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
PALOMARES	SILVA	AMANCIO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
FAVELA	LOZANO	NANCY JAQUELINE	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
CAMPOS	SANCHEZ	ERIKA YAZMIN	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
GALVEZ	HERNANDEZ	JUAN	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
CASTILLO	SALAZAR	ISMAEL	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

TEPEHUANES

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
GALLARZO	FABELA	JAIME	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
QUEZADA	GURROLA	JESUS	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
SEDANO	DIAZ	LUZ ELENA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
CARRERA	RIOS	LUCERO	SINDICO		Suplente	FEMENINO
DE LEON	CORRAL	JESUS JOSE	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
MARTINEZ	GUERRERO	CLEMENTE	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
AGUILERA	VELAZQUEZ	MARIA ANGELICA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
MONARREZ	HERNANDEZ	CELIA ANAHI	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
CORRAL	MELERO	JOSE MANUEL	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
CORRAL	CORRAL	JUAN MANUEL	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
MONTENEGRO	LIENDO	ARACELI	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
TERRAZAS	GARAY	SANDRA JANETH	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
GALLARZO	SARABIA	VICTOR MANUEL	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
GALLARZO		ALBERTO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
MEZA	MARTINEZ	NORMA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
GARCIA	SAUCEDO	GUADALUPE	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
HERNANDEZ	CARRILLO	MANUEL DE JESUS	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
AMAYA	BOLIVAR	JESUS EMMANUEL	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

VICENTE GUERRERO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
NUÑEZ	DIAZ	LUIS GERARDO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
CARVAJAL	PEREZ	ARMANDO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
SERRANO	MEJIA	ANALI	SINDICO		Propietario	FEMENINO
SOLIS	ONTIVEROS	KARLA JESSICA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
SOTO	BETANCOURT	FRANCISCO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
SOLIS	MORENO	ELISEO SANTIAGO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
HERNANDEZ	MATA	MARIA DE LOS ANGELES	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
GONZALEZ	PANTOJA	IRMA JUANA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
PANIAGUA	REYES	GUILLERMO ALBERTO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
RODRIGUEZ	TINAJERO	GUSTAVO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
CASTILLO	MORENO	MARIA CONCEPCIÓN	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
CALDERA	CHAVEZ	MARGARITA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
ORONA	MADRID	VICTOR	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
ORTIZ	MARTINEZ	JESUS	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
GARCIA	SALAS	ELENA DE LA CRUZ	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
ALANIZ	FRAYRE	LUZ MARIA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
ORTIZ	SALAZAR	FRANCISCO ANTONIO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
VAZQUEZ	SOTO	JOSE CRUZ	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
ALVARADO	HAROS	MA. MAGDALENA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
CORONADO	CALDERA	JUANA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
RODRIGUEZ	MATA	JAIME	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
ROSAS	MORENO	ALFREDO	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

SÚCHIL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
ARIAS	CORTES	IVETTE NAHAM	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
MARTINEZ	PUERTA	LINDA CELESTE	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
HERNANDEZ	GONZALEZ	MARIANO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
GONZALEZ	VENEGAS	ALFONSO	SINDICO		Suplente	MASCULINO
ARIAS	CORTES	IVETTE NAHAM	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
HERNANDEZ	JUAREZ	MAYRA EDITH	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
HERNANDEZ	JUAREZ	JESUS ALBERTO	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
GONZALEZ	RAMIREZ	JAIR JASSEN	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
MEDINA	AYALA	LUCERITO	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
REVELES	BUENDIA	MAYRA JOSEFINA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
MEJIA	ALVAREZ	MIGUEL ANGEL	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
MEJIA	ALFARO	JAIME	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
RESENDIZ	TELLES	MARIA RAQUEL	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
LAZARO	VIDALES	LETICIA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
VICTORIO	VIDALES	DEMECIO	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
PEREZ	FLORES	JAIME	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
MANCINAS	CONTRERAS	SINTHIA IVONNE	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
RAMIREZ	VIDALES	MA ALMA EDITH	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LERDO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
CAMACHO	GONZALEZ	MARTHA ALICIA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
SOSA	SAMUDIO	SILVIA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
ROBLEDO	RIOS	JOSE ROBERTO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
NAVAR	CANALES	MIGUEL	SINDICO		Suplente	MASCULINO
ALVAREZ	RENTERIA	DANIELA ZARET	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
SOSA	ZAMUDIO	CLAUDIA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
CASTRO	FAVILA	ROBERTO	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
CANALES	REYES	JOSE ANTONIO	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
SANDOVAL	TORRES	LESLIE SELENE	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
BALDERAS	DE LA TORRE	ILSE JANETH	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
MARTINEZ	HURTADO	NATIVIDAD	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
CASTRO	RAMIREZ	ROBERTO	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
SOSA	ZAMUDIO	MARIA MARGARITA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
MALTOS	FUENTES	REYNALDA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
BRAVO	LUNA	JOSE DOLORES	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
RIZO	SOLTERO	RAFAEL	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
MERAZ	SALAS	FATIMA DEL ROCIO	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
CAMPIRANO	CASTAÑEDA	ELDA ELIZABETH	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO
CORTEZ	SILVA	ALFREDO	REGIDOR	8	Propietario	MASCULINO
BURCIAGA	CARRASCO	MARTIN	REGIDOR	8	Suplente	MASCULINO
ARELLANO	HERNANDEZ	MARIA GUADALUPE	REGIDOR	9	Propietario	FEMENINO
SOSA	GUERRERO	TEYALY	REGIDOR	9	Suplente	FEMENINO
CORTEZ	SILVA	RICARDO	REGIDOR	10	Propietario	MASCULINO
MARTINEZ	CAMACHO	SAMIR	REGIDOR	10	Suplente	MASCULINO
NUÑEZ	AGUILAR	LAURA	REGIDOR	11	Propietario	FEMENINO
SOSA	ZAMUDIO	LUCINA	REGIDOR	11	Suplente	FEMENINO
VALDEZ	GARCIA	CESAR	REGIDOR	12	Propietario	MASCULINO
QUEZADA	CHAIRES	ALEJANDRO ELISEO	REGIDOR	12	Suplente	MASCULINO
ELIZALDE	JUAREZ	NANCY ANEL	REGIDOR	13	Propietario	FEMENINO
SOSA	ARELLANO	MARIA GUADALUPE	REGIDOR	13	Suplente	FEMENINO
MONCAYO	ROSAS	JUAN ANTONIO	REGIDOR	14	Propietario	MASCULINO
PEDROZA	MALTOS	JUAN CARLOS	REGIDOR	14	Suplente	MASCULINO
TORRES	RIVERA	ANA KAREN	REGIDOR	15	Propietario	FEMENINO
CASTRO	FAVILA	YESENIA	REGIDOR	15	Suplente	FEMENINO

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	DISTRITO	TITULO	GÉNERO
ARAGON	SILVA	MARTHA ELVIRA	MAYORIA RELATIVA	III	Propietario	FEMENINO
MORALES	ARAGON	BRENDA JAZMIN	MAYORIA RELATIVA	III	Suplente	FEMENINO
MARIN	PAYAN	GLORIA	MAYORIA RELATIVA	VI	Propietario	FEMENINO
LOPEZ	GONZALEZ	BELEM	MAYORIA RELATIVA	VI	Suplente	FEMENINO
HERNANDEZ	HERRERA	EDUARDO	MAYORIA RELATIVA	VII	Propietario	MASCULINO
PEREZ	SOTO	EDUARDO	MAYORIA RELATIVA	VII	Suplente	MASCULINO
CARRILLO	HERRERA	EDUARDO MARTIN	MAYORIA RELATIVA	VIII	Propietario	MASCULINO
RODRIGUEZ	VAZQUEZ	VICTOR DANIEL	MAYORIA RELATIVA	VIII	Suplente	MASCULINO
RODRIGUEZ	ORTIZ	MANUEL	MAYORIA RELATIVA	IX	Propietario	MASCULINO
LEDESMA	GARCIA	JORGE LUIS	MAYORIA RELATIVA	IX	Suplente	MASCULINO
HERRERA	VALENZUELA	CLAUDE VIANEY	MAYORIA RELATIVA	X	Propietario	FEMENINO
VALENZUELA	NUÑEZ	CLAUDIA MANUELA	MAYORIA RELATIVA	X	Suplente	FEMENINO
HERRERA	GALLEGOS	BRENDA ELIZABETH	MAYORIA RELATIVA	XI	Propietario	FEMENINO
REYES	CASTILLO	ESTEFANIA	MAYORIA RELATIVA	XI	Suplente	FEMENINO
HERRERA	CHAIRES	HECTOR MARTIN	MAYORIA RELATIVA	XII	Propietario	MASCULINO
			MAYORIA RELATIVA	XII	Suplente	MASCULINO
RODRIGUEZ	SOTO	JESSICA	MAYORIA RELATIVA	XIII	Propietario	FEMENINO
HERRERA	TORRECILLAS	LAURA AURORA	MAYORIA RELATIVA	XIII	Suplente	FEMENINO
LAZALDE	ROMERO	ALMA VERONICA	MAYORIA RELATIVA	XIV	Propietario	FEMENINO
MEDINA	CHAMORRO	RAQUEL	MAYORIA RELATIVA	XIV	Suplente	FEMENINO
NUÑEZ	MOLINA	GERSON ROMEO	MAYORIA RELATIVA	XV	Propietario	MASCULINO
MURADO	HERNANDEZ	JOSE REFUGIO	MAYORIA RELATIVA	XV	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015-2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FORMULA	TITULO	GÉNERO
HERRERA	GALLEGOS	BRENDA ELIZABETH	1	Propietario	FEMENINO
RODRIGUEZ	SOTO	JESSICA	1	Suplente	FEMENINO
HERNANDEZ	HERRERA	EDUARDO	2	Propietario	MASCULINO
CARRILLO	HERRERA	EDUARDO MARTIN	2	Suplente	MASCULINO
MARIN	PAYAN	GLORIA	3	Propietario	FEMENINO
LOPEZ	GONZALEZ	BELEM	3	Suplente	FEMENINO
HERRERA	CHAIRES	HECTOR MARTIN	4	Propietario	MASCULINO
RODRIGUEZ	ORTIZ	MANUEL	4	Suplente	MASCULINO
HERRERA	VALENZUELA	CLAUDIA VIANEY	5	Propietario	FEMENINO
VALENZUELA	NUÑEZ	CLAUDIA MANUELA	5	Suplente	FEMENINO
RODRIGUEZ	VAZQUEZ	VICTOR DANIEL	6	Propietario	MASCULINO
PEREZ	SOTO	EDUARDO	6	Suplente	MASCULINO
REYES	CASTILLO	ESTEFANIA	7	Propietario	FEMENINO
HERRERA	TORRECILLAS	LAURA AURORA	7	Suplente	FEMENINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO SIETE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII Y XV, Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL y SÚCHIL DE LA ENTIDAD, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DURANGUENSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se establece el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad.

Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

3. En fecha 21 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integró las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, por lo que la Comisión Temporal de Registro de Candidatos quedó conformada de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha 15 de noviembre de 2015, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

4. En sesión especial de instalación, celebrada el día 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

5. El 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

6. No pasa desapercibido el hecho de que el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1082/2015, por el que se emiten los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes. Con el propósito de informar a los partidos,

políticos respecto al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos llevó a cabo, durante el año 2016, las siguientes acciones:

- Reunión informativa y entrega de material impreso, en fecha jueves 14 de enero;
- Curso taller (aspecto teórico), en fecha sábado 23 de enero;
- Curso taller (aspecto práctico), en fecha viernes 18 de febrero.

Además, una vez que inició el periodo de registro de candidatos, y previo al mismo, se mantuvo una comunicación constante de apoyo técnico operativo, por conducto de la Unidad Técnica de Cómputo con todos los representantes de los partidos políticos que acudieron a las instalaciones del Instituto a efecto de consultar los movimientos en línea de este Sistema Nacional.

7. El 18 de marzo del año en curso, la Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, en su calidad de presidenta de las Comisiones de Paridad de Género y de Registro de Candidatos, hizo llegar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, disco compacto con archivo electrónico de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de paridad de género.

En la misma fecha, turnó a los presidentes de los Partidos Políticos, un comunicado con respecto a los documentos a considerar para el cumplimiento de los requisitos que deben de acompañar a la solicitud de registro de candidatos.

8. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y siete, de fecha martes 29 de marzo de 2016, aprobó, por unanimidad, que el propio Consejo General es el encargado de resolver sobre todas las solicitudes que se presenten para el registro de los candidatos a diputados y de los miembros de los treinta y nueve ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

9. El sábado 2 de abril de 2016, mediante Acuerdo número noventa y seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó que el plazo de 48 horas que se otorgue a los partidos y ciudadanos para

subsanar las omisiones detectadas en las solicitudes de registro para los cargos de diputados y de los miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016, el cual se contabilizó a partir de las 9:00 horas del día lunes 4 de abril de 2016.

De igual manera, se fijó el día sábado 9 de abril de 2016 como la fecha en la que tendrá que iniciar la sesión especial de registro de candidatos, la cual podrá diferirse o suspenderse por causas estrictamente indispensables para el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto irrestricto a los derechos político-electORALES.

10. Consecuencia del punto segundo del documento referido, la Secretaría Ejecutiva notificó los errores u omisiones detectados en la revisión de las solicitudes de registro de candidatos, las cuales se hicieron del conocimiento de los diversos partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones.

11. Una vez que los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones subsanaron los errores o deficiencias que respectivamente les fueron observados, se procedió a la elaboración del presente acuerdo, mismo que se emite de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

"...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

..."

II. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución.

..."

III. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de

conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI. Que conforme lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.

El Estado de Durango está integrado por los siguientes municipios: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, General Simón

Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

Además, la citada Constitución establece que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

VII. En el mismo sentido señala el artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estableciendo además el número de regidores de representación proporcional que se asignarán a cada municipio, siendo de conformidad con la distribución siguiente:

- a. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- b. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- c. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- d. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

Puntualizando que, la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.

En lo que respecta a la integración del Congreso del Estado, se observa lo establecido por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ARTÍCULO 12

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.
2. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.
3. Los partidos políticos deberán, tanto en el caso de los candidatos de mayoría relativa como en los de representación proporcional, integrar fórmulas con personas del mismo género, y señalar el orden en que éstas deban aparecer, de forma alternada.
4. En el caso de las candidaturas independientes, las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.
5. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 13

1. Para la elección de diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en quince distritos uninominales.
2. La determinación de los distritos electorales locales y su división en secciones electorales, y el establecimiento de cabeceras, será realizado por el Instituto Nacional Electoral, con base al último censo general de población, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, y los criterios generales que emita el Consejo General de dicho Instituto.

ARTÍCULO 14

1. La elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, los artículos 66 y 68 de la Constitución Local, y a lo que en particular dispone esta Ley.

VIII. Que resulta importante dejar establecido en el cuerpo de este documento, los requisitos de elegibilidad señalados tanto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango como en el numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

"Artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango

Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.

III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

IV. No ser Ministro de algún culto religioso.

V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso."

"Artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango

1. Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

2. Los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

3. Son duranguenses migrantes, las personas nativas del Estado, y los mexicanos nacidos fuera del mismo, hijos de padre o madre duranguense, que posean domicilio simultáneo en el extranjero y en el territorio de la Entidad Federativa.

4. Es causa de inhabilidad para asumir el cargo si se acredita que un ciudadano duranguense migrante electo como diputado posee o adquiere una nacionalidad extranjera antes del día en que rinda la protesta de ley. En tal caso, será sustituido por el diputado suplente.

5. Los ciudadanos duranguenses migrantes que resulten electos como diputados y hayan asumido el cargo, serán suspendidos en sus funciones y separados del cargo, en su caso, cuando se acredite ante el Congreso, mediante los medios de prueba pertinentes, que posee o adquirió una nacionalidad extranjera antes o durante el ejercicio de su encargo. En caso de ser separado del cargo, será sustituido por el diputado suplente."

De la misma manera, se establece constitucionalmente los requisitos de elegibilidad para Diputado en el artículo 69

Artículo 69.-

Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

IX. Que la Comisión temporal de Registro de Candidatos es un órgano emanado del Consejo General, conformada en fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha domingo quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

A partir de su integración, se han llevado a cabo una serie de acciones con el propósito de optimizar, dentro del marco legal aplicable, el registro de candidatos en el proceso electoral local 2015-2016, tal y como queda señalado en el antecedente diez de este documento.

Posteriormente, ha estado al pendiente de la recepción de los expedientes que presentan los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes a efecto de solicitar el registro de sus candidatos, coordinando que su revisión se ajuste al procedimiento señalado en el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

(B)

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

✓

X: Que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación. Los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias.

En relación con el párrafo que antecede, los partidos políticos que tienen acreditado su registro o acreditación ante este órgano electoral y que participan en el proceso electoral ordinario 2015-2016, son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

No pasa desapercibido el hecho de que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos duranguenses el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a la fracción I del párrafo 1 del artículo 27 de la Ley electoral local, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal.

XII. Que los partidos políticos tienen, entre sus obligaciones, la de promover y garantizar, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. En este sentido, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que igualmente deben acatarse los criterios relevantes emitidos, en materia de paridad de género, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego entonces, el Consejo General, en sesión extraordinaria número treinta y siete de fecha martes 29 de marzo de 2016, con la firme convicción de que en este proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que garanticen su cumplimiento, aprueba por unanimidad, el Acuerdo número noventa y cinco en el cual se determina que el propio Consejo General resolverá todas y cada una de las peticiones de registro que de manera independiente, por partido, coalición o candidatura común, se presenten.

para los cargos de diputados e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

XIII. En base a lo anterior, es notorio el hecho de que para que el registro de candidatos que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurran los elementos sustanciales para que los candidatos que se presenten puedan contender en los comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulen. En este sentido, los diversos Órganos Electorales de este Instituto deben, de acuerdo a su competencia, analizar las solicitudes de registro de candidatos y documentos que presenten los partidos políticos o coaliciones, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala la Ley de la materia.

XIV. El artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

XV. La Ley en comento, en su numeral 186, párrafo 1, fracción II, establece que para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo.

XVI. Que los órganos responsables del registro de las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, conforme al artículo citado en el considerando que antecede, son los Consejos Municipales correspondientes, lo cual no impide que, en atención al numeral 88 párrafo 1, fracción X, de la multicitada Ley, el Consejo General está

facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos.

XVII. Que bajo este criterio, el Partido Duranguense solicitó, dentro del periodo de tiempo legalmente establecido para tal efecto, solicitud de registro de sus candidatos a cargos de elección popular para la renovación de los Ayuntamientos y para Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, de conformidad con lo siguiente:

- Para los Ayuntamientos de Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Súchil, así como diputados por el principio de Mayoría Relativa para los distritos I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII y XV, así como de la lista de diputados por el principio de Representación Proporcional.

XVIII. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el veinte de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, así como por la Coalición Flexible entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

De igual manera, el artículo 179 del citado ordenamiento legal, en el párrafo 3 punitiva que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo cual, se ponderó el hecho de que las solicitudes de registro de candidatos se hicieran acompañar de documentación fehaciente que acreditara el cumplimiento del partido para con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su defecto del precandidato en cuanto a la entrega de su informe de gastos de precampaña al partido el cual sería valorado como cumplimiento del requisito del precandidato, independiente del resultado arrojado en el Dictamen la revisión de dichos informes por la autoridad electoral competente.

Lo cual se viene a robustecer con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a Diputados Locales y a los Ayuntamientos Grupo 1 identificada con el número INE/CG138/2016 y con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a los Ayuntamientos Grupo 2 y 3 identificada con el número INE/CG136/2016.

En la misma tesitura, una de las innovaciones al registro de candidatos que se presentan en la Ley de la materia como consecuencia de la reciente reforma político electoral es la contenida en el artículo 166 con respecto a la obligación tanto para los partidos políticos como candidatos independientes de presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, requisito que se vincula con el contenido de las plataformas electorales a las que ya se hizo referencia.

XIX. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y

g) Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Ahora bien, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos, se deberá acompañar, sin excepción la documentación siguiente, conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango: a) escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados; b) copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente. (B)

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito, que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

También los solicitantes deberán presentar documentación fehaciente que acredite un cabal cumplimiento de los requisitos de los artículos 148 y 69 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango. (C)

XX. Que con el propósito de establecer un procedimiento de revisión homólogo a los expedientes que se reciban de manera directa en los Consejos Municipales y de manera supletoria en el Consejo General, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos hizo llegar, en fecha 18 de marzo del año que transcurre, un listado de la documentación que avala el cumplimiento de los requisitos constitucional y legalmente señalados para efecto de ser considerado candidato a integrante de los Ayuntamientos. (F)

Cabe destacar que en sesión ordinaria número 6 del Consejo General llevada a cabo en fecha 22 de marzo de 2016, se tomó la determinación de eximir la responsabilidad de los partidos políticos de presentar la carta de no antecedentes penales, dejando en su lugar la manifestación bajo protesta de decir verdad. (C)

XXI. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará (M)

dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, puntuizando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la propia Ley.

Por lo que una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por los partidos políticos contendientes en el proceso local ordinario 2015-2016, al advertirse la omisión o el incumplimiento de uno o varios requisitos, se les notificó en base a los resolutivos del Acuerdo número noventa y seis y se hicieron llegar al Partido Duranguense en los siguientes términos:

- En fecha 1 de abril de 2016 se notificó que se detectaron inconsistencias en la lista de diputados por el principio de Representación Proporcional ya que la fórmula 7 rompe la alternancia, faltan las fórmulas 9 y 10 y los suplentes de las fórmulas 2, 3, 4 y 6 que deben ser del mismo género que el propietario. Lo cual se hace de su conocimiento a efecto de que en plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de recibida la notificación, rectifique la solicitud de registro de las candidaturas, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, el partido que representa se hará acreedor a una amonestación pública.
- En la misma fecha, se le requirió mediante seis hojas debidamente foliadas, la falta de presentación de documentación que acreditara haber presentado en tiempo el informe de gastos ante la autoridad electoral competente en los municipios de Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Súchil y a sus diputados por el principio de Mayoría Relativa.

Los documentos de referencia fueron signados en ambos casos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XXII. Ahora bien, con respecto a la paridad de género, se debe valorar que para la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, debe garantizarse el cumplimiento del mencionado principio en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia de fecha diez de

marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CG63/2016 y con lo establecido en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 184

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.
4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
6. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.
7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
8. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.
9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el

Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

En este sentido, es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que el principio de legalidad en materia electoral es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

En relación con la incorporación del principio de paridad de género en el ámbito local, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la paridad constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido, y precisó que para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

XXIII. Como respuesta a los requerimientos, se presentan los siguientes documentos:

- a) Oficio de fecha uno de abril de 2016 mediante anexa constancia de que no se realizaron gastos de precampaña, además, en cuanto a los municipios de Súchil, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Nazas y las listas de diputados por ambos principios, anexan la documentación faltante y consistente en copia de acta de nacimiento, de credencial de elector, cartas de aceptación de la candidatura.

Con lo anterior se da por solventadas las observaciones.

XXIV. Que otro factor a considerar es el requisito de residencia señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el sentido de que para ser postulado candidato a integrar el Ayuntamiento, deberá acreditar ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. Toda vez que resulta evidente que la proximidad material o la contigüidad de viviendas es premisa indispensable para que pueda producirse la convivencia vecinal en el,

municipio, es claro que la vecindad de los individuos en dicha porción territorial es factor fundamental que se toma en cuenta para aspectos importantes de la vida municipal, como es, entre otros, el gobierno del municipio. Los gobernantes del municipio, por ser vecinos de este, forman parte de la comunidad municipal, cuyos integrantes se encuentran plenamente identificados por compartir las mismas finalidades, traducidas en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad. La explosión urbana que actualmente se ha dado en algunos lugares hace que se perciba con menor nitidez la referida concepción sobre el municipio; pero la esencia de la idea subsiste y es posible advertirla con mayor claridad, en la medida en que las comunidades son más pequeñas. Incluso, el destacado papel del municipio, como segundo grupo de social importancia después de la familia, se encuentra implícitamente reconocido en los principales lineamientos de su regulación. En este orden de ideas, aún cuando en la Constitución no hay una definición de municipio; se evidencia, que se constituye por una comunidad humana asentada en una determinada área geográfica o territorial, con capacidad jurídica, económica y política para alcanzar sus fines y auto gobernarse. Entonces, bajo esta concepción, resulta muy natural, que los cargos para integrar un ayuntamiento sean ocupados por ciudadanos que residan en el municipio de que se trate, puesto que si se toma en cuenta que dicho municipio está integrado por una agrupación humana, en la que el elemento primordial es la vecindad, los individuos residentes en esa porción territorial son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen y a ellos pueden recurrir de manera más inmediata los demás vecinos. Por ende, algunos de esos residentes son los que en principio deben gobernar el municipio.

Abundando sobre el tema, las certificaciones expedidas por autoridades municipales sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad, de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración. La autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento alcanza valor de prueba plena.

XXV. Los criterios previstos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis 10/2013, permite que en la boleta electoral figuren elementos adicionales al

nombre del candidato o candidatos, a efecto de garantizar su plena identificación por parte del elector, soliciten adicionar a la boleta electoral el sobrenombre de los mismos cuando así lo consideren, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral; dado que el sobrenombre contribuye a la plena identificación de los candidatos por parte del electorado.

En tal sentido, en fecha siete de abril de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento de los partidos políticos, coalición electoral y candidaturas comunes que se considera pertinente otorgar un tiempo razonable de dos días para que una vez obtenido el registro de sus candidatos soliciten la inclusión de el sobrenombre de alguno de ellos en la boleta electoral.

XXVI. Que abundando en la materia, la Ley que nos rige estipula que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, exceptuando lo siguiente: Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos a diputados por mayoría relativa y por representación proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.

Además, se puntualiza que en caso de que una fórmula de candidatos a diputado registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

Lo mismo para una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXVII. Que los candidatos aquí registrados deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, párrafos 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango el cual señala la duración de las campañas.

dependiendo el tipo de elección de que se trate, así como los plazos señalados en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General:

"ARTÍCULO 200

...

2. Las campañas electorales para Diputados locales, tendrán una duración de cincuenta días.

3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

..."

XXVIII. Que conforme lo estipulado por el párrafo 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de conformidad con el Acuerdo número 96 de este Órgano Máximo de Dirección, se celebra sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la cual, este Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Duranguense, estima otorgar los registros solicitados en términos de las anteriores consideraciones y de los fundamentos jurídicos que en ellas se contienen, toda vez que todas y cada una de las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales establecidos para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 27, 81, 86, 88, 166, 179, 184, 185, 186, 188, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Duranguense el registro de sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal y Súchil, de conformidad con las listas anexas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga al Partido Duranguense el registro de sus candidatos Diputados por el principio de Mayoría Relativa para los distritos I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII y XV, de conformidad con las listas anexas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se otorga al Partido Duranguense el registro de sus candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Expídanse las constancias respectivas.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 6 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comunique de inmediato el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 7 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, haga pública la conclusión del registro de candidaturas y dé a conocer los nombres de los candidatos aquí registrados.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

SEXTO. Se exhorta a los candidatos postulados por el Partido Duranguense, para que lleven a cabo sus campañas electorales de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y se ajusten a los plazos contemplados en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.



OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINDAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

PERIODICO OFICIAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015-2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DURANGUENSE

NAZAS

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
JIMENEZ	CORCHADO	ANTONIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
VARGAS	MARRUFO	MANUEL ERNESTO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
CHAIRES	RAMIREZ	EDITH	SINDICO		Propietario	FEMENINO
ALANIS	VALENZUELA	DIANA LIZETH	SINDICO		Suplente	FEMENINO
CHAIRES	ARAIZA	SERGIO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
LEAL	GONZALEZ	JOSE LUIS	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
MARTINEZ	IBARRA	MARIA CONCEPCION	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
MARROQUIN	SANTIAGO	MARCELINA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
MALTOS	AMAYA	FRANCISCO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
CHAIRES	ARAIZA	ARIEL	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
XXX	ESTUPIÑAN	MA. MARTHA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	BRENDA LISSETH	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
MOLINA	BORREGO	MIGUEL ANGEL	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
HERNANDEZ	GUTIERREZ	AXEL ENRIQUE	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
MARROQUIN	SANTIAGO	CRISTINA MARTHA CECILIA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
FACIO	MIRELES	EUSTOLIA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
HURTADO	MESTA	JUAN MARTIN	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
URIBE	GARCIA	JOSE DE JESUS	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO

33
 1

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015-2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DURANGUENSE

NOMBRE DE DIOS

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
IRIGOYEN	GUERRA	RAUL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
UZARRAGA	RIOS	JOSE LUIS	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
GAMIZ	NAVA	MA. DE LUZ ARELY	SINDICO		Propietario	FEMENINO
DURAN	GURROLA	KARLA ROCIO	SINDICO		Suplente	FEMENINO
FERNANDEZ	NAJERA	RAMIRO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
FLORES	SAUCEDO	GONZALO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
PEREZ	DURAN	MAYRA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
ROBLES	HERNANDEZ	MARISELA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
XXX	HURTADO	NORBERTO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
GUEVARA	HERNANDEZ	JESUS CIRILO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
NERY	CASTAÑEDA	ROSAURA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
ALONSO	JUSTO	NORMA ANGELICA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
FLORES	DELGADO	JOSE ALONSO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
GARZA	MEZA	MARINO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
LEYVA	REYES	LIZULY	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
ZAMORA	BAYONA	MARIA NATALIA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
VARGAS	VASQUEZ	SANTIAGO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
CARREON	SOTO	REGULO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
GARCIA	RAMIREZ	LETICIA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
MONRREAL	VALENZUELA	MA. CONCEPCION	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
AVILA	SIMENTAL	ANDRES	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
BARBOSA	MAGAÑA	CARLOS RAFAEL	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015-2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DURANGUENSE

NUEVO IDEAL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
CIGARROA	MARTINEZ	CARMELA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
HUERTA	SANCHEZ	MARIA GUADALUPE	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
DIAZ	NUÑEZ	JUAN CARLOS	SINDICO		Propietario	MASCULINO
RIVAS	SALAZAR	ALEJANDRO	SINDICO		Suplente	MASCULINO
REYES	AMAYA	OLGA LIDIA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
CIGARROA	ARREOLA	MIRTHA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
CIGARROA	MARTINEZ	JESUS	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
ORTEGA	SOTO	ALFREDO	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
RAMOS	SOLORZANO	BRENDA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
PEREZ	CALLEROS	NORMA PATRICIA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
ORTEGA	HUERTA	JUAN	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
OCON	TERRAZAS	TOMAS	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
VARGAS	LUPEZ	MARIA ELVIRA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
MURO	VARGAS	ROSA ELENA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
RAMOS	SOLORZANO	PEDRO	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
GURROLA	LOPEZ	J. GUADALUPE	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
SOTO	SOTO	GLORIA BEATRIZ	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
VEGA	SARMIENTO	CONSUELO	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO
RIVERA	QUIÑONES	JOSE ANTONIO	REGIDOR	8	Propietario	MASCULINO
CARRASCO	HERNANDEZ	ROBERTO	REGIDOR	8	Suplente	MASCULINO
ORTIZ	LOPEZ	CINTIA NAYELI	REGIDOR	9	Propietario	FEMENINO
MUROS	VARGAS	NORMA IRENE	REGIDOR	9	Suplente	FEMENINO

PARTIDO DURANGUENSE

SÚCHIL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
RAMIREZ	RODRIGUEZ	GRACIELA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
FERNANDEZ	ALVARADO	CAROLINA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
DOMINGUEZ	CARRILLO	GILBERTO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
FERNANDEZ	FERNANDEZ	ALBERTO	SINDICO		Suplente	MASCULINO
RAMIREZ	RODRIGUEZ	GRACIELA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
FLORES	VALOS	HILDA ARACELI	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
DOMINGUEZ	RODRIGUEZ	EDUARDO	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
RAMIREZ	ALDABA	HECTOR MANUEL	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
ADAME	RAMIREZ	PASCUALA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
PARRA	ALVARADO	ESPIRIDIONA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
HINOJOSA	LOZANO	JESUS	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
GONZALEZ	TAMAYO	GAUDENCIO	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
JUAREZ	ANDRADE	PRUDENCIA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
ALDABA	FLORES	MARIA SOCORRO	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
CORRALES	JUANEZ	MANUEL DE JESUS	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
GUERRA	ADAME	RICARDO ANTONIO	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
FERNANDEZ	CASTRO	MARICELA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
RAMIREZ	JUAREZ	LETICIA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

PERIODICO OFICIAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015-2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DURANGUENSE

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	DISTRITO	TITULO	GÉNERO
ARROYO	MARTINEZ	FEDERICO	MAYORIA RELATIVA	I	Propietario	MASCULINO
DELGADO	NAME	MARCO ANTONIO	MAYORIA RELATIVA	I	Suplente	MASCULINO
ARELLANO	MAPULA	EDNA ROSARIO	MAYORIA RELATIVA	II	Propietario	FEMENINO
RODRIGUEZ	SAUCEDO	PERLA JAZMIN	MAYORIA RELATIVA	II	Suplente	FEMENINO
SANCHEZ	MORALES	JUAN OMAR	MAYORIA RELATIVA	III	Propietario	MASCULINO
SALAZAR	MENA	CRISTIAN JAZIEL	MAYORIA RELATIVA	III	Suplente	MASCULINO
ARVIZU	DELGADO	PABLO HESIQUIO	MAYORIA RELATIVA	IV	Propietario	MASCULINO
PEREDA	GARCIA	ELIGIO JESUS	MAYORIA RELATIVA	IV	Suplente	MASCULINO
RAMIREZ	MOTA	ANA LAURA	MAYORIA RELATIVA	V	Propietario	FEMENINO
RAMIREZ	MOTA	Luz MARIA	MAYORIA RELATIVA	V	Suplente	FEMENINO
ORTEGA	CASTRO	ISRAEL	MAYORIA RELATIVA	VII	Propietario	MASCULINO
ORTEGA	DIAZ	RUBEN	MAYORIA RELATIVA	VII	Suplente	MASCULINO
ZATARAIN	COTTO	OTONIEL	MAYORIA RELATIVA	IX	Propietario	MASCULINO
CHAIRES	ARAIZA	MANUEL	MAYORIA RELATIVA	IX	Suplente	MASCULINO
FERNANDEZ	VALDEZ	MARIA CRISTINA	MAYORIA RELATIVA	X	Propietario	FEMENINO
MARTINEZ	TORRES	ARACELI GUADALUPE	MAYORIA RELATIVA	X	Suplente	FEMENINO
SIFUÉNTES	BETANCOURT	ISABEL GUADALUPE	MAYORIA RELATIVA	XI	Propietario	FEMENINO
MACIAS	MANRIQUEZ	KARLA MONSERRAT	MAYORIA RELATIVA	XI	Suplente	FEMENINO
JECHEN	NUÑEZ	LAURA CECILIA	MAYORIA RELATIVA	XII	Propietario	FEMENINO
MADRID	MARTINEZ	LORENA	MAYORIA RELATIVA	XII	Suplente	FEMENINO
SANCHEZ	RIOS	MARIA DE LOS ANGELES	MAYORIA RELATIVA	XV	Propietario	FEMENINO
GOMEZ	JUAREZ	MARTHA SELENE	MAYORIA RELATIVA	XV	Suplente	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015-2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO DURANGUENSE
 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FORMULA	TITULO	GÉNERO
XXX	ACOSTA	MARIA VERONICA	1	Propietario	FEMENINO
RAMIREZ	MOTA	ANA LAURA	1	Suplente	FEMENINO
MARTINEZ	MARTINEZ	ANGEL	2	Propietario	MASCULINO
ORTEGA	CASTRO	ISRAEL	2	Suplente	MASCULINO
HERNANDEZ	ROJAS	MARIA CRISTINA	3	Propietario	FEMENINO
RAMIREZ	AMAYA	MARIA DEL CARMEN	3	Suplente	FEMENINO
LOPEZ	FLORES	PABLO FREDY	4	Propietario	MASCULINO
ORTEGA	DIAZ	RUBEN	4	Suplente	MASCULINO
	ACOSTA	MARIA DE LA LUZ	5	Propietario	FEMENINO
	ACOSTA	CLARA CRISTINA	5	Suplente	FEMENINO
DE LA ROSA	DE LEON	JUAN ANGEL	6	Propietario	MASCULINO
SANCHEZ	MORALES	JUAN OMAR	6	Suplente	MASCULINO
CORTEZ	ROMAN	CARLA SUJELY	7	Propietario	FEMENINO
NEVAREZ	ORNELAS	ANA EUNICE	7	Suplente	FEMENINO
VALLES	MENA	ALEJANDRO	8	Propietario	MASCULINO
BALLESTEROS	GONZALEZ	ALBERTO	8	Suplente	MASCULINO
	ACOSTA	LUZ MAGDALENA	9	Propietario	FEMENINO
	ACOSTA	ORALIA	9	Suplente	FEMENINO
ACOSTA	ESTRADA	MARCO ANTONIO	10	Propietario	MASCULINO
MARTINEZ	MARTINEZ	FIDEL	10	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO OCHO emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil diecisésis, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS DISTRITOS I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII Y XV, Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CONETO DE COMONFORT, GUANACEVÍ, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, PÁNUCO DE CORONADO, SAN BERNARDO, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SÚCHIL, TLAHUALILO DE LA ENTIDAD, PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se establece el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

3. En fecha 21 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integró las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, por lo que la Comisión Temporal de Registro de Candidatos quedó conformada de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha 15 de noviembre de 2015, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

4. En sesión especial de instalación, celebrada el día 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

5. Mediante Acuerdo número veintidós, de fecha 18 de diciembre de 2015, el Consejo General, en sesión extraordinaria número dieciocho, resolvió en sentido positivo sobre la solicitud del registro de coalición presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, para postular candidato para la elección de Gobernador en el Estado de Durango, así como Coalición

Flexible para postular planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio, Lerdo, Cuencamé, Vicente Guerrero, Santiago Papasquiaro, Mezquital, El Oro Pueblo Nuevo, Hidalgo, Indé, Mapimí, Ocampo, Tepehuanes, Nombre de Dios y San Luis de Cordero. Posteriormente, el propio Consejo en fecha 11 de marzo de 2016, resolvió sobre la solicitud de los mencionados partidos políticos, en el sentido de desincorporar de su convenio de coalición, el compromiso de postular de manera asociada o conjunta candidatos a integrar el Ayuntamiento del municipio de Nombre de Dios.

Así mismo, mediante Acuerdo número noventa y uno emitido en sesión extraordinaria número treinta y cinco, de fecha martes veintidós de marzo de dos mil dieciséis, este Consejo General resolvió a favor de la solicitud del registro de convenio de candidatura común presentada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense para postular candidatos a diputados locales de mayoría relativa en los distritos VI, VIII, XIII y XIV y planilla de candidatos a miembros de los ayuntamientos de los municipios de Canatlán, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Dimas y San Juan del Río, del Estado de Durango.

6. El 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

7. No pasa desapercibido el hecho de que el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1082/2015, por el que se emiten los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes. Con el propósito de informar a los partidos políticos respecto al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos

implementado por el Instituto Nacional Electoral, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos llevó a cabo, durante el año 2016, las siguientes acciones:

- Reunión informativa y entrega de material impreso, en fecha jueves 14 de enero;
- Curso taller (aspecto teórico), en fecha sábado 23 de enero;
- Curso taller (aspecto práctico), en fecha viernes 18 de febrero.

Además, una vez que inició el periodo de registro de candidatos, y previo al mismo, se mantuvo una comunicación constante de apoyo técnico operativo, por conducto de la Unidad Técnica de Cómputo con todos los representantes de los partidos políticos que acudieron a las instalaciones del Instituto a efecto de consultar los movimientos en línea de este Sistema Nacional.

8. El 18 de marzo del año en curso, la Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, en su calidad de presidenta de las Comisiones de Paridad de Género y de Registro de Candidatos, hizo llegar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, disco compacto con archivo electrónico de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de paridad de género.

En la misma fecha, turnó a los presidentes de los Partidos Políticos, un comunicado con respecto a los documentos a considerar para el cumplimiento de los requisitos que deben de acompañar a la solicitud de registro de candidatos.

9. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y siete, de fecha martes 29 de marzo de 2016, aprobó, por unanimidad, que el propio Consejo General es el encargado de resolver sobre todas las solicitudes que se presenten para el registro de los candidatos a diputados y de los miembros de los treinta y nueve ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

10. El sábado 2 de abril de 2016, mediante Acuerdo número noventa y seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó que el plazo de 48 horas que se otorgue a los partidos y ciudadanos para

subsanar las omisiones detectadas en las solicitudes de registro para los cargos de diputados y de los miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016, el cual se contabilizó a partir de las 9:00 horas del día lunes 4 de abril de 2016.

De igual manera, se fijó el día sábado 9 de abril de 2016 como la fecha en la que tendrá que iniciar la sesión especial de registro de candidatos, la cual podrá diferirse o suspenderse por causas estrictamente indispensables para el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto irrestricto a los derechos político-electORALES.

11. Consecuencia del punto segundo del documento referido, la Secretaría Ejecutiva notificó los errores u omisiones detectados en la revisión de las solicitudes de registro de candidatos, las cuales se hicieron del conocimiento de los diversos partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones.

12. Una vez que los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones subsanaron los errores o deficiencias que respectivamente les fueron observados, se procedió a la elaboración del presente acuerdo, mismo que se emite de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

- b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;
- c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

II. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece."

"Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución."

III. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI. Que conforme lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.

El Estado de Durango está integrado por los siguientes municipios: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuane, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

Además, la citada Constitución establece que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

VII. En el mismo sentido señala el artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estableciendo además el número de regidores de representación proporcional que se asignarán a cada municipio, siendo de conformidad con la distribución siguiente:

- a. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- b. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- c. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y
- d. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

Puntualizando que, la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.

En lo que respecta a la integración del Congreso del Estado, se observa lo establecido por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ARTÍCULO 12

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.
2. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.
3. Los partidos políticos deberán, tanto en el caso de los candidatos de mayoría relativa como en los de representación proporcional, integrar fórmulas con personas del mismo género, y señalar el orden en que éstas deban aparecer, de forma alternada.
4. En el caso de las candidaturas independientes, las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.
5. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 13

1. Para la elección de diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en quince distritos uninominales.
2. La determinación de los distritos electorales locales y su división en secciones electorales, y el establecimiento de cabeceras, será realizado por el Instituto Nacional Electoral, con base al último censo general de población, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, y los criterios generales que emita el Consejo General de dicho Instituto.

ARTÍCULO 14

1. La elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, los artículos 66 y 68 de la Constitución Local, y a lo que en particular dispone ésta Ley.

VIII. Que resulta importante dejar establecido en el cuerpo de este documento, los requisitos de elegibilidad señalados tanto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango como en el numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

"Artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango

Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. *Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.*

II. *Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.*

III. *En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado, o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.*

IV. *No ser Ministro de algún culto religioso.*

V. *No haya sido condenado por la comisión de delito doloso.*

"Artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango

1. *Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.*

2. *Los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.*

3. *Son duranguenses migrantes, las personas nativas del Estado, y los mexicanos nacidos fuera del mismo, hijos de padre o madre duranguense, que posean domicilio simultáneo en el extranjero y en el territorio de la Entidad Federativa.*

4. Es causa de inhabilidad para asumir el cargo si se acredita que un ciudadano duranguense migrante electo como diputado posee o adquiere una nacionalidad extranjera antes del día en que rinda la protesta de ley. En tal caso, será sustituido por el diputado suplente.

5. Los ciudadanos duranguenses migrantes que resulten electos como diputados y hayan asumido el cargo, serán suspendidos en sus funciones y separados del cargo, en su caso, cuando se acredite ante el Congreso, mediante los medios de prueba pertinentes, que posee o adquirió una nacionalidad extranjera antes o durante el ejercicio de su encargo. En caso de ser separado del cargo, será sustituido por el diputado suplente."

De la misma manera, se establece constitucionalmente los requisitos de elegibilidad para Diputado en el artículo 69

Artículo 69.-

Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

IX. Que la Comisión temporal de Registro de Candidatos es un órgano emanado del Consejo General, conformada en fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil

quince, de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha domingo quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

A partir de su integración, se han llevado a cabo una serie de acciones con el propósito de optimizar, dentro del marco legal aplicable, el registro de candidatos en el proceso electoral local 2015-2016, tal y como queda señalado en el antecedente diez de este documento.

Posteriormente, ha estado al pendiente de la recepción de los expedientes que presentan los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes a efecto de solicitar el registro de sus candidatos, coordinando que su revisión se ajuste al procedimiento señalado en el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

X. Que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación. Los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias.

En relación con el párrafo que antecede, los partidos políticos que tienen acreditado su registro o acreditación ante este órgano electoral y que participan en el proceso electoral ordinario 2015-2016, son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

No pasa desapercibido el hecho de que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos duranguenses el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a la fracción I del párrafo 1 del artículo 27 de la Ley electoral local, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2°, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal.

XII. Que los partidos políticos tienen, entre sus obligaciones, la de promover y garantizar, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. En este sentido, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que igualmente deben acatarse los criterios relevantes emitidos, en materia de paridad de género, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego entonces, el Consejo General, en sesión extraordinaria número treinta y siete de fecha martes 29 de marzo de 2016, con la firme convicción de que en este proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que garanticen su cumplimiento, aprueba por unanimidad, el Acuerdo número noventa y cinco en el cual se determina que el propio Consejo General resolverá todas y cada una de las peticiones de registro que de manera independiente, por partido, coalición o candidatura común, se presenten para los cargos de diputados e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

XIII. En base a lo anterior, es notorio el hecho de que para que el registro de candidatos que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurran los elementos sustanciales para que los candidatos que se presenten puedan contender en los comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulen. En este sentido, los diversos Órganos Electorales de este Instituto deben, de acuerdo a su competencia, analizar las solicitudes de registro de candidatos y documentos que presenten los partidos políticos o coaliciones, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala la Ley de la materia.

XIV. El artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática,

del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

XV. La Ley en comento, en su numeral 186, párrafo 1, fracción II, establece que para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo.

XVI. Que los órganos responsables del registro de las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, conforme al artículo citado en el considerando que antecede, son los Consejos Municipales correspondientes, lo cual no impide que, en atención al numeral 88 párrafo 1, fracción X, de la multicitada Ley, el Consejo General está facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos.

XVII. Que el Partido Nueva Alianza solicitó, dentro del periodo de tiempo legalmente establecido para tal efecto, solicitud de registro de sus candidatos a cargos de elección popular para la renovación de los Ayuntamientos y para Diputados por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, de conformidad con lo siguiente:

- El Partido Nueva Alianza, solicitó registro para los Ayuntamientos de Coneto de Comonfort, Guanaceví, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Pánuco de Coronado, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, Tlahualilo, así como diputados por el principio de Mayoría Relativa para los distritos I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII y XV, así como de la lista de diputados por el principio de Representación Proporcional.

XVIII. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el veinte de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional,

Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, así como por la Coalición Flexible entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

De igual manera, el artículo 179 del citado ordenamiento legal, en el párrafo 3 puntuala que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo cual, se ponderó el hecho de que las solicitudes de registro de candidatos se hicieran acompañar de documentación fehaciente que acreditará el cumplimiento del partido para con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su defecto del precandidato en cuanto a la entrega de su informe de gastos de precampaña al partido el cual sería valorado como cumplimiento del requisito del precandidato, independiente del resultado arrojado en el Dictamen la revisión de dichos informes por la autoridad electoral competente.

Lo cual se viene a robustecer con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a Diputados Locales y a los Ayuntamientos Grupo 1 identificada con el número INE/CG138/2016 y con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a los Ayuntamientos Grupo 2 y 3 identificada con el número INE/CG136/2016.

En la misma tesis, una de las innovaciones al registro de candidatos que se presentan en la Ley de la materia como consecuencia de la reciente reforma político electoral es la contenida en el artículo 166 con respecto a la obligación tanto para los partidos políticos como candidatos independientes de presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, requisito que se vincula con el contenido de las plataformas electorales a las que ya se hizo referencia.

XIX. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Ahora bien, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos, se deberá acompañar, sin excepción la documentación siguiente, conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango: a) escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados; b) copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

También los solicitantes deberán presentar documentación fehaciente que acredite un cabal cumplimiento de los requisitos de los artículos 148 y 69 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango.

XX. Que con el propósito de establecer un procedimiento de revisión homólogo a los expedientes que se reciban de manera directa en los Consejos Municipales y de manera supletoria en el Consejo General, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos hizo llegar, en fecha 18 de marzo del año que transcurre, un listado de la documentación que avala el cumplimiento de los requisitos constitucional y legalmente señalados para efecto de ser considerado candidato a integrante de los Ayuntamientos.

Cabe destacar que en sesión ordinaria número 6 del Consejo General llevada a cabo en fecha 22 de marzo de 2016, se tomó la determinación de eximir la responsabilidad de los partidos políticos de presentar la carta de no antecedentes penales, dejando en su lugar la manifestación bajo protesta de decir verdad.

XXI. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, puntuizando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la propia Ley.

Por lo que una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por los partidos políticos contendientes en el proceso local ordinario 2015-2016, al advertirse la omisión o el incumplimiento de uno o varios requisitos, se les notificó de inmediato, a los partidos políticos Nueva Alianza y Candidatura común Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por haber sido ellos quienes solicitaron algunos de sus registros en los primeros días del plazo concedido para tal efecto, para que, subsanaran o bien sustituyeran la candidatura con errores u omisiones. Posterior a ello, los requerimientos se elaboraron en base a los resolutivos del Acuerdo número noventa y seis y se hicieron llegar al Partido Nueva Alianza en los siguientes términos:

- En fecha 29 de marzo se le notificó que en relación con el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, no cumplen con la edad requerida los CC. Alejandra Nallely Ramírez Nájera, Presidente Municipal suplente y Carlos Abraham Luna García, cuarto regidor suplente, Itzel Janely Gómez López, quinto regidor suplente, todos de Nombre de Dios; Michelle Guadalupe Molina Jiménez, Presidente Municipal suplente de Nazas; Jesús Guerrero Marquez Morales, quinto regidor suplente de San Pedro del Gallo.
- En fecha 1 de abril se le notificó que de conformidad al artículo 188 párrafos 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales se hace de su conocimiento lo siguiente a efecto de que en plazo de cuarenta y ocho horas a partir de recibida la notificación, proceda a manifestar lo que considere necesario para solventar las observaciones que se detectaron en la revisión de los expedientes que para registro de candidatos presentaron los partidos políticos en candidatura común, con fundamento en los artículos 187 de la Ley en comento y 148 de la Constitución Política del Estado de Durango, así como en los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes que aprobó el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo número INE/CG1082/2015. Dichas observaciones se anexan al presente.

Los anexos a los que se refiere el requerimiento constan de once fojas debidamente foliadas, correspondientes a la lista de diputados por el principio de representación proporcional, los municipios de Coneto de Comonfort, Guanaceví, Nazas, Pánuco de Coronado, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil, y Tlahualilo, mediante los cuales se observa que falta la constancia de registro de la plataforma electoral, la presentación del informe de gastos al Instituto Nacional Electoral, así como copias ilegibles de la credencial para votar con fotografía.

Los documentos de referencia fueron signados en ambos casos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XXII. Ahora bien, con respecto a la paridad de género, se debe valorar que para la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, debe garantizarse el cumplimiento del mencionado principio en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CG63/2016 y con lo establecido en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 184

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.
3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.
4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.
5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.
6. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.
7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.
8. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de

cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

En este sentido, es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que el principio de legalidad en materia electoral es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

En relación con la incorporación del principio de paridad de género en el ámbito local, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la paridad constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido, y precisó que para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

En este sentido, se le requirió al Partido Nueva Alianza en cuanto a la paridad en los municipios la postulación en ocho municipios de planillas encabezadas por candidatos de género masculino y cuatro encabezadas por candidatos de género femenino.

XXIII. Como respuesta a los requerimientos, se presenta los siguientes documentos:

- a) Oficio de fecha cuatro de abril de 2016 mediante el cual aclara que solicitó registro para siete municipios encabezados por hombres y cinco por mujeres, en virtud de lo cual, procede a solicitar la cancelación de la planilla correspondiente al municipio de Guanaceví, anexando las renuncias correspondientes.
- b) El cinco de abril de 2016, se reciben siete oficios mediante los cuales anexa copias legibles de las credenciales de elector solicitadas, Acta de nacimiento

para aclarar nombre de candidata, aclaración de las sustituciones de los candidatos que no cuentan con el mínimo de edad requerida, cartas de no antecedentes penales, y la sustitución por renuncia a la sexta posición de la lista de diputados por el principio de representación proporcional y en el II distrito de diputados por el principio de mayoría relativa.

Con lo anterior se da por solventadas las observaciones, a excepción de la candidatura a presidente municipal suplente en el Ayuntamiento de Nazas, toda vez que la C. Michelle Guadalupe Molina Jiménez no cumple con el requisito de edad mínima requerido en el artículo 1489 de la Constitución Política del Estado de Durango.

XXIV. Que otro factor a considerar es el requisito de residencia señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el sentido de que para ser postulado candidato a integrar el Ayuntamiento, deberá acreditar ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. Toda vez que resulta evidente que la proximidad material o la contigüidad de viviendas es premisa indispensable para que pueda producirse la convivencia vecinal en el municipio, es claro que la vecindad de los individuos en dicha porción territorial es factor fundamental que se toma en cuenta para aspectos importantes de la vida municipal, como es, entre otros, el gobierno del municipio. Los gobernantes del municipio, por ser vecinos de este, forman parte de la comunidad municipal, cuyos integrantes se encuentran plenamente identificados por compartir las mismas finalidades, traducidas en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad. La explosión urbana que actualmente se ha dado en algunos lugares hace que se perciba con menor nitidez la referida concepción sobre el municipio; pero la esencia de la idea subsiste y es posible advertirla con mayor claridad, en la medida en que las comunidades son más pequeñas. Incluso, el destacado papel del municipio, como segundo grupo de social importancia después de la familia, se encuentra implícitamente reconocido en los principales lineamientos de su regulación. En este orden de ideas, aún cuando en la Constitución no hay una definición de municipio; se evidencia, que se constituye por una comunidad humana asentada en una determinada área geográfica o

territorial, con capacidad jurídica, económica y política para alcanzar sus fines y auto gobernarse. Entonces, bajo esta concepción, resulta muy natural, que los cargos para integrar un ayuntamiento sean ocupados por ciudadanos que residan en el municipio de que se trate, puesto que si se toma en cuenta que dicho municipio está integrado por una agrupación humana, en la que el elemento primordial es la vecindad, los individuos residentes en esa porción territorial son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen y a ellos pueden recurrir de manera más inmediata los demás vecinos. Por ende, algunos de esos residentes son los que en principio deben gobernar el municipio.

Abundando sobre el tema, las certificaciones expedidas por autoridades municipales sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad, de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración. La autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento alcanza valor de prueba plena.

XXV. Los criterios previstos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis 10/2013, permite que en la boleta electoral figuren elementos adicionales al nombre del candidato o candidatos, a efecto de garantizar su plena identificación por parte del elector, soliciten adicionar a la boleta electoral el sobrenombre de los mismos cuando así lo consideren, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que el sobrenombre contribuye a la plena identificación de los candidatos por parte del electorado.

En tal sentido, en fecha siete de abril de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento de los partidos políticos, coalición electoral y candidaturas comunes que se considera pertinente otorgar un tiempo razonable de dos días para que una vez obtenido el registro de sus candidatos soliciten la inclusión de el sobrenombre de alguno de ellos en la boleta electoral.

XXVI. Que abundando en la materia, la Ley que nos rige estipula que a ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral, exceptuando lo siguiente: Los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, hasta cinco candidatos a diputados por mayoría relativa y por representación proporcional, y hasta cinco candidaturas a presidente municipal y regidor de representación proporcional.

Además, se puntualiza que en caso de que una fórmula de candidatos a diputado registrada por ambos principios resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de diputado según este principio, y su lugar en la lista de representación proporcional lo ocupará la fórmula que sigue en dicha lista.

Lo mismo para una fórmula de candidatos a presidente municipal y regidor electo por el principio de representación proporcional resulte ganadora en la elección de mayoría relativa, asumirá el cargo de regidor por el principio de representación proporcional la fórmula que le sigue en la planilla registrada por el partido político o coalición respectiva.

XXVII. Que los candidatos aquí registrados deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, párrafos 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango el cual señala la duración de las campañas, dependiendo el tipo de elección de que se trate, así como los plazos señalados en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

ARTÍCULO 200

...
2. Las campañas electorales para Diputados locales, tendrán una duración de cincuenta días.

3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

...

XXVIII. Que conforme lo estipulado por el párrafo 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de conformidad con el Acuerdo número 96 de este Órgano Máximo de Dirección, se celebra sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la cual, este Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido Nueva Alianza, estima otorgar los registros solicitados en términos de las anteriores consideraciones y de los fundamentos jurídicos que en ellas se contienen, toda vez que todas y cada una de las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales establecidos para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 27, 81, 86, 88, 166, 179, 184, 185, 186, 188, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido Nueva Alianza el registro de sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Coneto de Comonfort, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Pánuco de Coronado, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Súchil y Tlahualilo, de conformidad con las listas anexas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga al Partido Nueva Alianza el registro de sus candidatos Diputados por el principio de Mayoría Relativa para los distritos I, II, III, IV, V, VII, IX, X, XI, XII y XV, de conformidad con las listas anexas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se otorga al Partido Nueva Alianza el registro de sus candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Resulta improcedente el registro a la candidatura a presidente municipal suplente en el Ayuntamiento de Nazas, de la C. Michelle Guadalupe Molina Jiménez en los términos del considerando XXIII.

QUINTO. Expídanse las constancias respectivas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 6 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comunique de inmediato el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales.

SÉPTIMO Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 7 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, haga pública la conclusión del registro de candidaturas y dé a conocer los nombres de los candidatos aquí registrados.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

NOVENO. Se exhorta a los candidatos postulados por la Coalición flexible entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, para que en términos del considerando XXVI lleven a cabo sus campañas electorales de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y se ajusten a los plazos contenidos en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.



DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUINONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

Democracia la.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA

CONETO DE COMONFORT

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
MARTINEZ	CABRERA	JOSE RUBEN	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
OCHOA	BATRES	MANUEL DE JESUS	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
ROCHEL	CERVANTES	ORALIA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
ROCHEL	SOTO	MAYRA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
XX	MORALES	MANUEL DE JESUS	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
OCHOA	SANTILLANO	GERARDO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
BATRES	OCHOA	CECILIA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
REYES	RUACHO	MARIA ANTONIA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
ATAYDE	AMAYA	LUIS ANTONIO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
AMAYA	ARREOLA	TOVIAS	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
OCHOA	ALDACO	MA. GUADALUPE	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
HERNANDEZ	OCHOA	MARIA MAGDALENA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
SEGOVIA	FRANCO	TOMAS	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
NEVAREZ	HERNANDEZ	LORENZO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
AMAYA	SORIA	MARIA EMMA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
OCHOA	BATRES	MARIA FRUCTUOSA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
BATREZ	CARRERA	MAURICIO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
SOTO	GARCIA	OTHON	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA

NAZAS

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
JIMENEZ	MENDOZA	MARIA DE LA LUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
			PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
CASTILLO	ARMIJO	JAIME	SINDICO		Propietario	MASCULINO
JIMENEZ	VALENZUELA	LUIS MARIO	SINDICO		Suplente	MASCULINO
JIMENEZ	MENDOZA	MARIA DEL ROCIO	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
LANDEROS	MARTINEZ	MARIA CRISTINA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
VALENZUELA	TAMAYO	ALEJANDRO	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
MEDINA	BORREGO	JOSE	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
RODELO	MEDINA	GLORIA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
JIMENEZ	GARCIA	GRECIA GUADALUPE	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
JIMENEZ	MENDOZA	JOSE LUIS	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
JIMENEZ	MENDOZA	ANDRES	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
BORREGO	ARREOLA	MARIA DE SAN JUANA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
ALANIS	BORREGO	GLADIOLA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
MEDINA	BORREGO	LAZARO MIZRRAIN	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
LANDEROS	ARREOLA	RODOLFO	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
CAMPA	VARGAS	ROSA ISELA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
CASTRO	JIMENEZ	MARTINA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA

NOMBRE DE DIOS

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
RODRIGUEZ	PEREZ	GUADALUPE FABIOLA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
RAMIREZ	NAJERA	ALEJANDRA NALLELY	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
AGUILAR	SELIS	JOSE URBANO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
AGUILAR	CELIS	NORVI ALEJANDRO	SINDICO		Suplente	MASCULINO
NAJERA	DIAZ	CONCEPCION	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
PEREZ	MASCORRO	VERONICA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
CUMPLIDO	NAJERA	JORGE ADRIAN	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
TORRES	PEREZ	JOSE OSVALDO	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
DIAZ	OLIVEROS	BERTHA ALICIA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
ORTIZ	LUNA	MA. GUADALUPE	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
MARTINEZ	ARREOLA	IVÁN	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
EUZARRAGA	ROSALES	FERNANDO ABRAHAM	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
PEREZ	MASCORRO	MARIA DE LOS ANGELES	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
ALCÓN	MUÑOZ	MAYRA ALEJANDRA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
SOTO	GARCIA	JUAN CARLOS	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
BARRIOS	AVILA	CRISTIAN ARMANDO	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
NAJERA	DIAZ	MA GUADALUPE	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
SOTO	HERNANDEZ	MARIA DE JESUS	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO
AGUILAR	CELIS	JOSUE AARON	REGIDOR	8	Propietario	MASCULINO
SOTO	HERNANDEZ	JUAN	REGIDOR	8	Suplente	MASCULINO
GARCIA	GARCIA	MA REYNA	REGIDOR	9	Propietario	FEMENINO
ESTALA	NAJERA	ROSARIO YANET	REGIDOR	9	Suplente	FEMENINO

PERIODICO OFICIAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA

NUEVO IDEAL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
BARRAGAN	GUTIERREZ	FERNANDO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
MERAZ	QUIÑONES	GILBERTO ALONSO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
HERNANDEZ	ALVARADO	MARIA OLIVIA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
GONZALEZ	ORTIZ	CRISTINA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
QUIÑONES	OLGUIN	JOSE MIGUEL	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
RENTERIA	ORONA	ADAN	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
GUTIERREZ	LECHUGA	LILIANA GUADALUPE	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
AVILA	VARGAS	LUZARELI	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
ANTUNA	SAMANIEGO	CARLOS	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
HERMOSILLO	VALDIVIA	JESUS	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
BARRETERO	PIZAÑA	MARIA DE LOURDES	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
CUEVAS	GALVAN	HILDA FLOR	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
ASCENCIO	VARGAS	NERY ORLANDO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
RODRIGUEZ	HERNANDEZ	LUIS RAMON	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
RENTERIA	ANDRADE	SANDRA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
CASTRO	MORALES	GLORIA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
QUIÑONES	HERNANDEZ	PEDRO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
CARRASCO	SIDA	IRVING JAZIEL	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
ORTEGA	SAUCEDO	NANCY RUBI	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
ESTRADA	DE LA CRUZ	LIZETH GUADALUPE	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
HERRERA	MONTIEL	ALEJANDRO	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
GUTIERREZ	AGUIRRE	MAURICIO	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA

PÁNUCO DE CORONADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
ROSALES	REYES	LAURA ELIZABETH	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
GARCIA	SARIÑANA	CLAUDIA LIZBET	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
GONZALEZ	ROSAS	FRANCISCO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
GARCIA	UVES	MARIO ALFONSO	SINDICO		Suplente	MASCULINO
ROSALES	REYES	LAURA ELIZABETH	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
MARIN	GAONA	MARTHA LUCILA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
GAONA	SANTOS	ABRAHAM	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
GARCIA	SARIÑANA	MANUEL	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
SARIÑANA	HIGAREDA	ELSI	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
BAILON	GUTIERREZ	MARIA ODILIA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
CASTILLO	RAMIREZ	JAIME	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
GARCIA	GAONA	MANUEL DE JESUS	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
MORENO	GUEREC	OLIVIA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
SARIÑANA	BAILON	EMMA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
GARCIA	DELGADO	ROQUE	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
RENTERIA	SANTOYO	HEBER EDUARDO	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
FRAYRE	CABRALES	HORTENCIA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
GONZALEZ	FRAYRE	BRISA SELENE	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016

REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA

SAN BERNARDO

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
AGUIRRE	CARRETE	GUERRERO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
RODRIGUEZ	ZAPIEN	MIGUEL ANGEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
HERRERA	GARCIA	MARIA ELENA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
QUIÑONES	SANCHEZ	EDITH	SINDICO		Suplente	FEMENINO
TAVIZON	RODRIGUEZ	SANTOS	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
QUIÑONES	SANCHEZ	ADAN	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
CHAVEZ	BURCIAGA	ERIKA YANIRA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
RENDON	HOLGUIN	CONSUELO	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
REYES	HOLGUIN	RUBEN	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
MARTINEZ	RODRIGUEZ	CARLOS ALBERTO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
GARCIA	MOLINA	SANDRA INES	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
NAVARRETE	LEOS	BLANCA ISELA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
AGUIRRE	ESCARPITA	JESUS GERARDO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
HOLGUIN	CHAVIRA	JOSE ANTONIO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
GARCIA	CIGARRA	AUROFA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
PIZARRO	CARDENAS	ELSA NORIA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
CARDENAS	MARTINEZ	MANUEL ANTONIO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
MARTINEZ	NEGRETE	PRUDENCIO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA

SAN JUAN DE GUADALUPE

APELIDO PATERNO	APELIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TÍTULO	GÉNERO
GARCIA	BRIONES	MARTHA JUDITH	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
ESCOBAR	LAZARIN	ALEJANDRINA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
GARCIA	BRIONES	DAVID HABIB	SINDICO		Propietario	MASCULINO
TREJO	MENDEZ	GUILLERMO	SINDICO		Suplente	MASCULINO
LOPEZ	MARTINEZ	MARIA ARACELI	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
SOTO	ROCHA	SONIA GUADALUPE	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
LOPEZ	MARTINEZ	JOSE SABAS	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
GINEZ	VAZQUEZ	FILIBERTO	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
MARTINEZ	HIDROGO	SANJUANA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
GARCIA	BRIONES	YANETH GISEL	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
SANTOS	PALACIOS	MANUEL EDUARDO	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
LOPEZ	GOMEZ	FIDEL	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
BIBIESCA	MEZA	WENDY	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
BRIONES	ADAME	MARTHA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
LOPEZ	ADAME	HOZIEL SABAD	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
SANTOS	PALACIOS	PEDRO IV.-N	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
RODRIGUEZ	ORTIZ	MANUELA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
RANGEL	CARLOS	BLANCA ESTELEA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

PARTIDO NUEVA ALIANZA

SAN PEDRO DEL GALLO

SAN PEDRO DEL GALLO						
	APELLIDO PATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
BERMUDEZ	SALAS	JESUS DE GUERRERO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
SANTELANO	NUNEZ	ESTEBAN	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
AMAYA	RUIZ	OBDULIA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
BERMUDEZ	REZA	LUCERY	SINDICO		Suplente	FEMENINO
GARCIA	FLORES	GILBERTO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
GARCIA	FLORES	RAFAEL	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
NUÑEZ	CORDOVA	MARICRUZ	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
SANTILLAN	SALAS	MA CARMELA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
MARTINEZ	OLOÑO	ALFONSO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
MARTINEZ	OLOÑO	JESUS MANUEL	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
NUÑEZ	SOTO	GLORIA ALICIA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
NUÑEZ	SOTO	MARISOL	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
MARQUEZ	CISNEROS	JOSE REFUGIO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
MOLINA	ULLOA	RENÉ	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
SANTILLANO	VALENZUELA	ALEJANDRA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
BERMUDEZ	SALAS	MA CIRA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
GARCIA	TARIN	JUAN FRANCISCO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
TARIN	GARCIA	NICOLAS	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO

SANTA CLARA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
MOCTEZUMA	FRAIRE	FABIOLA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
FRAIRE	CASTAÑEDA	YOCELYN GUADALUPE	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
FRAIRE	AVALOS	MIGUEL ANGEL	SINDICO		Propietario	MASCULINO
PUENTES	FRAIRE	AARON FILIBERTO	SINDICO		Suplente	MASCULINO
XX	AVALOS	MARIA SUSANA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
MARTINEZ	AVALOS	MARIA CANDELARIA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
ESQUIVEL	AGUILAR	FABIAN	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
BELTRAN	MARTINEZ	CESAR	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
FRAIRE	AVALOS	LUVIA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
GALINDO	FRAYRE	TERESA DE JESUS	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
RODRIGUEZ	GALINDO	JESUS ISRAEL	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
ESQUIVEL	CHAVEZ	FEDERICO	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
FRAIRE	CARRANZA	MARIA ELIZABETH	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
HERNANDEZ	SOTO	MARIA EUGENIA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
BELTRAN	AVALOS	EUSEBIO	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
RODRIGUEZ	GALINDO	KEVY YOVANY	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
AGUILAR	OLVERA	ROSA VELIA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
BELTRAN	RODRIGUEZ	MARIA LUCIA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO

PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016

REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA

SÚCHIL

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TÍTULO	GÉNERO
GARCIA	RODARTE	SERGIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
AYALA	MADERA	WENSESIAO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
JUANEZ	ALANCON	MARTHA CELIA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
SALAS	MERAZ	GEMA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
PUENTE	ONTIVEROS	JORGE	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
BARRON	XX	JOSE RENE	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
BARRERA	BARRON	TERESA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
FLORES	DOMINGUEZ	MARIA EUGENIA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
MEDINA	FLORES	RICARDO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
CASTRO	BARRON	JUAN DE DIOS	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
JUANEZ	MARTINEZ	MA. DEL ROSARIO	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
PULGARIN	ANDRADE	ANA LUISA	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
JUANES	ALANCON	JOSE HILARIO	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
BARRON	RODRIGUEZ	JESUS	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
SANCHEZ	PADILLA	YESENIA JAQUELINE	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
GARCIA	ALANIS	MA. DEL REFUGIO	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
RODRIGUEZ	MONREAL	JOSE	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
RAMOS	HERNANDEZ	JOSE ANGEL	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO

REGISTRO DE CANDIDATOS

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA

TLAHUALILLO

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
GONZALEZ	ALVARADO	HORACIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
ALMEIDA	JUAREZ	VICTOR MANUEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
CHACON	LOPEZ	MARTINA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
OLIVARES	ARELLANO	MARIA ISABEL	SINDICO		Suplente	FEMENINO
OLAGUE	FLORES	GABRIEL	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
ALDAMA	ESPARZA	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
MARTINEZ	IBARRA	ANA MARIA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
FRAIRE	ESTUPIÑAN	MARIA DEL SAGRADO CORAZON	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
MARTINEZ	IBARRA	JOSE CARLOS	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
ESPARZA	CALDERA	ABEL	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
ALDAMA	CASTAÑEDA	MA JOVITA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
BELMONTES	DIAZ	MARIA DE JESUS	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
RODRIGUEZ	RAMOS	JOAQUIN	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
REYES	RICO	ROBERTO CARLOS	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
ALVARADO	GUTIERREZ	MANUELA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
BARRAZA	RANGEL	EUNICE	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
RIVERA	GUTIERREZ	RUBEN GUADALUPE	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
IBARRA	VALDEZ	VICENTE	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
VARELA	MARTINEZ	VERONICA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
GOMEZ	MALDONADO	YOLANDA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
MONRREAL	SAUCEDO	AGUSTIN	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
MARTINEZ	GARCIA	JESUS MANUEL	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015-2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	DISTRITO	TITULO	GÉNERO
SERRANO	HERNANDEZ	MARIA DE LOURDES	MAYORIA RELATIVA	I	Propietario	FEMENINO
GARCIA	CABALLERO	MARIA DEL ROSARIO	MAYORIA RELATIVA	I	Suplente	FEMENINO
GRANADOS	AVILA	JORGE ADRIAN	MAYORIA RELATIVA	II	Propietario	MASCULINO
ALVARADO	SANCHEZ	HUGO	MAYORIA RELATIVA	II	Suplente	MASCULINO
TREVIÑO	PEREZ	GERARDO	MAYORIA RELATIVA	III	Propietario	MASCULINO
RODRIGUEZ	PICHARDO	RENE	MAYORIA RELATIVA	III	Suplente	MASCULINO
GONZALEZ	RENTERIA	FERNANDO	MAYORIA RELATIVA	IV	Propietario	MASCULINO
ZUÑIGA	ALVAREZ	HORACIO	MAYORIA RELATIVA	IV	Suplente	MASCULINO
SALAZAR	LOZANO	LORENZO	MAYORIA RELATIVA	V	Propietario	MASCULINO
ESTRADA	REYES	EFREN	MAYORIA RELATIVA	V	Suplente	MASCULINO
VILLA	HUIZAR	ADRIANA DE JESUS	MAYORIA RELATIVA	VII	Propietario	FEMENINO
QUEZADA	PACHECO	MARIA MONSERRAT	MAYORIA RELATIVA	VII	Suplente	FEMENINO
MARTINEZ	ENRIQUEZ	MARIA DOLORES	MAYORIA RELATIVA	IX	Propietario	FEMENINO
GOMEZ	HERNANDEZ	ESTELA	MAYORIA RELATIVA	IX	Suplente	FEMENINO
RAMIREZ	GANDARA	ALEJANDRA	MAYORIA RELATIVA	X	Propietario	FEMENINO
FAVÉLA	PEREZ	ANA LUISA	MAYORIA RELATIVA	X	Suplente	FEMENINO
LOPEZ	GUZMAN	FELIPE DE JESUS	MAYORIA RELATIVA	XI	Propietario	MASCULINO
ARELLANO	MONTALVO	GERARDO	MAYORIA RELATIVA	XI	Suplente	MASCULINO
URQUIZU	GRAJEDA	MA. DEL SOCORRO	MAYORIA RELATIVA	XII	Propietario	FEMENINO
FRAIRE	LOPEZ	KARINA	MAYORIA RELATIVA	XII	Suplente	FEMENINO
SOLIS	GARCIA	MANUEL DE JESUS	MAYORIA RELATIVA	XV	Propietario	MASCULINO
ARGUIJO	VAQUERA	RAUL	MAYORIA RELATIVA	XV	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015-2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

PARTIDO NUEVA ALIANZA

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FORMULA	TITULO	GÉNERO
VILLA	HUIZAR	ADRIANA DE JESUS	1	Propietario	FEMENINO
QUEZADA	PACHECO	MARIA MONSERRAT	1	Suplente	FEMENINO
AGUILAR	RAVELO	ESTEBAN	2	Propietario	MASCULINO
SANTILLANO	GALVAN	VICTOR HUGO	2	Suplente	MASCULINO
SANTILLANO	GALVAN	PATRICIA	3	Propietario	FEMENINO
LUGO	GARCIA	MARIA DE LOS ANGELES	3	Suplente	FEMENINO
TOVAR	ESTRADA	OSCAR MANUEL	4	Propietario	MASCULINO
REYES	RICO	ROBERTO CARLOS	4	Suplente	MASCULINO
ACOSTA	SIMENTAL	NADIA JESABEL	5	Propietario	FEMENINO
CAMPOS	CALZADA	ROSALIA	5	Suplente	FEMENINO
FUENTES	HERNANDEZ	VITO ANACLETO	6	Propietario	MASCULINO
ROSAS	MORENO	JAVIER OMAR	6	Suplente	MASCULINO
DIAZ	AGUILAR	ANABEL SELENE	7	Propietario	FEMENINO
VERGARA	MONTELONGO	JOSEFINA OGLA	7	Suplente	FEMENINO
MACIAS	GARCIA	LUIS ERNESTO	8	Propietario	MASCULINO
NAVA	GARCIA	JESUS	8	Suplente	MASCULINO
RODRIGUEZ	RAMIREZ	EDNA MARIA	9	Propietario	FEMENINO
VAZQUEZ	MORA	MARICELA	9	Suplente	FEMENINO
PAEZ	RODRIGUEZ	GREGORY GERMAN	10	Propietario	MASCULINO
MEZA	CISNEROS	OSCAR RENE	10	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO NUEVE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA LOS QUINCE DISTRITOS Y DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A PRESIDENTE, SÍNDICO Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE CANATLÁN, CONETO DE COMONFORT, CUENCAMÉ, DURANGO, EL ORO, GÓMEZ PALACIO, SIMÓN BOLÍVAR, GUADALUPE VICTORIA, GUANACEVÍ, HIDALGO, INDÉ, LERDO, MAPIMÍ, MEZQUITAL, NAZAS, NOMBRE DE DIOS, NUEVO IDEAL, OCAMPO, OTAEZ, PÁNUCO DE CORONADO, PEÑÓN BLANCO, POANAS, PUEBLO NUEVO, RODEO, SAN BERNARDO, SAN DIMAS, SAN JUAN DE GUADALUPE, SAN JUAN DEL RÍO, SAN PEDRO DEL GALLO, SANTA CLARA, SANTIAGO PAPASQUIARO, SÚCHIL, TEPEHUANES, TLAHUALILO, TOPIA, VICENTE GUERRERO, PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional. Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se establece el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En fecha 3 de julio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y tiene por objeto establecer las disposiciones en la materia de instituciones y procedimientos electorales que le compete aplicar a la Entidad Federativa respecto a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

(3)

3. En fecha 21 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, integró las Comisiones necesarias para el desempeño de las funciones del propio Consejo, por lo que la Comisión Temporal de Registro de Candidatos quedó conformada de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha 15 de noviembre de 2015, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

4. En sesión especial de instalación, celebrada el día 7 de octubre de 2015, el Consejo General de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, declaró el inicio del proceso electoral 2015-2016, para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como la integración de los 39 Ayuntamientos del Estado.

5. El 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

(4)

(5)

(6)

2016

6. No pasa desapercibido el hecho de que el 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG1082/2015, por el que se emiten los Lineamientos para establecer el proceso de captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes. Con el propósito de informar a los partidos políticos respecto al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos llevó a cabo, durante el año 2016, las siguientes acciones:

- Reunión informativa y entrega de material impreso, en fecha jueves 14 de enero;
- Curso taller (aspecto teórico), en fecha sábado 23 de enero;
- Curso taller (aspecto práctico), en fecha viernes 18 de febrero.

Además, una vez que inició el periodo de registro de candidatos, y previo al mismo, se mantuvo una comunicación constante de apoyo técnico operativo, por conducto de la Unidad Técnica de Cómputo con todos los representantes de los partidos políticos que acudieron a las instalaciones del Instituto a efecto de consultar los movimientos en línea de este Sistema Nacional.

7. El 18 de marzo del año en curso, la Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, en su calidad de presidenta de las Comisiones de Paridad de Género y de Registro de Candidatos, hizo llegar a los partidos políticos, por conducto de sus representantes ante el Consejo General, disco compacto con archivo electrónico de los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia de paridad de género.

En la misma fecha, turnó a los presidentes de los Partidos Políticos, un comunicado con respecto a los documentos a considerar para el cumplimiento de los requisitos que deben de acompañar a la solicitud de registro de candidatos.

8. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en sesión extraordinaria número treinta y siete, de fecha martes 29 de marzo de 2016, aprobó, por unanimidad, que el propio Consejo General es el encargado de resolver sobre todas las solicitudes que se presenten para el registro de los candidatos.

a diputados y de los miembros de los treinta y nueve ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

9. El sábado 2 de abril de 2016, mediante Acuerdo número noventa y seis, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, determinó que el plazo de 48 horas que se otorgue a los partidos y ciudadanos para subsanar las omisiones detectadas en las solicitudes de registro para los cargos de diputados y de los miembros de los treinta y nueve Ayuntamientos en el Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016, el cual se contabilizó a partir de las 9:00 horas del día lunes 4 de abril de 2016.

De igual manera, se fijó el día sábado 9 de abril de 2016 como la fecha en la que tendrá que iniciar la sesión especial de registro de candidatos, la cual podrá diferirse o suspenderse por causas estrictamente indispensables para el cumplimiento del principio de paridad de género y el respeto irrestricto a los derechos político-electORALES.

10. Consecuencia del punto segundo del documento referido, la Secretaría Ejecutiva notificó los errores u omisiones detectados en la revisión de las solicitudes de registro de candidatos, las cuales se hicieron del conocimiento de los diversos partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones.

11. Una vez que los partidos políticos, candidaturas comunes y coaliciones subsanaron los errores o deficiencias que respectivamente les fueron observados, se procedió a la elaboración del presente acuerdo, mismo que se emite de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que

corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

..."

(3)

II. Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece, en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"En lo que atañe a su régimen interior, la soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo duranguense, el cual la ejerce por medio de sus representantes y a través de los mecanismos de participación que esta Constitución establece.

...

Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de modificar la presente Constitución.

...

III. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

...

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil

...

dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

IV. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público local electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

V. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros supletorios de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI y 186 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

VI. Que conforme lo establecido en los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, al municipio libre.

El Estado de Durango está integrado por los siguientes municipios: Canatlán, Canelas, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, General Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otáez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis de Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tamazula, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia y Vicente Guerrero.

Además, la citada Constitución establece que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. Para el Presidente Municipal, Síndico y Regidor propietario, se elegirá un suplente. Todos los regidores propietarios serán considerados como representantes populares, con idéntica categoría e igualdad de derechos y obligaciones. En la elección de los ayuntamientos se contemplará el principio de la representación proporcional.

El Ayuntamiento se renovará en su totalidad cada tres años e iniciará sus funciones el primero de septiembre posterior a la elección.

VII. En el mismo sentido señala el artículo 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, estableciendo además el número de regidores de representación proporcional que se asignarán a cada municipio, siendo de conformidad con la distribución siguiente:

- a. En el municipio de Durango serán electos diecisiete regidores;
- b. En los municipios de Gómez Palacio y Lerdo serán electos quince regidores;
- c. En los municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero se elegirán nueve regidores; y

d. En los demás municipios se elegirán siete regidores.

Puntualizando que, la asignación de regidores será de acuerdo y en el orden en que fueron presentados en las planillas para contender en la elección correspondiente.

En lo que respecta a la integración del Congreso del Estado, se observa lo establecido por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

ARTÍCULO 12

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por quince diputados electos por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales; y diez diputados electos por el principio de representación proporcional, que serán electos bajo el sistema de listas votadas, en una circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado.

2. El Congreso se renovará en su totalidad cada tres años.

3. Los partidos políticos deberán, tanto en el caso de los candidatos de mayoría relativa como en los de representación proporcional, integrar fórmulas con personas del mismo género, y señalar el orden en que éstas deban aparecer, de forma alternada.

4. En el caso de las candidaturas independientes, las fórmulas deberán estar integradas por personas del mismo género.

5. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente.

ARTÍCULO 13

1. Para la elección de diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en quince distritos uninominales.

2. La determinación de los distritos electorales locales y su división en secciones electorales, y el establecimiento de cabeceras, será realizado por el Instituto Nacional Electoral, con base al último censo general de población, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, y los criterios generales que emita el Consejo General de dicho Instituto.

ARTÍCULO 14

1. La elección de diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, los artículos 66 y 68 de la Constitución Local, y a lo que en particular dispone esta Ley.

VIII. Que resulta importante dejar establecido en el cuerpo de este documento, los requisitos de elegibilidad señalados tanto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango como en el numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

"Artículo 148 de la Constitución Política del Estado de Durango

Para ser electos presidentes, síndicos o regidores de un Ayuntamiento, se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.

II. Ser mayor de veintiún años de edad al día de la elección.

III. En el caso de ser Secretario o Subsecretario, Diputado en ejercicio, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, funcionario municipal de mando superior, servidor público de mando superior de la Federación, o militar en servicio activo, deberá separarse del cargo noventa días antes de la elección.

IV. No ser Ministro de algún culto religioso.

V. No haya sido condenado por la comisión de delito doloso."

"Artículo 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Durango

1. Los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos en la Constitución Local y en esta Ley, son elegibles en los términos de la misma para los cargos de diputados al Congreso, de Gobernador, de presidentes municipales, síndicos y regidores de los ayuntamientos, según corresponda.

2. Los ministros de cualquier culto religioso que aspiren a algún cargo de elección popular, además de cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior, deberán haber renunciado formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos con cinco años de antelación al día en que se celebre la elección.

3. Son duranguenses migrantes, las personas nativas del Estado, y los mexicanos nacidos fuera del mismo, hijos de padre o madre duranguense, que posean domicilio simultáneo en el extranjero y en el territorio de la Entidad Federativa.

4. Es causa de inhabilidad para asumir el cargo si se acredita que un ciudadano duranguense migrante electo como diputado posee o adquiere una nacionalidad

extranjera antes del día en que rinda la protesta de ley. En tal caso, será sustituido por el diputado suplente.

5. Los ciudadanos duranguenses migrantes que resulten electos como diputados y hayan asumido el cargo, serán suspendidos en sus funciones y separados del cargo, en su caso, cuando se acredite ante el Congreso, mediante los medios de prueba pertinentes, que posee o adquirió una nacionalidad extranjera antes o durante el ejercicio de su encargo. En caso de ser separado del cargo, será sustituido por el diputado suplente."

De la misma manera, se establece constitucionalmente los requisitos de elegibilidad para Diputado en el artículo 69

Artículo 69.-

Para ser Diputado se requiere:

I. Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

II. Saber leer y escribir.

III. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.

IV. No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.

V. No ser Ministro de algún culto religioso.

VI. No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

IX. Que la Comisión temporal de Registro de Candidatos es un órgano emanado del Consejo General, conformada en fecha lunes veintiuno de septiembre de dos mil quince, de la siguiente manera: Licenciada Laura Fabiola Bringas Sánchez, quien la preside, Licenciada Mirza Mayela Ramírez Ramírez y Licenciado Manuel Montoya del

Campo. Posteriormente, mediante Acuerdo número diez, de fecha domingo quince de noviembre de dos mil quince, el Consejo General dio cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en relación con el expediente SUP-JRC-728/2015 y se suman a la integración de la Comisión de Registro de Candidatos los partidos políticos con registro o acreditación ante el propio Consejo.

A partir de su integración, se han llevado a cabo una serie de acciones con el propósito de optimizar, dentro del marco legal aplicable, el registro de candidatos en el proceso electoral local 2015-2016, tal y como queda señalado en el antecedente diez de este documento.

Posteriormente, ha estado al pendiente de la recepción de los expedientes que presentan los partidos políticos, coalición y candidaturas comunes a efecto de solicitar el registro de sus candidatos, coordinando que su revisión se ajuste al procedimiento señalado en el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango

X. Que los partidos políticos son formas de organización política de ciudadanos y constituyen entidades de interés público; tienen como fin promover la participación Los partidos políticos nacionales, una vez acreditado su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, tienen derecho a participar en las elecciones estatales, distritales y municipales, ordinarias y extraordinarias.

En relación con el párrafo que antecede, los partidos políticos que tienen acreditado su registro o acreditación ante este órgano electoral y que participan en el proceso electoral ordinario 2015-2016, son los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social.

De los cuales, Acción Nacional y de la Revolución Democrática participan bajo la figura de candidatura común y Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Verde Ecologista de México y Duranguense, bajo el convenio de coalición flexible para la elección de

Gobernador y algunos de los Ayuntamientos del Estado, tal y como quedó establecido en los antecedentes del presente documento.

No pasa desapercibido el hecho de que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley General de Partidos Políticos.

XI. Que constituye una prerrogativa de los ciudadanos duranguenses el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

Una de las etapas fundamentales del proceso electoral es la referente al registro de candidatos a cargos de elección popular y conforme a la fracción I del párrafo 1 del artículo 27 de la Ley electoral local, es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular ante el Instituto, a excepción de lo dispuesto en el artículo 2º, apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal.

XII. Que los partidos políticos tienen, entre sus obligaciones, la de promover y garantizar la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso y el Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros. En este sentido, de la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la Ley Electoral Local. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

No pasa desapercibido para esta autoridad electoral, el hecho de que igualmente deben acatarse los criterios relevantes emitidos, en materia de paridad de género, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Luego entonces, el Consejo General, en sesión extraordinaria número treinta y siete de fecha martes 29 de marzo de 2016, con la firme convicción de que en este proceso electoral 2015-2016 en el Estado de Durango debe prevalecer el acatamiento a ese principio de paridad mediante el ejercicio de acciones que garanticen su cumplimiento, aprueba por unanimidad, el Acuerdo número noventa y cinco en el cual se determina que el propio Consejo General resolverá todas y cada una de las peticiones de registro que de manera independiente, por partido, coalición o candidatura común, se presenten para los cargos de diputados e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

XIII. En base a lo anterior, es notorio el hecho de que para que el registro de candidatos que realiza la autoridad electoral se lleve a cabo válidamente, resulta necesario que se satisfagan todos los requisitos que fija la ley, así como que concurran los elementos sustanciales para que los candidatos que se presenten puedan contender en los comicios y, en su caso, asumir el cargo para el que se postulen. En este sentido, los diversos Órganos Electorales de este Instituto deben, de acuerdo a su competencia, analizar las solicitudes de registro de candidatos y documentos que presenten los partidos políticos o coaliciones, a fin de verificar que dicha documentación cubra los requisitos que para tal efecto señala la Ley de la materia.

XIV. El artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el 20 de enero de 2016, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática,

del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social y de la Coalición para Gobernador y municipios flexible.

XV. La Ley en comento, en su numeral 186, párrafo 1, fracción II, establece que para la elección de los integrantes del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos, todos los candidatos serán registrados entre el veintidós y el veintinueve de marzo.

XVI. Que los órganos responsables del registro de las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, conforme al artículo citado en el considerando que antecede, son los Consejos Municipales correspondientes, lo cual no impide que, en atención al numeral 88 párrafo 1, fracción X, de la multicitada Ley, el Consejo General está facultado para registrar supletoriamente las candidaturas a Diputados por el principio de Mayoría Relativa y a Presidente, Síndico y Regidores de los Ayuntamientos.

XVII. Que el partido MORENA solicitó, dentro del periodo de tiempo legalmente establecido para tal efecto, solicitud de registro de sus candidatos a cargos de elección popular de conformidad con lo siguiente:

- Solicitud de registro para los Ayuntamientos de: Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero, así como diputados por el principio de mayoría relativa para los quince distritos y lista de diputados por el principio de representación proporcional.

XVIII. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. De tal manera que, el veinte de enero de la presente anualidad, en sesión extraordinaria número veintitrés, el Consejo General resolvió sobre el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos Acción Nacional,

Revolucionario Institucional, De la Revolución Democrática, Del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Duranguense, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, así como por la Coalición Flexible entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense.

De igual manera, el artículo 179 del citado ordenamiento legal, en el párrafo 3 puntualiza que si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la consulta interna o en la asamblea respectiva, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En virtud de lo cual, se ponderó el hecho de que las solicitudes de registro de candidatos se hicieran acompañar de documentación fehaciente que acreditaría el cumplimiento del partido para con la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, o en su defecto del precandidato en cuanto a la entrega de su informe de gastos de precampaña al partido el cual sería valorado como cumplimiento del requisito del precandidato, independiente del resultado arrojado en el Dictamen la revisión de dichos informes por la autoridad electoral competente.

Lo cual se viene a robustecer con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a Diputados Locales y a los Ayuntamientos Grupo 1 identificada con el número INE/CG138/2016 y con la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de los ingresos y gastos de los precandidatos de los partidos políticos a los cargos correspondientes a los Ayuntamientos Grupo 2 y 3 identificada con el número INE/CG136/2016.

En la misma tesis, una de las innovaciones al registro de candidatos que se presentan en la Ley de la materia como consecuencia de la reciente reforma político electoral es la contenida en el artículo 166 con respecto a la obligación tanto para los partidos políticos como candidatos independientes de presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, requisito que se vincula con el contenido de las plataformas electorales a las que ya se hizo referencia.

XIX. Que las solicitudes de registro de candidatos deberán presentarse por escrito y contener los siguientes datos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d) Ocupación;
- e) Clave de la credencial para votar;
- f) Cargo para el que se les postule; y
- g) Los candidatos a Diputados e integrantes del Ayuntamiento que busquen reelegirse en sus cargos, deberán acompañar una carta que especifique los períodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución en materia de reelección.

Ahora bien, la solicitud de registro de cada uno de los ciudadanos propuestos como candidatos, se deberá acompañar, sin excepción la documentación siguiente, conforme a los párrafos 2 y 3 del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango: a) escrito con firma autógrafa en el que los ciudadanos propuestos como candidatos manifiesten su aceptación para ser registrados; b) copia del acta de nacimiento y copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente.

De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

También los solicitantes deberán presentar documentación fehaciente que acredite un cabal cumplimiento de los requisitos de los artículos 69 y 148 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango.

XX. Que con el propósito de establecer un procedimiento de revisión homólogo a los expedientes que se reciban de manera directa en los Consejos Municipales y de manera supletoria en el Consejo General, la presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos hizo llegar, en fecha 18 de marzo del año que transcurre, un listado de la documentación que avala el cumplimiento de los requisitos constitucional y legalmente señalados para efecto de ser considerado candidato a integrante de los Ayuntamientos.

Cabe destacar que en sesión ordinaria número 6 del Consejo General llevada a cabo en fecha 22 de marzo de 2016, se tomó la determinación de eximir la responsabilidad de los partidos políticos de presentar la carta de no antecedentes penales, dejando en su lugar la manifestación bajo protesta de decir verdad.

XXI. Que de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, recibida una solicitud de registro de candidaturas por el presidente o el secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 187, puntuizando que si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos para el registro de candidatos que señala la propia Ley.

Por lo que una vez que se verificó que las solicitudes presentadas por los partidos políticos contendientes en el proceso local ordinario 2015-2016, al advertirse la omisión o el incumplimiento de uno o varios requisitos, se notificó al partido MORENA en base a los resolutivos del Acuerdo número noventa y seis en los siguientes términos:

- ✓ *Se hace de su conocimiento que la C. María Mayela Chavarría Sosa es propuesta como regidora en la posición 14 de la planilla de Lerdo y como sexta posición en la lista de diputados por el principio de representación proporcional, lo cual se le requiere para efecto de aclaración de conformidad con el artículo 16 de la Ley de la materia.*
- ✓ *En lo referente a David Castillo Torres, es propuesto como séptimo regidor en la planilla de Durango y como séptima posición suplente en la lista de diputados*

por el principio de representación proporcional, lo cual se le requiere para efecto de aclaración de conformidad con el artículo 16 de la Ley de la materia.

- ✓ De igual manera, Avelina Araceli Ramón González, es propuesta en el distrito XIII como suplente y el XV como propietaria, para la elección de diputados por el principio de Mayoría Relativa, lo cual se le requiere para efecto de aclaración de conformidad con el artículo 16 de la Ley de la materia.
- ✓ Se detectaron duplicidad en los registros con otro partido político en la planilla del municipio de Suchil, lo cual se le requiere a efecto de ratificar o en su defecto, sustituir a los candidatos.
- ✓ Se le requiere mediante cincuenta y dos fojas foliadas, que subsane irregularidades consistentes en la falta de informes de gastos de precampaña entregado al Instituto Nacional Electoral y la manifestación de que sus candidatos no son ministros de culto religioso.

Además, se detectaron inconsistencias en cuanto a la paridad en los municipios de:

- Canatlán:
 - a) Falta suplente del Presidente Municipal que debe ser del género masculino;
 - b) La regiduría 5, falta el suplente que debe ser del género masculino.
- Coneto de Comonfort:
 - a) Falta el síndico propietario que debe ser del género masculino.
- Gómez Palacio:
 - a) La regiduría 2, falta el suplente, que debe ser del género masculino;
 - b) La regiduría 5 falta el suplente que debe ser de género femenino.
 - c) La regiduría 15 falta el propietario, que debe ser del género femenino.
- Guadalupe Victoria:
 - a) La regiduría 8, falta el suplente, que debe ser del género femenino;
- Mapimí:
 - a) La regiduría 1, falta el propietario, que debe ser del género masculino;
 - b) La regiduría 5, falta el suplente, que debe ser del género masculino.
- Pánuco de Coronado:
 - a) Sobre un suplente de síndico;

- b) La regiduría 2, falta el suplente que debe ser del género femenino;
 - c) La regiduría 3, falta el propietario que debe ser del género masculino;
 - d) La regiduría 5, falta el suplente que debe ser del género masculino;
 - e) La regiduría 6, falta suplente de género femenino.
- Peñón Blanco:
 - a) La regiduría 5 falta suplente que debe ser del género femenino.
 - San Juan del Río:
 - a) Rompe el principio de alternancia en las regidurías 6 y 7.
 - San Pedro del Gallo:
 - a) La regiduría 2, falta el propietario, que debe ser del género masculino;
 - Súchil:
 - a) La regiduría 5, falta el suplente que debe ser del género masculino.
- En las listas de diputados por el principio de representación proporcional falta el propietario de la fórmula 6, que debe ser del género femenino; falta suplente de las fórmulas 7, que debe ser masculino.

Los documentos de referencia fueron signados en ambos casos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

XXII. Ahora bien, con respecto a la paridad de género, se debe valorar que para la postulación de candidatos a los cargos de elección popular, debe garantizarse el cumplimiento del mencionado principio en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sentencia de fecha diez de marzo de dos mil dieciséis, mediante la cual revocó el acuerdo INE/CG63/2016 y con lo establecido en el artículo 184 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

ARTÍCULO 184

1. Corresponde a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.
2. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de integrantes de los ayuntamientos, se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y serán consideradas, fórmulas y candidatos, por separado, salvo para efectos de la votación.

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán, la paridad entre los géneros en la postulación a cargos de elección popular para la integración del Congreso.

4. El Instituto tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

5. En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el Secretario del Consejo, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de cuarenta y ocho horas, qué candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

6. De la totalidad de solicitudes de registro de las candidaturas a diputados que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución, la Ley General y la presente Ley.

7. Las listas de representación proporcional se integrarán por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

8. Hecho el cierre del registro de candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo anterior, el Consejo General le requerirá en primera instancia para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

9. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas.

En este sentido, es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que el principio de legalidad en materia electoral es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

En relación con la incorporación del principio de paridad de género en el ámbito local, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que la paridad constituye un fin no solamente constitucionalmente válido, sino constitucionalmente exigido, y precisó

que para el debido cumplimiento de dicho mandato es factible el establecimiento de acciones afirmativas, las cuales son medidas de carácter administrativo y/o legislativo que implican un tratamiento preferente a un cierto grupo o sector que se encuentra en desventaja o es discriminado.

Con estos preceptos, como punto de partida para verificar el cumplimiento de la paridad de género, los Consejeros Electorales, reunidos en mesa de trabajo con carácter de informal, efectuaron una revisión a los listados de candidatos elaborados en base a las solicitudes de registro de los partidos políticos, candidaturas comunes y coalición electoral. Primeramente se analizó el cumplimiento en cuanto a paridad horizontal y vertical en las listas de candidatos, en segundo término se revisó que cumplieran en cuanto a rentabilidad de la paridad. Los resultados de dichos análisis fueron la base en los requerimientos elaborados por la Secretaría Ejecutiva.

XXIII. Que otro factor a considerar es el requisito de residencia señalado en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en el sentido de que para ser postulado candidato a integrar el Ayuntamiento, deberá acreditar ser ciudadano duranguense, en pleno ejercicio de sus derechos, originario del Municipio y con residencia efectiva de tres años, o ciudadano duranguense con residencia efectiva que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. Toda vez que resulta evidente que la proximidad material o la contigüidad de viviendas es premisa indispensable para que pueda producirse la convivencia vecinal en el municipio, es claro que la vecindad de los individuos en dicha porción territorial es factor fundamental que se toma en cuenta para aspectos importantes de la vida municipal, como es, entre otros, el gobierno del municipio. Los gobernantes del municipio, por ser vecinos de este, forman parte de la comunidad municipal, cuyos integrantes se encuentran plenamente identificados por compartir las mismas finalidades, traducidas en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la comunidad. La explosión urbana que actualmente se ha dado en algunos lugares hace que se perciba con menor nitidez la referida concepción sobre el municipio; pero la esencia de la idea subsiste y es posible advertirla con mayor claridad, en la medida en que las comunidades son más pequeñas. Incluso, el destacado papel del municipio, como segundo grupo de social importancia después de la familia, se encuentra implícitamente reconocido en los principales lineamientos de su regulación. En este orden de ideas.

aún cuando en la Constitución no hay una definición de municipio; se evidencia, que se constituye por una comunidad humana asentada en una determinada área geográfica o territorial, con capacidad jurídica, económica y política para alcanzar sus fines y auto gobernarse. Entonces, bajo esta concepción, resulta muy natural, que los cargos para integrar un ayuntamiento sean ocupados por ciudadanos que residan en el municipio de que se trate, puesto que si se toma en cuenta que dicho municipio está integrado por una agrupación humana, en la que el elemento primordial es la vecindad, los individuos residentes en esa porción territorial son quienes tienen pleno conocimiento de las necesidades y problemas de la comunidad a la que pertenecen y a ellos pueden recurrir de manera más inmediata los demás vecinos. Por ende, algunos de esos residentes son los que en principio deben gobernar el municipio.

Abundando sobre el tema, las certificaciones expedidas por autoridades municipales sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad, de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración. La autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento alcanza valor de prueba plena.

XXIV. Los criterios previstos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis 10/2013, permite que en la boleta electoral figuren elementos adicionales al nombre del candidato o candidatos, a efecto de garantizar su plena identificación por parte del elector, por lo que, es menester otorgar un tiempo razonable a los partidos políticos para que una vez obtenido el registro de sus candidatos, soliciten adicionar a la boleta electoral el sobrenombre de los mismos cuando así lo consideren, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que el sobrenombre contribuye a la plena identificación de los candidatos por parte del electorado.

XXV. Que el partido MORENA, en respuesta a los requerimientos y dentro del plazo concedido para solventar observaciones, hace llegar treinta y tres expedientes con

documentación requerida para los candidatos a Diputados e integrantes de los Ayuntamientos de El Oro, Hidalgo, Simón Bolívar, Topia, Tlahualilo, Tepehuanes, San Bernardo, Nombre de Dios, Indé, San Dimas, Poanas, San Juan de Guadalupe, Pueblo Nuevo, Nazas, Lerdo, Canatlán, Cuencamé, Mezquital, Vicente Guerrero, Santiago Papasquiaro, Ocampo, Guadalupe Victoria, Mapimí, Súchil, San Pedro del Gallo, San Juan del Río, Peñón Blanco, Coneto de Comonfort, Gómez Palacio, Durango, Guanaceví, Rodeo.

De la documentación presentada, consistente en la explicación de que no tuvieron precampañas ni precandidatos y por tal motivo no se efectuaron gastos durante el periodo de precampaña, lo cual se hizo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral, solicitudes de registro en el sistema del mismo INE, así como las sustituciones al ayuntamiento de Súchil y la documentación para acreditar los escaños detectados como vacíos, se determina que el partido cumple con los requerimientos, a excepción de lo relativo al noveno regidor propietario en Guadalupe Victoria, séptimo regidor suplente en Nombre de Dios, por no cumplir con lo establecido en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en cuanto a la edad de veintiún años cumplidos para el día de la elección.

Igualmente, resulta no procedente la postulación que solicita el partido MORENA en cuanto al registro del segundo regidor propietario en la planilla de San Pedro del Gallo, toda vez que la persona propuesta ya está considerada para el cargo de síndico.

XXVI. Que los candidatos aquí registrados deberán acatar en todo momento lo establecido en el artículo 200, párrafos 2 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango el cual señala la duración de las campañas, dependiendo el tipo de elección de que se trate, así como los plazos señalados en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

"ARTÍCULO 200

2. Las campañas electorales para Diputados locales, tendrán una duración de cincuenta días.
3. Las campañas electorales para integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Durango, Gómez Palacio y Lerdo, tendrán una duración de cincuenta días; para los Municipios de Canatlán, Cuencamé, Guadalupe Victoria, Mapimí, Mezquital, Nombre de

Dios, Nuevo Ideal, Poanas, Pueblo Nuevo, San Dimas, Santiago Papasquiaro, El Oro, Tamazula, Tlahualilo y Vicente Guerrero tendrán una duración de cuarenta días; y en el resto de los Municipios tendrán una duración de treinta días.

XXVII. Que conforme lo estipulado por el párrafo 4 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y de conformidad con el Acuerdo número 96 de este Órgano Máximo de Dirección, se celebra sesión especial, cuyo único objeto es registrar las candidaturas que procedan, razón por la cual, este Consejo General, al ser competente para resolver sobre el registro de las candidaturas solicitadas por el Partido MORENA, estima otorgar los registros solicitados en términos de las anteriores consideraciones y de los fundamentos jurídicos que en ellas se contienen, toda vez que todas y cada una de las solicitudes presentadas cumplen con los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales establecidos para tal efecto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, 62 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, 147 y 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 28 de la Ley General de Partidos Políticos, 10, 13, 14, 15, 16, 19, 27, 81, 86, 88, 166, 179, 184, 185, 186, 188, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga al Partido MORENA el registro de sus candidatos a integrantes de los Ayuntamientos de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, El Oro, Gómez Palacio, Simón Bolívar, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Mezquital, Nazas, Nombre de Dios, Nuevo Ideal, Ocampo, Otaez, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Pueblo Nuevo, Rodeo, San Bernardo, San Dimas, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes, Tlahualilo, Topia, Vicente Guerrero, de conformidad con las listas anexas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo

SEGUNDO. Se otorga al Partido MORENA el registro de sus candidatos Diputados por el principio de Mayoría Relativa para los quince distritos electorales de conformidad con las listas anexas, las cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se otorga al Partido MORENA el registro de sus candidatos a Diputados por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con la lista anexa, la cual forma parte integral del presente Acuerdo.

CUARTO. Resulta improcedente el registro de las candidaturas señaladas en el considerando XXVI, relativas al noveno regidor propietario en Guadalupe Victoria, séptimo regidor suplente en Nombre de Dios y segundo regidor propietario en San Pedro del Gallo, por no haber cumplido el requisito de la edad mínima.

QUINTO. Expídanse las constancias respectivas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 6 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, comunique de inmediato el presente Acuerdo a los treinta y nueve Consejos Municipales.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en cumplimiento al párrafo 7 del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, haga pública la conclusión del registro de candidaturas y dé a conocer los nombres de los candidatos aquí registrados.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización y de la Unidad de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

NOVENO. Se exhorta a los candidatos postulados por la Coalición flexible entre los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y Duranguense, para que en términos del considerando XXVI lleven a cabo sus campañas electorales de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y

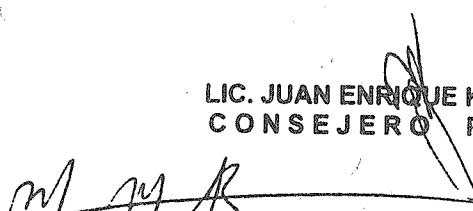


Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y se ajusten a los plazos contenidos en el cronograma electoral aprobado por este Consejo General.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

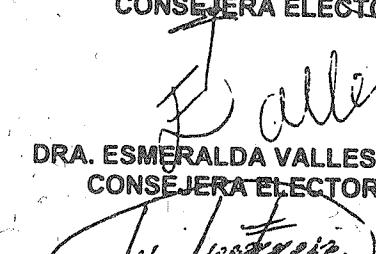
Así lo acordó y firmó el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial de registro de candidatos de fecha sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano electoral ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

MORENA
CANATLÁN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TÍTULO	GÉNERO
CONTRERAS	RODRIGUEZ	BACILIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
GONZALEZ	ONTIVEROS	OMAR	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
QUEZADA	VELAZQUEZ	MARIA ISABEL	SINDICO		Propietario	FEMENINO
ARELLANO	LUNA	BIANCA NAYELLY	SINDICO		Suplente	FEMENINO
RINCON	BALTIERREZ	PATRICIO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
AVILEZ	GUZMAN	DAGOBERTO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
GONZALEZ	HUERTA	MARIA LIZULY	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
LAZCANO	AGUIRRE	MAXIMA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
RODRIGUEZ	RUIZ	EFREN JOSE MARIA	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
GONZALEZ	ONTIVEROS	OSIRIS	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
SOTO	VILLASEÑOR	GLORIA IRENE	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
CANO	MONTES	ERIKA DEL SOCORRO	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
SANDOVAL	CRUZ	JULIO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
CONTRERAS	GARCIA	JESUS ISRAEL	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
MICHEL	LUNA	ERICA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
ONTIVEROS	QUIROGA	SONIA IVETT	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
ORTIZ	CERNA	SANTIAGO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
GONZALEZ	ONTIVEROS	YAIR	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
CABRALES	ESTRADA	JUANA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
CANO	MONTES	BLANCA JUDITH	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
CANO	MONTES	JONATHAN	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
HERNANDEZ	HUERTA	JOSE IVAN	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

CONETO DE COMONFORT

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
LOPEZ	OCHOA	MARIA CONCEPCION	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
ROCHEL	SALAS	JOSEFINA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
OCHA	ROCHEL	GREGORIO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
RUTIAGA	AVILA	ANGEL	SINDICO		Suplente	MASCULINO
RUTIAGA	ROCHEL	BERTHA ALICIA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
ROCHEL	LOPEZ	ANA DELIA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
CONTRERAS	RUTIAGA	ISIDRO	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
ROCHEL	SALAS	MANUEL ANGEL	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
SALAS	MACHADO	LUISA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
BATRES	VILLARREAL	STHEFANIA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
BATRES	LOPEZ	HUMBERTO	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
ROCHEL	LOPEZ	SIMON	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
ROCHEL	SALAS	SOCORRO	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
RODRIGUEZ	SALAS	MARIA LIBRADA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
BATRES	AMAYA	JOSÉ MARIA	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
ROCHEL	SALAS	FLORENTINO	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
AMAYA	SORIA	LUCIA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO
VILLARREAL	ROCHELL	MARTHA ELENA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

CUENCAMÉ

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
LOZANO	VALLES	EUSEBIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
CARRILLO	MONTALVO	PABLO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
ARMENDARIZ	BENAVENTE	MARIA BLANCA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
AMEZQUITA	PEREZ	FLOR ANGELICA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
GARCIA	SALAIS	SALVADOR	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
GARCIA	REZA	JUAN DE DIOS	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
SALAIS	FLORES	SANDRA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
RODRIGUEZ	ESTRADA	ALBA ROSARIO	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
FLORES	LOPEZ	DAVID	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
CASTAÑEDA	CHAIREZ	RAFAEL	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
VIZCARRA	TRIANA	MARIA ISABEL	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
ZAMORA	DE SANTIAGO	LILIANA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
CASTILLO	ALEMAN	JESUS RIGOBERTO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
MORENO	MONTELONGO	ERIC	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
VARGAS	VERA	ANTONIA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
SOLIS	ESQUIVEL	MANUELA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
DELGADO	ESTRADA	MIGUEL	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
PUENTES	MONTELONGO	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
MARTINEZ	RAMIREZ	SANDRA LIZBETH	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
RODRIGUEZ	BALDERAS	DIANA ELENA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
FAVELA	CENICEROS	SAMUEL ASAHEL	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
ROSALES	FERNANDEZ	OSCAR BLAS	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

DURANGO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
RAMIREZ	MALDONADO	JESUS IVAN	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
PAURA	LUNA	HERIBERTO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
RODRIGUEZ	CERVERA	ABRIL	SINDICO		Propietario	FEMENINO
RUIZ	ALVARADO	FRANCISCA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
RAMIREZ	MALDONADO	JESUS IVAN	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
RAMIREZ	MARTINEZ	RAMIRO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
CASTRO	GAMEZ	MARIA DE LA PAZ	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
OLIVAS	SOTO	NUBIA DELFILILIA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
ROSALES	MARQUEZ	JORGE	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
DIAZ	BUENO	JOEL	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
CALDERA	QUIROZ	RITA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
VARGAS	MARTINEZ	MARIA TERESA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
GUTIERREZ	GONZALEZ	LORETO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
JEAN	EUENROSTRO	MARCO ANTONIO	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
MORENO	HERRERA	PAMELA DE JESUS	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
GONZALEZ	RAMIREZ	INES DANIELA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
GARAY	DE LA TORRE	DIEGO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
VALENZUELA	SIMENTAL	JUAN RAMON	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
FRANCO	MARTINEZ	MARIA DE LOS ANGELES	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
ZUÑIGA	SILVA	SARA	REGIDOR	8	Suplente	MASCULINO
TORRES	QUEZADA	SERGIO ALBERTO	REGIDOR	9	Propietario	FEMENINO
CORRAL	HERNANDEZ	ANGEL ANICETO	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO
XX	CASTRO	GLORIA LEONOR	REGIDOR	10	Propietario	FEMENINO
CARMONA	MARTINEZ	MARIA DEL SOCORRO	REGIDOR	10	Suplente	FEMENINO
SANCHEZ	GARAY	MONCERRAT	REGIDOR	11	Propietario	MASCULINO
ARRIETA	CONCHA	TOMAS	REGIDOR	11	Suplente	FEMENINO
PEREZ	GALLEGOS	JONATHAN DE JESUS	REGIDOR	12	Propietario	MASCULINO
RODRIGUEZ	MARTINEZ	NANCY GUADALUPE	REGIDOR	12	Suplente	FEMENINO
MACIAS	SIFUENTES	ANAMAR	REGIDOR	13	Propietario	MASCULINO
TEXPA	ZUÑIGA	LUIS	REGIDOR	13	Suplente	FEMENINO
ALANIS	SILVA	ANGEL MOISES	REGIDOR	13	Propietario	MASCULINO
SIFUENTES	CABRAL	MARGARITA	REGIDOR	14	Suplente	FEMENINO
MARTINEZ	CAMPOS	ESMERALDA VANESSA	REGIDOR	14	Propietario	MASCULINO
TINOCO	VAZQUEZ	LUIS FELIPE	REGIDOR	15	Suplente	FEMENINO
BARRAZA	BAZQUEZ	JULIO CESAR	REGIDOR	15	Propietario	MASCULINO
ESPARZA	BARRIENTOS	ESPERANZA	REGIDOR	16	Suplente	FEMENINO
PEDRO	SILVA	BLANCA ISABEL	REGIDOR	16	Propietario	MASCULINO
ORONA	CASTRO	GUSTAVO ERNESTO	REGIDOR	17	Suplente	FEMENINO
	ALMARAZ	JOSE ARMANDO	REGIDOR		Propietario	MASCULINO

PERIODICO OFICIAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

EL ORO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
PEÑA	PEÑA	LORENA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
ARMENDARIZ	DIAZ	JOVITA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
VILLA	GUILLEN	JERONIMO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
BLANCO	PEÑA	RENE MAKENCI	SINDICO		Suplente	MASCULINO
PEÑA	REYES	SILVIA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
ACOSTA	RIVAS	MA. DEL CARMEN	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
REYES	MELENDEZ	RUBEN	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
PEÑA	HERRERA	NICOLAS	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
REYES	ACOSTA	IMELDA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
BARRAZA		LUISA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
GONZALEZ	MARTINEZ	J. ASENCION	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
RAMIREZ	TERRAZAS	JESUS MANUEL	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
MACHADO	MIJARES	MAGDALENA PATRICIA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
ANDRADE	REYES	MA. GUADALUPE	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
LOPEZ	PEREZ	AUDENCIO	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
VILLA	BUENO	JOEL GERARDO	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
CANO	CANO	EBODIA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
MOLINA	OCON	AGUSTINA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

GOMEZ PALACIO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
LUGO	LICERIO	MARIA DEL REFUGIO	PRÉSIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
SALAS	SANCHEZ	MARIA DOLORES	PRÉSIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
ROCHA	GONZALEZ	JOSE EPIFANIO	SÍNDICO		Propietario	MASCULINO
ESPARZA	RAMIREZ	MARIO	SÍNDICO		Suplente	MASCULINO
RAMIREZ	LUEVANOS	MARIA ISELA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
LOZANO	VALDIVIA	MARIA GUADALUPE	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
TRIANA	SANDOVAL	JULIO CESAR	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
SIFUENTES	REYES	SURIEL	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
MARQUEZ	ARRATIA	MARIA DE LOURDES	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
RAMIREZ	PERALES	MA. ELENA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
LOPEZ	PALOMO	JUAN ALBERTO	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
RODRIGUEZ	ALONSO	FIDEL	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
SIFUENTES	MORAN	MARTHA ELIA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
SAUCEDO	BARRIENTOS	GABRIELA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
ROMERO	PEDRE	MIGUEL ANGEL	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
MARTINEZ	MARTINEZ	MANUEL	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
HERNANDEZ	CABELLO	MARIA GLORIA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
RAMIREZ	HERNANDEZ	MARTHA DEYANIRA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO
REYNOSO	OLIVAS	LUIS ADLAY	REGIDOR	8	Propietario	MASCULINO
ARREOLA	MARTINEZ	JORGE LUIS	REGIDOR	8	Suplente	MASCULINO
AGUILERA	CARRILLO	LUCERO	REGIDOR	9	Propietario	FEMENINO
VAZQUEZ	HERNANDEZ	VERONICA	REGIDOR	9	Suplente	FEMENINO
TRUJILLO	SILVA	HIPOLITO	REGIDOR	10	Propietario	MASCULINO
BARRAZA	HERNANDEZ	ALEJANDRO	REGIDOR	10	Suplente	MASCULINO
CISNEROS	GUILLEN	ERIKA	REGIDOR	11	Propietario	FEMENINO
MATURINO	CAMPA	YADIRA	REGIDOR	11	Suplente	FEMENINO
VILLARREAL	MORENO	JUAN MANUEL	REGIDOR	12	Propietario	MASCULINO
SERRATO	HERNANDEZ	PERCIVAL INTI	REGIDOR	12	Suplente	MASCULINO
GUAL	VAZQUEZ	GRACIELA	REGIDOR	13	Propietario	FEMENINO
RAMON	GONZALEZ	AVELINA ARACELY	REGIDOR	13	Suplente	FEMENINO
LOPEZ	ORTIZ	JUAN ALBERTO	REGIDOR	14	Propietario	MASCULINO
VALENZUELA	DIAZ	ARTURO	REGIDOR	14	Suplente	MASCULINO
CORTEZ	BRISEÑO	MARGARITA	REGIDOR	15	Propietario	FEMENINO
LOERA	MONToya	ROSALINDA	REGIDOR	15	Suplente	FEMENINO

MORENA

GUADALUPE VICTORIA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
VALENZUELA	GIL	MARCOS ALONSO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
MOLINA	VALENZUELA	JESUS	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
SOTO	LUNA	MARICRUZ	SINDICO		Propietario	FEMENINO
URQUIZO	GANDARILLA	VERONICA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
CALDERON	FRAIRE	ENRIQUE	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
FLORES	VELEZ	ROGELIO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
PERALTA	GARCIA	JULIA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
VARGAS	VELIZ	VERONICA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
DELGADO	GONZALEZ	USBALDO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
VILLARREAL	GARCIA	DANTE ALBERTO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
AVALOS	CASTAÑEDA	MARIBEL	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
LOPEZ	SALAS	SOFIA GUADALUPE	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
HERNANDEZ	HERNANDEZ	ENRIQUE	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
FLORES	MATA	ISMAEL	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
MATA	MATA	MARIA DE JESUS	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
GUERRERO	LOERA	MARIA ELENA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
DUARTE	CORONADO	EUSEBIO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
HERNANDEZ	VELEZ	JOSE VICTOR	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
LOPEZ	SALAS	MA ELIZABETH	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
FLORES	VERDINEZ	CYNTHIA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
			REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
SALAS	SALAS	FERNANDO JOAN	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

GUANACEVI

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
MACHO	FAVELA	EDITH	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
MARTINEZ	RODRIGUEZ	MA. DEL ROSARIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
VALVERDE	PEREDA	VICTOR HUGO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
ALVAREZ	RUIZ	JOSE ANTONIO	SINDICO		Suplente	MASCULINO
LOSOYA	LOPEZ	JAQUELINA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
MACHO	FAVELA	EDITH	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
ARZOLA	VALENCIA	JOSE CONCEPCION	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
PARADA	CARRERA	JESUS JOSE	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
GARCIA	SANTELLES	JULIANA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
BACA	SANTILLANES	NUVIA GUADALUPE	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
FAVELA	RAMIREZ	HILARIO	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
APONTE	LOPEZ	MIGUEL ANGEL	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
JIMENEZ	FLORES	MARTINA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
FLORES	CUEVAS	ELSA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
JIMENEZ	FLORES	FLORENCIO	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
XX	BARRAZA	COSME DAMIAN	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
FLORES	BARRAZA	YADIRA JANET	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
BARRAZA	SANTELLES	EMETERIA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

PERIODICO OFICIAL

MORENA

HIDALGO

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
BARRAZA	MENDEZ	CATALINA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
TRUJILLO	RODRIGUEZ	DOLORES LICETH	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
HOLGUIN	ACOSTA	MARTIN	SINDICO		Propietario	MASCULINO
BARRAZA	CORRAL	JESUS JOSE	SINDICO		Suplente	MASCULINO
MORENO	URTUZUASTEGUI	HILDA ELSA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
BARRAZA	ESPINOZA	MARIA MAGDALENA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
CARRAZCO	REYES	EFRAIN	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
BORREGO	HERNANDEZ	ALFREDO	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
PALACIOS	DIAZ	MARIA DEL REFUGIO	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
ESPINOZA	IBARRA	VICENTA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
DELGADO	CISNEROS	FELIPE	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
ARAMBULA	BUSTAMANTE	JOSE	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
RUIZ	TRUJILLO	BIANCA LIZETH	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
CORRAL	GARCIA	EMA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
TRUJILLO	RODRIGUEZ	JESUS JOSE	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
PIZARRO	URBINA	RAMIRO	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
HERNANDEZ	MARTINEZ	GUADALUPE	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
PALACIOS	DIAZ	MARIA GUADALUPE	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

INDÉ

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
BALLESTEROS	NAJERA	LIANDRA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
RODRIGUEZ	AVILA	MARIA DE JESUS	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
FLORES	RAMIREZ	ABRAHAM	SINDICO		Propietario	MASCULINO
BALLESTEROS	NAJERA	ANGEL GABRIEL	SINDICO		Suplente	MASCULINO
PARADA	GARCIA	BRENDA DEL CARMEN	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
NAJERA	CORDERO	VIOLETA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
ORTIZ	NAJERA	SAUL	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
BALLESTEROS	CORRAL	JUAN VICENTE	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
RAMIREZ	CORRAL	ELIZABETH	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
ALDACO	NAJERA	GABINA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
RAMIREZ	GUARDADO	NICOLAS	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
FLORES	RAMIREZ	ADÁN FRANCISCO	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
RODRIGUEZ	AVILA	RUFINA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
BALLESTEROS	NAJERA	VICTORIA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
RAMIREZ	GUARDADO	PASCUAL	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
BALLESTEROS	FRANCO	HERIBERTO	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
FLORES	RAMIREZ	MANUELA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
BALLESTEROS	NAJERA	LENDY LETICIA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

LERDO

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
JACOBO	FEMAT	JOSE SOCORRO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
GALINDO	ALMANZA	MARIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
VALDES	RUIZ	MARTHA IMELDA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
FEMAT	DIAZ	MARIA GUADALUPE	SINDICO		Suplente	FEMENINO
ALVARADO	URIBE	EDUARDO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
MARTINEZ	MORALES	JESUS ALFREDO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
OLIVAS	VARELA	MARIA DE JESUS	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
SALAS	FEMAT	ELIZABETH ARACELI	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
AMADOR	CASTRO	PEDRO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
ALVARADO	FLORES	ARTURO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
LOZANO	MEJIA	MARIA DEL REFUGIO	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
VALENZUELA	MARTINEZ	ITZEL XIMENA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
BUSTAMANTE	MORALES	RAFAEL	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
GAMBOA	AGUILAR	JOSE ISABEL	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
CARRILLO	RODRIGUEZ	DORA ALICIA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
URIBE	VILLALOBOS	ROSA ELIA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
RODRIGUEZ	REYES	JUAN MANUEL	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
CARDENAS	TORRES	ALEJANDRO JAVIER	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
MARTINEZ	SIFUENTES	MA. LETICIA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
SANDOVAL	SIFUENTES	NOEMI	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
MARTINEZ	PALACIOS	RUBEN	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
SOLIS	AYALA	RAUL	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO
GONZALEZ	ALVARADO	SANJUANA TERESA	REGIDOR	10	Propietario	FEMENINO
FACIO	ESTRELLA	LINA	REGIDOR	10	Suplente	FEMENINO
DE LA CRUZ	VARELA	JAIME	REGIDOR	11	Propietario	MASCULINO
VITAL	FAIRE	OSCAR EDUARDO	REGIDOR	11	Suplente	MASCULINO
ESQUIVEL	RAMIREZ	YOLANDA	REGIDOR	12	Propietario	FEMENINO
ALVARADO	FLORES	MARIA TERESA	REGIDOR	12	Suplente	FEMENINO
LANDEROS	GONZALEZ	CRISTIAN DE JESUS	REGIDOR	13	Propietario	MASCULINO
VALENZUELA	ALVARADO	HECTOR MAXIMIANO	REGIDOR	13	Suplente	MASCULINO
DE LA CRUZ	GAMBOA	IVONNE YADIRA	REGIDOR	14	Propietario	FEMENINO
ALVARADO	URIBE	ROSA ELIA	REGIDOR	14	Suplente	FEMENINO
GONZALEZ	CRUZ	JUAN	REGIDOR	15	Propietario	MASCULINO
AMADOR	CASTRO	JOSE ANTONIO	REGIDOR	15	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS.

MORENA

MAPIMÍ

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TÍTULO	GÉNERO
MAGALLANES	ALVAREZ	ARTURO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
MARTINEZ	HERNANDEZ	LUIS MELCHOR	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
ESPINO	MARTINEZ	CARITINA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
SILOS	MONTOMA	ANDREA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
MAGALLANES	ALVAREZ	ARTURO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
PACHECO	MACIEL	MIGUEL	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
VARGAS	FLORES	MA. DEL SOCORRO	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
LOPEZ	RODRIGUEZ	MARICELA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
LOPEZ	AVILA	VICTOR	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
PADILLA	DE LA ROSA	OSCAR	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
HERNANDEZ	CAZARES	FLORA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
PACHECO	ORONA	ROSA LINDA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
CABRALES	GUILLEN	JOSE MANUEL	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
HERNANDEZ	MIRANDA	GUADALUPE	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
SOSA	GONZALEZ	SUSANA OLIVIA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
ORONA	SEGURA	MARIA DEL ROSARIO	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
GONZALEZ	LOPEZ	LORENZO ANTONIO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
BARRAZA	VILLEGAS	JOSE	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
ESPINO	MARTINEZ	CRISTINA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
SILOS	MONTOMA	MA. AURORA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
REGIS	LOPEZ	HECTOR MANUEL	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
DE LA O	PEREZ	GUILLERMO	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

MEZQUITAL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
HERRERA	MARQUEZ	VICTOR MANUEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
MEDINA	MORALES	MARTIN	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
SANTILLAN	PAEZ	NATALIA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
RODARTE	MUÑOZ	EUSEBIA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
HERRERA	MARQUEZ	VICTOR MANUEL	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
SANTILLAN	REYES	ISRAEL	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
ARELLANO	CALDERA	ANTONIA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
SANTILLAN	SANTILLAN	DOMINGA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
SANTILLAN	SANTILLAN	EFREN ISMAEL	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
DIAZ	SANTILLAN	PLACIDO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
SOLIS	SOTO	MARIA LUCINA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
SOTOMAYOR	MORALES	YESENIA KARINA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
ARELLANO	SOTO	SATURNINO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
SANTILLAN	MIJARES	JUVENCIO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
VENTURA	ENRIQUEZ	LUCITA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
ARELLANO	CALDERA	ENEDINA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
SANTILLAN	SANTILLAN	EVODIO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
CERVANTES	ARELLANO	RAUL	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
SANTILLAN	AGUILAR	PAULINA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
CALDERA	FLORES	YOLANDA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
DIAZ	DIAZ	JORGE	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
CALDERA	AGUILAR	FRANCISCO	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

NAZAS

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
REYNA	CORTEZ	JOSE DE LA CRUZ	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
CARRILLO	GARCIA	JOSE LUIS	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
MUÑOZ	MALTOS	MARIA ANGELICA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
RIOS	ESPARZA	ANA MARIA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
LANDEROS	CASTILLO	ALFREDO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
ALDABA	MARTINEZ	MANUEL	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
CARRILLO	BOCANEGRA	LORENA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
SAMANIEGO	FLORES	YESENIA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
VARGAS	GUTIERREZ	DANIEL	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
TREJO	ROMERO	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
BARRAZA	FACIO	VIRIDIANA MARGARITA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
NAVA	VERDUGO	GUILLERMINA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
ESPINO	VILLEGAS	SERGIO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
PUENTES	GARCIA	SANTOS	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
SILVA	ZAPATA	MAYRA ALEJANDRA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
PUENTES	BAILON	MA FELIX	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
SANCHEZ	PULIDO	VICTOR HUGO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
LANDEROS	CASTILLO	RUBEN	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

NOMBRE DE DIOS

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
MORENO	VAZQUEZ	SIGIFREDO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
CERVANTES	CASTRO	LUIS ALONSO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
CERVANTES	GONZALEZ	JESSICA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
CERVANTES	GONZALEZ	ELIZABET	SINDICO		Suplente	FEMENINO
MORENO	VAZQUEZ	SIGIFREDO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
LOPEZ	MANQUEROS	JOSE MANUEL DE JESUS	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
TORRES	RAMIREZ	MARIA MONSERRAT	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
VARGAS	HERNANDEZ	MARIA YESENIA	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
TORRES	ROCHA	CRUZ ERNESTO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
TORRES	ESCOBEDO	JUAN MANUEL	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
OLIVAS	BURCIAGA	DANIELA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
BURCIAGA	VENEGAS	MA. ISABEL	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
PEINADO	OCHOA	MARTIN BERNABE	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
CERVANTES	GARCIA	MARTIN	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
COLUNGA	TREJO	LORENA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
ALCON	AYALA	ARACELI	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
SORIANO	AVILA	JOSE RICARDO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
			REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
CAMACHO	SANCHEZ	SILVIA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
OLIVEROS	PLATA	MARIA IGNACIA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
PANOCO	SIMENTAL	JUAN PAULO	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
PANUCO	RUIZ	NESTOR	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

NUEVO IDEAL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
VELAZQUEZ	CASTRO	RICARDO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
RAMIREZ	CHACON	JUAN	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
ROBLES	CAMPA	SONIA ELENA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
PEREZ	CALLEROS	OLGA GABRIELA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
ANDRADE	RIVAS	ISRAEL	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
RAMIREZ	SOLIS	ROMAN	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
ARELLANO	MATA	MAYRA BEATRIZ	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
QUEZADA	GONZALEZ	MARIA ELENA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
ORTEGA	CORTEZ	FILIBERTO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
NEVAREZ	RIVERA	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
CASTRO	MORALES	LICETH ADRIANA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
ONTIVEROS	MATA	MARIA ENEDINA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
RODRIGUEZ	RIVAS	PEDRO MARTIN	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
GONZALEZ	RUBIO	LUIS ANGEL	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
ONTIVEROS	CASTRO	RUBISELA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
LOPEZ	RODRIGUEZ	HILARIA IVET	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
RODRIGUEZ	RETANA	ALEJANDRO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
RIVERA	AGUIRRE	JOSE ALONSO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
MERAZ	MARTINEZ	MARA MONTSERRAT	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
GARDEA	BARRAGAN	GUADALUPE	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
BETANCOURT	ALVARADO	MARCO ANTONIO	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
LOPEZ	DIAZ	MARTIN ROQUE	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

OCAMPO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
REYES	GONZALEZ	DORA BELINDA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
DELGADILLO	VEGA	MANUELA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
RODRIGUEZ	AGUIRRE	VICTOR ISAAC	SINDICO		Propietario	MASCULINO
RODRIGUEZ	REYES	VICTOR ISAAC	SINDICO		Suplente	MASCULINO
TALAMANTES	AMAYA	MARIA LUISA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
MORALES	LOZANO	AURELIA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
CHAVEZ	QUINTANA	LUIS EUSTACIO	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
REYES	HERNANDEZ	EDUARDO	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
VALVERDE	RODRIGUEZ	RAMONA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
RODRIGUEZ	REYES	DENISSE VICTORIA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
HERNANDEZ	SALDIVAR	ALBERTO	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
VALLES	FLORES	ALONSO	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
SANCHEZ	MARQUES	ANA CRISTINA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
ROACHO	HERNANDEZ	MICAELA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
GONZALEZ	RODRIGUEZ	JUAN ARTURO	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
ROACHO	SANTILLANES	ANDRES	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
MARTINEZ	ALVARADO	TERESA DE JESUS	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
CABRIALES	SERRANO	HILARIA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

OTAEZ

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
MEJORADO	PANIAGUA	ROXANA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
RETA	GONZALEZ	MARIA ESTHER	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
RIVERA	MUÑOZ	URIEL	SINDICO		Propietario	MASCULINO
CORRAL	ESTRADA	JESUS DIDIER	SINDICO		Suplente	MASCULINO
NEVAREZ	NEVAREZ	SANTA ANEL	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
LEON	RETA	KAREN ARIZDEY	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
MATURIN	CORRAL	JUAN MANUEL	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
MUÑOZ	LEON	J CONCEPCION	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
MUÑOZ	LEON	TERESA DE JESUS	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
MEJORADO	REYES	ELIAZAR	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
DUEÑEZ	HERRERA	MANUEL DE JESUS	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
AGUILAR	MARQUEZ	EZEQUIEL	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
MEJORADO	REYES	SONIA GUADALUPE	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
JAQUEZ	CORRAL	MA. DE LA LUZ	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
REYES	MATURIN	JOSE JAIME	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
MATURIN	MEJORADO	JESUS MANUEL	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
MARQUEZ	MATURINO	MARIA GUADALUPE	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
NEVAREZ	MUÑOZ	VICTORIA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

MORENA

PÁNUCO DE CORONADO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
NERI	PARTIDA	ENRIQUE ALBERTO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
NERI	MEDINA	JUAN MANUEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
CISNEROS	TORRES	ARACELI	SINDICO		Propietario	FEMENINO
CALVILLO	ORTEGA	ALEJANDRA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
GARCIA	CASTRO	GREGORIO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
SOTO	ENRIQUEZ	JOSE ANGEL	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
GARCIA	LERMA	BERTHA ALICIA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
ORTEGA	LOPEZ	MA DEL ROCIO	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
MENDOZA	NAJERA	JUAN FRANCISCO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
CASTRO	DIAZ	VICTOR	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
REZA	PRADO	GRACIELA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
GARCIA	PRADO	JOSEFINA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
SARIÑANA	CERVANTES	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
RINCÓN	SÁNCHEZ	JOSÉ ALBARADO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
MEDINA	MARTINEZ	MARIA DE LOS ANGELES	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
ESPINOZA	SÁNCHEZ	ARACELY	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
HIGAREDA	ALBARADO	OMAR	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
BAYONA	CHAVEZ	TRANCITO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO

MORENA

PEÑON BLANCO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
NAVA	MARTINEZ	SARAI	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
CASTRO	GUERRERO	ADRIANA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
AGUILERA	JIMENEZ	JORGE EDUARDO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
PULIDO	RUEDA	ANTONIO	SINDICO		Suplente	MASCULINO
ALVAREZ	NAVA	FRANCISCA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
ALVAREZ	NAVA	MIRIAM AMAIRAMI	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
SANDOVAL	MARTINEZ	JUAN FRANCISCO	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
CORTES	LANDEROS	LUIS ROBERTO	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
RIVAS	AGUIRRE	MARIA DE LA LUZ	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
SALDIVAR	HERNADEZ	BERTHA ALICIA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
CASTRO	NUÑEZ	JOEL	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
MORENO	REYES	VICTOR MANUEL	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
JIMENEZ	LANDEROS	SANDRA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
LOZANO	SANCHEZ	MARIANA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
MERAZ	GARCIA	SERGIO	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
RAMIREZ	PUENTES	LUIS RUBEN	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
LUNA	DEL RIO	ADRIANA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
MARTINEZ	SALGADO	IMELDA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

PERIODICO OFICIAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

POANAS

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
RAMIREZ	RIVERA	DORA MARLENE	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
SANCHEZ	CARDENAS	CLARA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
CISNEROS	VAZQUEZ DEL MERCADO	EDUARDO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
MARTINEZ	PIEDRA	HECTOR MANUEL	SINDICO		Suplente	MASCULINO
RAMIREZ	RIVERA	DORA MARLENE	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
GAMIZ	PULGARIN	MARIA TERESA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
CARRILLO	CASTILLO	JORGE	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
MIRANDA	DOMINGUEZ	FRANCISCO GERARDO	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
BETANCOURT	VILLARREAL	SELENE SOLEDAD	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
RAMIREZ	SOTO	NANCY SOCORRO	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
GALLEGOS	BLANCO	ARTEMIO	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
PIEDRA	PEREZ	LUIS EDUARDO	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
TERRONES	MARTINEZ	MARGARITA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
ZAVALA	ARAMBULA	BLANCA DOLORES	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
ALCARAZ	MARTINEZ	EDGAR	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
MIRANDA	CISNEROS	RAUL	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
RIVAS	AMAYA	MARIA DEL CARMEN	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
ADAME	HERNANDEZ	MARIA ELENA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO
HERNANDEZ	VEGA	LUIS JONATHAN	REGIDOR	8	Propietario	MASCULINO
GARCIA	GOYTIA	JESUS	REGIDOR	8	Suplente	MASCULINO
ROLDAN	VELA	DANIELA SARAH	REGIDOR	9	Propietario	FEMENINO
HERNANDEZ	RUEDA	CRISTINA	REGIDOR	9	Suplente	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

PUEBLO NUEVO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
VILLA	GARCIA	MARTHA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
RIVAS	ALEMAN	NORA YESENIA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
SOTO	RIOS	GERARDO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
JIMENEZ	CORONADO	FRANCISCO	SINDICO		Suplente	MASCULINO
AMARO	CELAYA	NANCY GRISELDA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
GONZALEZ	DIAZ	MARIA AURELIA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
GONZALEZ	AVILA	PAULO	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
MERAZ	ALEMAN	JESUS	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
ESPINOZA	CABRERA	MANUELA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
GOMEZ	AMARO	VALERIA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
SARABIA	MANCINAS	JUAN	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
MERAZ	MANCINAS	JESUS	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
DERAS	OLAGUEZ	CONSUENO	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
OROZCO	AMAYA	MARTHA LORENA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
OROZCO	GUERRERO	MARIO ALBERTO	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
DERAS	CABRERA	JOSE	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
QUIÑONES	AVILA	MARIA SANTA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
SALAS	GURROLA	ADRIANA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO
GOMEZ	GARCIA	MIGUEL FERNANDO	REGIDOR	8	Propietario	MASCULINO
VEGA	CORDERO	RUBEN	REGIDOR	8	Suplente	MASCULINO
GONZALEZ	RODRIGUEZ	MARIA DEL SOCORRO	REGIDOR	9	Propietario	FEMENINO
LUEVANOS	CEJAS	PATRICIA SUSANA	REGIDOR	9	Suplente	FEMENINO

PARTIDO DEMOCRATICO MORENA
PARTIDO DEMOCRATICO
RODEO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
URIBE	CONTRERAS	JUAN	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
GALLEGOS	GARCIA	ANGEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
GRACIANO	RODRIGUEZ	RAQUEL	SINDICO		Propietario	FEMENINO
PEREZ	VIOLANTE	MA DEL REFUGIO	SINDICO		Suplente	FEMENINO
MARTINEZ	PEREZ	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
ROSAS	RAMOS	FRANCISCO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
ENRIQUEZ	SANCHEZ	MARIA DEL ROSARIO	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
RAMOS	GARCIA	ALMA DELIA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
SOTO	VILLA	VICTOR	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
RENTERIA	GONZALEZ	MANUEL	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
REYES	VALENZUELA	PABLA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
RAMOS	GARCIA	MARIA MIRIAM	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
CONTRERAS	VALENZUELA	CATARINO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
MARROQUIN	VILLA	JOSE ANGEL	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
URIIBE	RENTERIA	SANDRA VICTORIA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
SOLIS	BUSTAMANTE	MA TERESA DE JESUS	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
QUEZADA	GARCIA	LIBRADO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
CONTRERAS	BUSTAMANTE	JAVIER	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO

MORENA

SAN BERNARDO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
CARRETE	RODRIGUEZ	CATALINA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
RODRIGUEZ	ANDRADE	MA ELVA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
HERRERA	ANDRADE	HECTOR	SINDICO		Propietario	MASCULINO
ESPINO	DOMINGUEZ	FRANCISCO XAVIER	SINDICO		Suplente	MASCULINO
MEDINA	ARELLANO	MARIA ISABEL	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
RODRIGUEZ	ZAPIEN	BERTA ALICIA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
CARRETE	RODRIGUEZ	ALBERTO	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
ANDRADE	CRUZ	JOSE ANTONIO	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
HOLGUIN	GARCIA	SEVERIANA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
RUBIO	NAGERA	MARIA ANGELICA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
RIOS	VALENZUELA	EFREN	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
RODRIGUEZ	ARAMBULA	VENTURA	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
HERRERA	ANDRADE	CANDELARIA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
ROJAS	CONTRERAS	GRACIELA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
RODRIGUEZ	ZAPIEN	NOEL	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
XX	RAMOS	MAXIMINO	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
REYES	NUÑEZ	MARIA ISABEL	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
HERRERA	ROJAS	TANIA MARIA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

SAN DIMAS

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
GALVAN	MELENDEZ	ALONSO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
MUÑOZ	ORTEGA	LUIS ANDRES	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
SANDOVAL	OLIVAS	MARIA VICTORIA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
VAZQUEZ	CANALES	JUANA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
BELTRAN	VAZQUEZ	SABINO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
LOZANO	CORTEZ	MANUEL	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
VAZQUEZ	SOTO	ROSA HILDÀ	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
GALVAN	MELENDEZ	MARIA ISABEL	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
NAVARRETE	GUTIERREZ	JOSE CRISTIAN	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
GUTIERREZ	FRAGOZO	RAFAEL	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
DE LOS RIOS	LOPEZ	ELIDA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
FLORES	MADRILES	BRENDA VICTORIA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
MORGA	LOZANO	RODRIGO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
QUINTERO	VELAZQUEZ	RAMIRO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
GARCIA	GANDARA	MA DE LOS ANGELES	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
BUENO	RIVAS	KARLA LIZBETH	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
GARCIA	SANCHEZ	VICTOR MANUEL	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
ESCOBEDO	FRIAS	MACRINO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
SMITH	AGUILAR	KIMBERLY	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
MEDRANO	MEDINA	TEOFILA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
REYES	MERAZ	JOSE ISABEL	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
SOTO	ZAMUDIO	JESUS MANUEL	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

MORENA

SAN JUAN DE GUADALUPE

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
BERNAL	GARCIA	GONZALO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
XX	ADAME	MANUEL DE JESUS	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
PEÑA	CHAVEZ	CAROLINA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
CARREON	ESQUIVEL	MA DE LOS ANGELES	SINDICO		Suplente	FEMENINO
VALÈNCIANA	CARREON	FELIPE MISAEI	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
LOZANO	RAMOS	ROBERTO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
SANDOVAL	MORENO	ADELAIDA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
RIOS	ESTRADA	MARIA ELENA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
ESPINO	NUÑEZ	JOSE VALENTIN	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
BERNAL	CASTRUITA	ORLANDO JOAN	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
RAMIREZ	RIOS	MIRNA IBETH	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
RENTERIA	LUNA	MA. DEL SOCORRO	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
ENRIQUEZ	ACOSTA	SILVIANO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
ESQUIVEL	DE LA CRUZ	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
MENA	GALLEGOS	MARIA GUADALUPE	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
TREJO	ESCOBAR	FLOR MARIA	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
BERNAL	AGUIRRE	DAVID	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
CARDIEL	GOMEZ	JOSE GERARDO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO

PERIODICO OFICIAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA
 SAN JUAN DEL RÍO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
MERAZ	GALLEGOS	MARIA TERESA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
MORALES	OROZCO	TANYA LIZETH	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
FLORES	LARES	JORGE REFUGIO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
GARCIA	RAYMUNDO	DAVID	SINDICO		Suplente	MASCULINO
XX	BERUMEN	MA DE LA LUZ	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
MORALES	ENRIQUEZ	MA DE LA LUZ	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
RODRIGUEZ	MORALES	MELESIO	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
GONZALEZ	GUERRERO	FRANCISCO	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
SIFUENTES	GALLEGOS	ROSLINA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
ALVAREZ	RODRIGUEZ	MA DE LOS ANGELES	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
XX	GARCIA	CONRRADO	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
GALLEGOS	MARTINEZ	CARLOS GIOVANNI	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
	MINCHACA	BLANCA LUCERO	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
RAMIREZ	MARTINEZ	ZAIRA GISELLE	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
	HERNANDEZ	RICARDO	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
ALVAREZ	CALDERON	ALBERTO	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
ROCHA	MINCHACA	ANGELICA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
HERNANDEZ	SOTO	EVANGELINA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

SAN PEDRO DEL GALLO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
BRIONES	ORTIZ	BLANCA CECILIA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
GARCIA	ORTIZ	HERMINIA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
BRIONES	ALVAREZ	JUAN RAMON	SINDICO		Propietario	MASCULINO
CHAVEZ	GUEVARA	ROBERTO	SINDICO		Suplente	MASCULINO
ESPINOSA	ANTUNEZ	MARTHA BEATRIZ	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
ORTIZ	ANTUNEZ	CATALINA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
			REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
PEREZ	ASTORGA	JOSE	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
ORTIZ	GUTIERREZ	EVELINA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
XX	VILLA	ESPERANZA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
PEREZ	CERECEDA	JUAN	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
PEREZ	ZUBIRIAS	GUADALUPE TADEO	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
GARCIA	FLORES	ELIDA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
GARCIA	ESPINO	CORAIMA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
GARCIA	ARREOLA	JOSE LUIS	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
PEREZ	CERECEDA	LUCIANO	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
ORTIZ	ANTUNEZ	ALICIA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
FLORES	PEREZ	ROSA MARIA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

PERIODICO OFICIAL

PAG.170

MORENA

SANTA CLARA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
BELTRAN	TAPIA	DANNAE YAZMIN	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
HERNANDEZ	TRIANA	TERESITA DE JESUS	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
MARTINEZ	FRAIRE	JULIO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
AGUILAR	MONRREAL	MANUEL DE JESUS	SINDICO		Suplente	MASCULINO
VASQUEZ	CASTAÑEDA	FLORINA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
MARTINEZ	DELGADO	MARIA DE JESUS	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
FRAIRE	GALINDO	SAMUEL	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
FRAIRE	GARCIA	JOSE ANGEL	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
AGUILAR	RIOS	SANJUANA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
RODRIGUEZ	ROCHA	SANJUANITA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
MARTINEZ	PAZ	JAIME	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
JAQUEZ	SORIA	JUAN MANUEL	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
CASTAÑEDA	FAVILA	MARIA ELIZABETH	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
GALINDO	FRAIRE	TERESITA DE JESUS	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
MACHADO	CRUZ	CAMERINO	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
FAVELA	PEREZ	J. FELIX	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
FRAIRE	CASTAÑEDA	MARCELA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
BELTRAN	AVALOS	MARIA GRISELDA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

MORENA

SANTIAGO PAPASQUIARO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
PEREZ	JARAMILLO	JUAN PABLO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
MARTINEZ	MATEOS	ROLANDO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
URBINA	DIAZ	MARTHA JUDITH	SINDICO		Propietario	FEMENINO
GONZALEZ	ALCANTAR	MARIA DEL ROSARIO	SINDICO		Suplente	FEMENINO
DIAZ	CABRALES	JUAN CARLOS	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
ORTIZ	CARRASCO	JUAN CARLOS	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
NEVAREZ	VILLA	ROZA MARIA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
QUIÑONES	VELAZQUEZ	MARIA DEL ROCIO	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
MARTINEZ	ARELLANO	JESUS	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
GONZALEZ	ALCANTAR	GILBERTO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
HERRERA	NEVAREZ	ROSA ADILENE	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
MONARREZ	ZAMUDIO	MARIA HILDA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
VELASQUEZ	RECENDEZ	VICENTE	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
RIVERA	SOLIZ	ROLANDO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
BARRAZA	MERAZ	MARIA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
HERMOSILLO	ROCHA	MARIA PIEDAD	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
CHAIDEZ	MELERO	JOSE BALTAZAR	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
CEBALLOS	DUEÑES	VALENTIN	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
BARRAZA	ARELLANO	MARIA DEL SOCORRO	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
RUBIO	NEVAREZ	ALEJA DE JESUS	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
CORRAL	SANCHEZ	CESAR ALGEL	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
HURTADO	GARCIA	FIDEL	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

(3)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

SIMÓN BOLÍVAR

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
RODRIGUEZ	PUENTES	GERMANA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
GUERRERO	RUIZ	LIZETH	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
OLVERA	MARTINEZ	JOSE LUIS	SINDICO		Propietario	MASCULINO
JARA	GALLARDO	JOSE MARIA	SINDICO		Suplente	MASCULINO
MARTINEZ	TRIANA	BRENDA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
JARA	BARRON	JESSICA GUADALUPE	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
GALLARDO	ROBLES	SAUL ENRIQUE	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
ESQUIVEL	PALACIOS	FERNANDO	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
ORONA	CARRILLO	CLAUDIA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
GAYTAN	RODRIGUEZ	FATIMA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
RODRIGUEZ	MARTINEZ	CESAR ALFONSO	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
RODRIGUEZ	FUENTES	SEFERINO	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
MENDOZA	RODRIGUEZ	CAMERINA	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
ROSALES	GALLARDO	NOHEMI	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
ESQUIVEL	PALACIOS	ADOLFO	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
GOMEZ	ALVAREZ	JOSE LUIS	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
ROSALES	AGUIRRE	ANGELICA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
GONZALEZ	RODRIGUEZ	ROSA	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA

SÚCHIL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
GARCIA	MARTINEZ	EDGAR EUSEBIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
ALVAREZ	GALVAN	JOSE ANTONIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
ALVARADO	MARTINEZ	IGNACIA ROSARIO	SINDICO		Propietario	FEMENINO
BLANCO	CARRILLO	EMMA AMALIA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
MONTES	CASTAÑEDA	CATALINO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
RAMIREZ	BLANCO	JOSE ROBERTO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
HERNANDEZ	GARCIA	LILIANA ALEJANDRA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
MONTES	GALVEZ	DANIELA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
BARRON	RAMIREZ	AURELIANO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
VEGA	GALVAN	MARCO ISRAEL	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
ALVAREZ	CANALES	VANESA GABRIELA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
GARCIA	MARTINEZ	ARCADIA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
CONTRERAS	SALAS	CRISTIAN FERNANDO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
RAMIREZ	LUNA	ROBERTO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
GALVAN	MORENO	MA ROSALINA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
FLORES	MARTINEZ	MA LETICIA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
GALVEZ	RAMIREZ	DANIEL	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
	GARCIA	EUSEBIO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO

PERIODICO OFICIAL

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015 - 2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA
 TEPEHUANES

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
HOLGUIN	BARRAZA	ILAYALI	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
CONTRERAS	CANO	MARIA DEL SOCORRO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
ROSALES	HERNANDEZ	ROBERTO EDGARDO	SINDICO		Propietario	MASCULINO
VAZQUEZ	BOLIVAR	MARTIN ARTURO	SINDICO		Suplente	MASCULINO
HOLGUIN	BARRAZA	IVON	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
LARES	DIAZ	NANCY JOLINEE	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
VILLA	CARRERA	MOISES	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
JARAMILLO	GARCIA	JOSE EFRAIN	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
GARCIA	VILLA	CECILIA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
BARRAZA	PAYAN	ALVINA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
CELAYA	LOPEZ	JOSE NABOR	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
CORRAL	CORRAL	ALEJANDRO	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
CISNEROS	SANTACRUZ	GUADALUPE	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
CARRERA	SATILLANES	ANGELICA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
PEÑA	SANCHEZ	JOSE GUADALUPE	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
CHAIDEZ	MONARREZ	BALTAZAR	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
ESPINOZA	HOLGUIN	ANAIIS VERENICE	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
VILLA	ALVARADO	EVELYN SABACTANY	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

MORENA

TLAHUALILLO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
MIRANDA	SANCHEZ	JESUS	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
MARCHAND	VALADEZ	FRANCISCO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
RIVAS	RUIZ	LETICIA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
ENRIQUEZ	GALLEGOS	ISIDRA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
SANCHEZ	MARTINEZ	HUMBERTO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
FLORES	HURTADO	MISael ISAI	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
GALVAN	VAZQUEZ	JUANA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
GALVAN	IBARRA	KATIA MERCEDES	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
ESPARZA	SAUCEDO	DIOMAR AARON	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
SALGADO	ELIZARRARAS	FRANCISCO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
CANDELA	ENRIQUEZ	GABRIELA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
CONTRERAS	DORADO	ROMANA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
ESPINOZA	CHACON	JOSE GERMAN	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
YAÑEZ	GOMEZ	LORENZO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
RAMOS	MONARREZ	SARA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
BARRAZA	MEZA	ANASTACIA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
BARCENAS	GARCIA	CESAR	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
GALLEGOS	CABRERA	UBALDO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
RIVAS	AGUILERA	MARIA DEL SOCORRO	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
RIVERA	LUNA	ROSA ISELA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
AVALOS	MACHADO	ROBERTO	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
TRUJILLO	LUNA	RAFAEL	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

MORENA

TOPIA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
SANCHEZ	VIZCARRA	ERNESTINA	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	FEMENINO
AGUILERA	MORENO	MARIBEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	FEMENINO
DIAZ	CHAIDEZ	HECTOR MANUEL	SINDICO		Propietario	MASCULINO
DIAZ	RUACHO	PRIMITIVO	SINDICO		Suplente	MASCULINO
FELIX	ROJO	MARIA AVELINA	REGIDOR	1	Propietario	FEMENINO
GAMBOA	GAMBOA	KARINA MARICELA	REGIDOR	1	Suplente	FEMENINO
SILVAS	NUÑEZ	FIDEL	REGIDOR	2	Propietario	MASCULINO
RINCON	SANCHEZ	JOSE ALVARO	REGIDOR	2	Suplente	MASCULINO
	DIAZ	ROSA EVELIA	REGIDOR	3	Propietario	FEMENINO
CARROLA	NAVARRETE	MAYRA UBALDINA	REGIDOR	3	Suplente	FEMENINO
RODRIGUEZ	GARCIA	JUAN DAVID	REGIDOR	4	Propietario	MASCULINO
MELERO	DIAZ	JORGE EDUARDO	REGIDOR	4	Suplente	MASCULINO
RODRIGUEZ	OSUNA	RAQUEL	REGIDOR	5	Propietario	FEMENINO
CRUZ	RODRIGUEZ	VERONICA	REGIDOR	5	Suplente	FEMENINO
VIZCARRA	MADRID	BARTOLO	REGIDOR	6	Propietario	MASCULINO
MONTES	MELERO	FELIZNANDO	REGIDOR	6	Suplente	MASCULINO
FELIX	ORTEGA	VERONICA VALENTINA	REGIDOR	7	Propietario	FEMENINO
ESPINOZA	SANCHEZ	ARACELI	REGIDOR	7	Suplente	FEMENINO

MORENA

VICENTE GUERRERO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
GARCIA	CALZADA	PABLO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
AMADOR	GONZALEZ	JOSE	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
RODRIGUEZ	SERRANO	MA. LUISA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
SOLORZA	RODRIGUEZ	MARY SARVIA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
RODRIGUEZ	MORALES	JESUS GILBERTO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
GARCIA	HERMOSILLO	JOSE ANGEL	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
TRANCOSO	AVIÑA	MARIA DOLORES	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
MENDOZA	ORTEGA	CITLALI	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
REGALADO	VARGAS	JESUS	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
VALLES	HERNANDEZ	LEONEL	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
FACIO	ESTRELLA	MARIA DEL CONSUELO	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
NAVA	GONZALEZ	CLAUDIA LORENA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
VALLEJO	HERNANDEZ	ERIK EMMANUEL	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
GALVAN	GARCIA	JUAN	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
MERAZ	LOZANO	ZITA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
RAMIREZ	CHAVEZ	AIDE VIVIANA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
LIRA	CASTILLO	JUAN GERARDO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
HERNANDEZ	RODRIGUEZ	ARNOLD JACIEL	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
RAMIREZ	CHAVEZ	NEREIDA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
CARRILLO	XX	MARIA DIANEY	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
NEVAREZ	GARCIA	MANUEL ALFONSO	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
GARCIA	CALZADA	GABRIEL	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015-2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

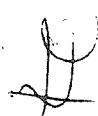
MORENA

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	DISTRITO	TITULO	GÉNERO
OCHOA	FLORES	LUZ ELENA	MAYORIA RELATIVA	I	Propietario	FEMENINO
REYES	ESTRADA	MARIA ORALIA	MAYORIA RELATIVA	I	Suplente	FEMENINO
MATURINO	HERRERA	MARTIN	MAYORIA RELATIVA	II	Propietario	MASCULINO
CAMPILLO	LLANO	MARIO GERARDO	MAYORIA RELATIVA	II	Suplente	MASCULINO
RUIZ	VILLARREAL	SONIA ESTEFANIA	MAYORIA RELATIVA	III	Propietario	FEMENINO
GONZALEZ	GARCIA	CECILIA BERENICE	MAYORIA RELATIVA	III	Suplente	FEMENINO
xxx	GARDUÑO	CENORINA	MAYORIA RELATIVA	IV	Propietario	FEMENINO
RENTERIA	VILLALOBOS	YOSCELINA	MAYORIA RELATIVA	IV	Suplente	FEMENINO
DE LARA	GONZALEZ	ISRAEL	MAYORIA RELATIVA	IX	Propietario	MASCULINO
RODRIGUEZ	ORTIZ	RUBEN	MAYORIA RELATIVA	IX	Suplente	MASCULINO
JIMENEZ	REYES	ANTONIO RAFAEL	MAYORIA RELATIVA	V	Propietario	MASCULINO
MARTINEZ	LARES	ARTURO	MAYORIA RELATIVA	V	Suplente	MASCULINO
GUTIERREZ	VILLARREAL	JOSE RAMIRO	MAYORIA RELATIVA	VI	Propietario	MASCULINO
LEYVA	ENRIQUEZ	MARTIN	MAYORIA RELATIVA	VI	Suplente	MASCULINO
CORREA	HOLGUIN	DAVID ALEJANDRO	MAYORIA RELATIVA	VII	Propietario	MASCULINO
VALVERDE	MOJICA	CARLOS HUGO	MAYORIA RELATIVA	VII	Suplente	MASCULINO
GALINDO	NEVAREZ	JANETH	MAYORIA RELATIVA	VIII	Propietario	FEMENINO
CARRASCO	CARREÑO	NORMA EDITH	MAYORIA RELATIVA	VIII	Suplente	FEMENINO
VALENZUELA	MONTES	ARMANDO	MAYORIA RELATIVA	X	Propietario	MASCULINO
CORDOVA	ALCAZAR	JUAN LUIS	MAYORIA RELATIVA	X	Suplente	MASCULINO
NAVARRO	VAZQUEZ	ARYA IXCHEL	MAYORIA RELATIVA	XI	Propietario	FEMENINO
SIFUENTES	MORAN	BRASILIA IDALIA	MAYORIA RELATIVA	XI	Suplente	FEMENINO
TOVAR	VALERO	ELIA DEL CARMEN	MAYORIA RELATIVA	XII	Propietario	FEMENINO
LIMONES	CENICEROS	MARIA TERESA	MAYORIA RELATIVA	XII	Suplente	FEMENINO
TORRES	BAUTISTA	GLORIA	MAYORIA RELATIVA	XIII	Propietario	FEMENINO
FIERRO	SAENZ PARDO	MARIA DEL REFUGIO	MAYORIA RELATIVA	XIII	Suplente	FEMENINO
NAVA	MARTINEZ	JOSE FERMIN	MAYORIA RELATIVA	XIV	Propietario	MASCULINO
GARCIA	ROMAN	J IGNACIO	MAYORIA RELATIVA	XIV	Suplente	MASCULINO
HERNANDEZ	COLON	HECTOR EULALIO	MAYORIA RELATIVA	XV	Propietario	MASCULINO
SERRANO	TEJADA	VICTOR	MAYORIA RELATIVA	XV	Suplente	MASCULINO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO
 PROCESO ELECTORAL 2015-2016
 REGISTRO DE CANDIDATOS

MORENA
 REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FORMULA	TITULO	GÉNERO
MALDONADO	AVILA	ISIDRO	1	Propietario	MASCULINO
PACHECHO	CALDERON	ALDO OSIRIS	1	Suplente	MASCULINO
ALDANA	DEL VILLAR	XOCHITL GUADALUPE	2	Propietario	FEMENINO
HUIZAR	HERNANDEZ	NORMA	2	Suplente	FEMENINO
TRUJILLO	ESQUIVEL	MOYES	3	Propietario	MASCULINO
GARCIA	CALDERON	JOSE ESTIB	3	Suplente	MASCULINO
GARCIA	OLIVIER	SILVIA	4	Propietario	FEMENINO
CARRILLO	HERNANDEZ	REYNA CONCEPCION	4	Suplente	FEMENINO
SERRANO	TEJADA	VICTOR	5	Propietario	MASCULINO
ESPINOZA	CASTRO	JOSE LUIS	5	Suplente	MASCULINO
CHAVARRIA	SOSA	MARIA MAYELA	6	Propietario	FEMENINO
MONTES	HERNANDEZ	MARIA DE LOURDES	6	Suplente	FEMENINO
VELAZQUEZ	FERNANDEZ	GREGORIO	7	Propietario	MASCULINO
CASTILLO	TORRES	DAVID	7	Suplente	MASCULINO
NAJERA	VALENZUELA	PATRICIA	8	Propietario	FEMENINO
REYES	SOSA	MARIA RITA	8	Suplente	FEMENINO
MARTINEZ	PALACIOS	RUBEN	9	Propietario	MASCULINO
VALENZUELA	SIMENTAL	JUAN RAMON	9	Suplente	MASCULINO
MALDONADO	TECUANHUEY	JESSICA YASARELI	10	Propietario	FEMENINO
ROSALES	MARQUEZ	CASANDRA	10	Suplente	FEMENINO





ACUERDO NÚMERO CIENTO ONCE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Especial de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE CANATLÁN, DURANGO ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. MANUEL ERNESTO ARREOLA PÉREZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las Legislaturas Estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejos Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes

del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan Aspirantes a una Candidatura Independiente en el Estado.

5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las Ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las Ciudadanas y los Ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

7. Con fecha 27 de enero de 2016, por su propio derecho compareció ante el Consejo Municipal de Canatlán, Durango a presentar el escrito de manifestación de intención para registrarse como Aspirante a Candidato Independiente para la integración del Ayuntamiento, el C. **MANUEL ERNESTO ARREOLA PÉREZ** incluyendo el total de la planilla.

8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en Sesión Extraordinaria número tres el Consejo Municipal Electoral de Canatlán, emitió acuerdo número dos en el cual se aprobó la manifestación de la intención que presentó la planilla encabezando como

aspirante Candidato Independiente a Presidente Municipal el C. **MANUEL ERNESTO ARREOLA PÉREZ** encabezando la planilla.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, el C. **MANUEL ERNESTO ARREOLA PÉREZ** entregó al Consejo Municipal de Canatlán, Durango., con fecha primero de marzo un paquete que contenía 400 cédulas de apoyo, del mismo modo con fecha 11 de marzo hizo entrega de otro paquete que contenía 456 cédulas de apoyo, lo que dio un total de 856 y cada una de ellas con la copia de elector anexada.

9. Con fecha 21 de Marzo de 2016, en Sesión Extraordinaria número 3 del Consejo Municipal de Canatlán, Durango., aprobaron el Acuerdo número 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la planilla encabezada por el aspirante a Candidato Independiente el C. **MANUEL ERNESTO ARREOLA PÉREZ** para la integración del Ayuntamiento de Canatlán, Durango.

10. Con fecha 27 de Marzo de 2016, la planilla encabezada por el aspirante a Candidato Independiente el C. **MANUEL ERNESTO ARREOLA PÉREZ** se registró como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal para integrar el H. Ayuntamiento de Canatlán, Durango., incluyendo el total de su planilla.

11. Con fecha 2 de abril del 2016 el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo 96 mediante el cual se amplia el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria, a los Lineamientos y al Reglamento de Candidaturas Independientes, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Presidente Municipal.

II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del Estado, la organización de las elecciones es una función Estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los Ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los Derechos del Ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del Candidato Independiente y se incluye la posibilidad para que los Ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los Ciudadanos soliciten su registro como Candidatos para poder ser votados en forma Independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la Ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las

elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el Acuerdo 96 el Consejo General aprobó ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los Ciudadanos que pretendan postular su Candidatura Independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XII. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los Ciudadanos interesados en postularse como Candidatos Independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*
- II. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.*
- III. *La documentación comprobatoria requerida.*
- IV. *Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como Candidato Independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.*
- V. *Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.*

VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.

IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad Estatal o Nacional aplicable.

X. Los plazos para el registro de Candidaturas Independientes.

XI. El lugar para llevar a cabo el registro.

XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.

XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la Ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JDC-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la

elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguiente términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de Candidatos Independientes a Diputados de Mayría Relativa e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a Candidatos Independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XIII. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido en los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

XIV. En términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de 857 ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. **MANUEL ERNESTO ARREOLA PÉREZ**, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos

Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el municipio de Canatlán, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 20 secciones del Municipio de Canatlán, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada una de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
- IV. En el caso de candidatos a integrantes de los a Ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se está postulando.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XV. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

XVI. Que con fecha 01 de Abril de 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/771/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permito enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Juan Francisco Arroyo
- **Manuel Ernesto Arreola Pérez**
- Fernando Ulises De León
- René Villegas Orona
- Damaso Sánchez
- Miguel Ortiz Parra
- José María Lozoya Rentería
- José Luis Carrera Murga
- Manuel Macías Pérez
- Humberto Guadalupe Diaz
- Raúl Garcia

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:

INE Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

MANUEL ERNESTO ARREOLA PEREZ	856
EN A DE PADRON	
EN PUEBLO	
EN ESTADONAL	
EN OTRA ENTIDAD	
NO LOCALIZADO	
DE LA CLAVE ELECTRÓNICA, NADA DE INFORMACIÓN	
TOTAL	

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 836 (ochocientos treinta y seis) que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 23,107

Tres por ciento de esta cantidad: 693

En base a lo anterior, es posible señalar que si se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al Municipio de Canatlán, Durango.

Luego entonces, se procede a realizar un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que en cuando menos veinte secciones del municipio de Canatlán del Estado de Durango, el apoyo ciudadano sea del dos por ciento de cuando menos el cincuenta por ciento de las secciones electorales que conforman el municipio, elaborando, con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, la tabla siguiente:

ENTIDAD	MUNICIPIO	SECCION	TOTAL	2% REQUERIDO	
10		1	1	20	12 CUMPLE
10		1	2	36	16 CUMPLE
10		1	3	105	37 CUMPLE
10		1	4	25	20 CUMPLE
10		1	5	30	21 CUMPLE
10		1	6	83	32 CUMPLE
10		1	7	15	13 CUMPLE
10		1	9	1	14
10		1	13	1	12
10		1	14	38	9 CUMPLE
10		1	15	15	14 CUMPLE
10		1	16	2	7
10		1	19	1	3
10		1	20	30	5 CUMPLE
10		1	22	79	18 CUMPLE
10		1	23	19	11 CUMPLE

10	1	24	1	7	
10	1	25	3	12	
10	1	26	13	23	
10	1	27	2	20	
10	1	28	6	11	
10	1	29	17	18	
10	1	30	58	19	CUMPLE
10	1	31	30	13	CUMPLE
10	1	32	1	7	
10	1	37	126	19	CUMPLE
10	1	38	75	12	CUMPLE
10	1	39	1	5	

TOTAL DE SECCIONES EN LA QUE CUMPLE CON EL 2%

16

XVII. En base a los resultados realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal mostrados en la tabla anterior, se desprende que no se cumplió con el 2% de por lo menos la mitad de las secciones electorales de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores de cada una de ellas, dado que el Municipio de Canatlán comprende 39 secciones electorales, el 50% de las secciones deben de ser 20 secciones electorales y en la tabla señalada con anterioridad el total de secciones en las que se cumple con el 2% son 16 secciones electorales por lo que para cumplir con la mitad de secciones faltaron 4 secciones electorales, lo anterior de conformidad por el artículo 301 párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XVIII. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este acuerdo, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano **MANUEL ERNESTO ARREOLA PÉREZ**, No Cumple con los requisitos legales para ser considerado Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de Canatlán, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se Niega el registro al C. **MANUEL ERNESTO ARREOLA PERÉZ**, para Presidente Municipal de Canatlán, Durango., así como a todos los integrantes de la planilla, de la cual la lista forma parte integral del presente Acuerdo, por no haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales establecidos en el artículo 301 párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 40 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango, así como los demás aplicables.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Canatlán Durango para los efectos legales procedentes.

TERCERO. Se instruye al Secretario del Consejo Municipal de Canatlán, Durango., a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. **MANUEL ERNESTO ARREOLA PEREZ** para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaria que da fe. —————

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMIREZ RAMIREZ
CONSEJERA ELECTORAL

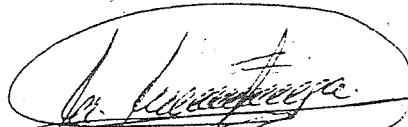
LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREDOILA DE RÍO
SECRETARIA

INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
NADA ES IMPOSIBLE EL TRABAJO LA DIFERENCIA A.C
CANATLÁN

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
ARREOLA	PÉREZ	MANUEL ERNESTO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
MARTELL	LUNA	ANTONIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
GUTIÉRREZ	BELTRAN	ROCIO DEL CARMEN	SINDICO		Propietario	FEMENINO
RAMÍREZ	RODRÍGUEZ	ROSA DE ABRIL	SINDICO		Suplente	FEMENINO
RAMIREZ	RODRÍGUEZ	GILDARDO EDGAR	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
SOTO	ARCINIEGA	BERNABE	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
ORTEGA	LOPÉZ	YULEMA DENIX	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
QUINTERO	DÍAZ	MARÍA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
ACOSTA	ESTRADA	RICARDO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
ESTRADA	VÁZQUEZ	JESÚS	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
CASTRO	SALAS	ELVIRA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
	AVITIA	GLORIA PATRICIA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
RODRÍGUEZ	SANDOVAL	PEDRO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
FUENTES	QUEZADA	GERARDO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
GONZÁLEZ	TREMILLO	OLIMPICA EDENA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
GONZÁLEZ	ORTEGA	ALICIA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
AYALA	MORALES	JUAN CARLOS	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
IRIGOYEN	HERNÁNDEZ	GUILLERMO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
HERNÁNDEZ	RAMIREZ	MANUELA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
VÁZQUEZ	HERRERA	CRISTINA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
HERNÁNDEZ	MARTÍNEZ	PLACIDO MANUEL	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
AYALA	MORALES	JAVIER IVAN	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO DOCE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DURANGO ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016 con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejo Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes

del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una candidatura independiente en el Estado.
5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016. (3)
6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016. (4)
7. Con fecha 21 de Enero de 2016, por su propio derecho comparecieron ante el Consejo Municipal de Durango, Durango a presentar escrito de manifestación de intención para registrarse el C. JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA incluyendo el total de la planilla. (5)
8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número cuatro el Consejo Municipal Electoral de Durango, emitió acuerdo número dos en el cual se aprobó la manifestación de intención que presentó la planilla encabezando (6)

como aspirante Candidato Independiente a Presidente Municipal el C. JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, la Planilla encabezada por el Candidato Independiente el C. JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA presentó con fecha once de marzo un paquete que contenía un total de diecinueve mil doscientas treinta y siete, cada una de ellas con la copia de elector anexada.

9. Con fecha 21 de Marzo de 2016, en sesión Extraordinaria No. 6, el Consejo Municipal aprobó el Acuerdo número 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la planilla para el H. Ayuntamiento encabezada por el aspirante Candidato Independiente el C. JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA para el cargo de Presidente del Ayuntamiento de Durango, Durango.

10. Con fecha 22 de Marzo de 2016, la Planilla encabezado por el Candidato Independiente el C. JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA se registró como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para integrar el H. Ayuntamiento de Durango, Durango.

11.- Con fecha 02 de abril del 2016 el Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria y a los Lineamientos al Reglamento de Candidaturas Independientes, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Presidente Municipal.

II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema

de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el Acuerdo 96 el consejo general aprobó ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.



X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

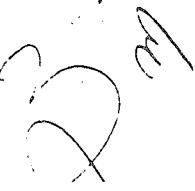
A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XII. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*
- II. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.*
- III. *La documentación comprobatoria requerida.*

- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
- VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
- VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente. 
- VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
- IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable. 
- X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
- XI. El lugar para llevar a cabo el registro.
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento. 
- XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes. 
- XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. *La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.*

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil diecisésis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-Jdc-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguiente términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

XIII. Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los

aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y al advertirse que se omitieron algunos, se procedió en términos de ley a elaborar un requerimiento, el cual se hizo del conocimiento del solicitante vía telefónica a las veintidós horas del día cuatro de abril de dos mil dieciséis en los términos siguientes:

Notificación Vía telefónica

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA

- DOCUMENTO DE MANIFESTACIÓN DE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO SON MINISTROS DE NINGÚN CULTO RELIGIOSO DE TODA LA PLANILLA.**
- PLAN DE RECICLAJE**

XIV. Como consecuencia de lo señalado en el párrafo que antecede, a las dieciséis horas con cinco minutos del día cinco de abril del año que transcurre, se recibe en las instalaciones del Consejo Municipal de la ciudad de Durango, Durango un oficio por medio del cual el C. **JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA**, en su carácter de solicitante de registro para candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Durango, Durango manifiesta que con respecto al requerimiento de la omisión de satisfacer los requisitos faltantes, presenta la documentación requerida, con lo que se da por solventada la observación.

Con respecto al Manifiesto de Bajo Protesta de decir verdad de toda la planilla, acompañado del Plan de Reciclaje, con lo que se da por solventada la observación.

XV. Por lo que, recibida la respuesta al requerimiento, en términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de diecinueve mil

doscientos treinta y siete ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el Municipio de Durango, Durango, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 167 secciones del municipio de Durango, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
 - II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
 - III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
 - IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
 - V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
 - VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
 - VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.
- XVI. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

XVII. Que con fecha 01 de Abril del 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/771/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales el Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permite enviarle en archivo digital y en atención al oficio número IEPC/CG/16/597, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- **Juan Francisco Arroyo Herrera**
- Manuel Ernesto Arreola Pérez
- Fernando Ulises de León
- René Villegas Orona
- Damasio Sánchez
- Miguel Ortiz Parra
- José María Lozoya Rentería
- José Luis Carrera Murga
- Manuel Macías Pérez
- Humberto Guadalupe Díaz
- Raúl García

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:

Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango
Resultados

JUAN FRANCISCO ARROYO HENERRA	
BAJA DEL PADRON	119
DUPLICADO	2194
EN LISTA NOMINAL	15527
EN OTRA ENTIDAD	53
EN PADRON ELECTORAL	16
NO LOCALIZADO	485
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	843
Total	19237

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 15,527 (quince mil quinientos veinte siete) que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 435,162

Tres por ciento de esta cantidad: 13,055

En base a lo anterior, es posible señalar que si se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al municipio de Durango.

Luego entonces, se procede a realizar un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que cuando menos en 167 secciones del municipio de Durango, Durango, el apoyo ciudadano sea del dos por ciento o más, elaborando, con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, la tabla siguiente:

No CONSECUTIVO	ENTIDAD	MUNICIPIO	SECCION	TOTAL	2%
1	10	5	108	212	114
2	10	5	109	109	72
3	10	5	111	216	158
4	10	5	112	55	29

5	10	5	113	37	18
6	10	5	114	48	28
7	10	5	115	24	17
8	10	5	116	16	16
9	10	5	117	31	22
10	10	5	118	374	162
11	10	5	119	63	25
12	10	5	120	74	28
13	10	5	121	50	18
14	10	5	122	35	15
15	10	5	123	64	34
16	10	5	124	64	27
17	10	5	125	69	31
18	10	5	126	76	25
19	10	5	127	81	27
20	10	5	128	180	79
21	10	5	129	184	50
22	10	5	130	521	70
23	10	5	131	41	35
24	10	5	132	75	38
25	10	5	133	72	38
26	10	5	134	43	23
27	10	5	136	67	36
28	10	5	137	56	50
29	10	5	139	51	29
30	10	5	140	53	26
31	10	5	141	19	25
32	10	5	143	24	20
33	10	5	145	86	30
34	10	5	149	58	21
35	10	5	150	39	26
36	10	5	153	30	14
37	10	5	154	70	27
38	10	5	155	95	36
39	10	5	156	62	26
40	10	5	157	75	32
41	10	5	158	63	15



42	10	5	159	120	21
43	10	5	160	83	16
44	10	5	161	45	30
45	10	5	162	37	35
46	10	5	163	46	25
47	10	5	165	46	42
48	10	5	166	38	33
49	10	5	167	28	27
50	10	5	168	29	24
51	10	5	169	27	27
52	10	5	170	36	25
53	10	5	171	72	31
54	10	5	172	50	22
55	10	5	173	19	14
56	10	5	177	41	23
57	10	5	178	40	27
58	10	5	179	40	22
59	10	5	181	27	25
60	10	5	182	20	18
61	10	5	183	36	16
62	10	5	185	26	18
63	10	5	187	34	16
64	10	5	189	13	13
65	10	5	190	32	13
66	10	5	191	16	14
67	10	5	192	20	15
68	10	5	193	17	12
69	10	5	194	24	18
70	10	5	195	62	23
71	10	5	196	16	15
72	10	5	197	65	21
73	10	5	198	35	31
74	10	5	199	34	25
75	10	5	200	42	28
76	10	5	201	130	54
77	10	5	202	49	33
78	10	5	204	184	113

79	10	5	205	16	14
80	10	5	214	13	11
81	10	5	215	15	13
82	10	5	216	15	9
83	10	5	217	19	14
84	10	5	219	45	34
85	10	5	220	16	12
86	10	5	222	32	25
87	10	5	224	37	27
88	10	5	225	43	27
89	10	5	226	20	12
90	10	5	228	38	20
91	10	5	229	21	12
92	10	5	230	14	9
93	10	5	231	14	12
94	10	5	232	15	9
95	10	5	233	18	11
96	10	5	241	28	11
97	10	5	242	42	13
98	10	5	243	30	18
99	10	5	245	25	17
100	10	5	246	14	9
101	10	5	247	46	41
102	10	5	248	47	26
103	10	5	249	47	36
104	10	5	253	167	111
105	10	5	254	100	39
106	10	5	255	77	48
107	10	5	257	47	19
108	10	5	258	25	19
109	10	5	259	25	19
110	10	5	260	37	24
111	10	5	261	22	15
112	10	5	262	66	33
113	10	5	263	29	13
114	10	5	264	45	13
	10	5	265	14	10

116	10	5	266	21	15
117	10	5	267	35	14
118	10	5	268	22	11
119	10	5	269	45	21
120	10	5	270	37	25
121	10	5	271	29	30
122	10	5	272	89	16
123	10	5	273	30	20
124	10	5	274	28	19
125	10	5	275	37	33
126	10	5	276	185	137
127	10	5	277	48	24
128	10	5	278	68	32
129	10	5	279	38	23
130	10	5	280	41	37
131	10	5	281	82	38
132	10	5	282	13	12
133	10	5	283	50	36
134	10	5	284	66	34
135	10	5	286	66	32
136	10	5	287	13	11
137	10	5	289	32	21
138	10	5	290	33	24
139	10	5	291	37	20
140	10	5	292	30	24
141	10	5	293	45	30
142	10	5	294	54	23
143	10	5	295	42	25
144	10	5	296	56	43
145	10	5	298	174	73
146	10	5	299	30	25
147	10	5	301	214	110
148	10	5	302	172	110
149	10	5	303	309	54
150	10	5	304	64	49
151	10	5	305	68	15
152	10	5	306	52	20

153	10	5	307	93	17
154	10	5	308	13	19
155	10	5	309	33	27
156	10	5	310	62	22
157	10	5	311	38	22
158	10	5	312	41	35
159	10	5	313	18	14
160	10	5	314	23	16
161	10	5	315	43	27
162	10	5	316	71	23
163	10	5	317	22	11
164	10	5	318	40	10
165	10	5	319	59	29
166	10	5	320	57	29
167	10	5	321	38	30
168	10	5	323	54	28
169	10	5	324	30	23
170	10	5	325	122	35
171	10	5	326	41	16
172	10	5	327	59	35
173	10	5	328	98	28
174	10	5	329	48	19
175	10	5	330	95	23
176	10	5	331	123	32
177	10	5	332	77	28
178	10	5	333	32	22
179	10	5	334	31	23
180	10	5	335	67	25
181	10	5	336	88	28
182	10	5	337	32	21
183	10	5	338	80	30
184	10	5	339	84	61
185	10	5	340	80	56
186	10	5	341	74	31
187	10	5	342	60	18
188	10	5	343	143	32
	10	5	344	120	36

190	10	5	345	66	27
191	10	5	346	75	31
192	10	5	347	51	32
193	10	5	348	91	42
194	10	5	349	237	81
195	10	5	350	30	19
196	10	5	351	31	21
197	10	5	352	6	6
198	10	5	354	142	16
199	10	5	355	112	20
200	10	5	356	13	10
201	10	5	357	39	14
202	10	5	358	38	8
203	10	5	360	9	3
204	10	5	361	79	27
205	10	5	363	21	14
206	10	5	364	13	13
207	10	5	365	10	10
208	10	5	366	39	6
209	10	5	368	7	5
210	10	5	371	51	21
211	10	5	372	35	14
212	10	5	373	5	5
213	10	5	377	30	20
214	10	5	378	30	22
215	10	5	379	11	23
216	10	5	381	175	27
217	10	5	385	203	100
218	10	5	388	26	17
219	10	5	389	34	25
220	10	5	390	72	14
221	10	5	391	61	20
222	10	5	396	21	10
223	10	5	397	20	16
224	10	5	398	149	36
225	10	5	399	21	14
226	10	5	402	69	20

227	10	5	404	12	8
228	10	5	405	33	22
229	10	5	406	1	1
230	10	5	407	28	7
231	10	5	408	49	5
232	10	5	410	58	32
233	10	5	415	6	2
234	10	5	417	18	4
235	10	5	418	3	3
236	10	5	419	15	2
237	10	5	1394	37	22
238	10	5	1395	17	21
239	10	5	1396	18	16
240	10	5	1399	17	15
241	10	5	1400	31	17
242	10	5	1401	19	19
243	10	5	1402	37	17
244	10	5	1403	24	20
245	10	5	1404	36	22
246	10	5	1409	24	22
247	10	5	1415	11	9

Acto continuo, se realizó una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante, en base a la cifra de apoyos ciudadanos válidos otorgada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente cálculo:

15527 *por 5% igual a 776

De los setecientos setenta y seis seleccionados en la muestra, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, procedió a cotejar lo siguiente de esta muestra aleatoria:

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.
- II. Que la credencial para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente.

III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.

En términos del artículo 43 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango se constató que todas las cédulas de apoyo ciudadano verificadas cuentan con la copia de la credencial de elector y que la misma es vigente. En cuanto a la coincidencia de la firma estampada en la cédula con la de la copia de la credencial para votar, se encontraron inconsistencias en cincuenta y seis cédulas, cinco credenciales vencidas, veinticuatro credenciales ilegibles, dos cedulas sin copia de la credencial, nueve no se encontraron y una cedula no contó con la firma en virtud de lo cual, se procedió a multiplicar las inconsistencias existentes por veinte, y el producto determinó el número de apoyos ciudadanos por descontar de la lista motivo del cruce de datos. Es decir, el producto que arroja la multiplicación noventa y siete por veinte, se obtienen mil novecientos cuarenta cédulas a descontar de la cantidad determinada como procedente por el Instituto Nacional Electoral en quince mil quinientos veintisiete, quedando un total de trece mil cincuenta y siete de apoyo ciudadano, con lo cual, se tiene por cumplimentado el requisito de obtener cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a la elección por lo que en términos del párrafo dos del artículo en comento, se procede al registro de la candidatura.

XVIII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y establece el monto y las bases para su distribución en el artículo 336, por lo que, se estima conveniente que una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se determine que previo al inicio de las campañas electorales se fijen las cantidades que con motivo de financiamiento público para gasto de campaña tendrá derecho el candidato independiente.

XIX. Que conforme al artículo 200 párrafo 3 las campañas electorales para el cargo de Ayuntamiento del grupo 1 tendrán una duración de cincuenta días; del grupo dos, tendrán una duración de cuarenta días, y los del grupo tres, tendrán una duración de 30 días, contados a partir del domingo 13 de Abril, 23 de Abril, 03 de Mayo, respectivamente y hasta el uno de junio de dos mil dieciséis, por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán estar y observar en todo momento lo establecido en la Ley.

General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y respeten el calendario aprobado por este Consejo General.

XX. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que la Planilla encabezada por el Candidato Independiente el C. JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA, cumple con los requisitos legales para ser considerado candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Durango, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como Candidato Independiente al C. JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA para el cargo de Presidente Municipal de Durango, Durango, así como todos y cada uno de los integrantes de la planilla, de la cual la lista forma parte integral del presente acuerdo por haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Durango, Durango., C. JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretario del Consejo Municipal de Durango, Durango., a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Se exhorte al Candidato Independiente C. JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA a observar en todo momento el adecuado cumplimiento del considerando XIX del presente Acuerdo. Asimismo se exhorte al C. JUAN FRANCISCO ARROYO HERRERA para que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo realice la acreditación de sus representantes ante todos los órganos electorales.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaria que da fe.-----



LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA



INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
VALOR CIUDADANO POR DURANGO A.C.
DURANGO

APPELLIDO PATERNO	APPELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
ARROYO	HERRERA	JUAN FRANCISCO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	HOMBRE
ESCAMILLA	CASTRELLÓN	EMILIO	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	HOMBRE
SOLANO	RODRIGUEZ	GABRIELA	SINDICO		Propietario	MUJER
RUIZ	RUIZ	SILVIA EUGENIA	SINDICO		Suplente	MUJER
PERALES	VARGAS	MARIA CRISTINA	REGIDOR	1	Propietario	MUJER
CASTRO	ZIÑIGA	ALICIA	REGIDOR	1	Suplente	MUJER
HERNANDEZ	MARINES	RODRIGO	REGIDOR	2	Propietario	HOMBRE
RODRIGUEZ	ARJON	JESUS	REGIDOR	2	Suplente	HOMBRE
SOTO	IBARRA	MARIA CRISTINA	REGIDOR	3	Propietario	MUJER
SOTO	IBARRA	MARTHA ELENA	REGIDOR	3	Suplente	MUJER
CHAVEZ	BORREGO	CANDELARIO	REGIDOR	4	Propietario	HOMBRE
GALLEGOS	SILVA	ROBERTO JULIAN	REGIDOR	4	Suplente	HOMBRE
TAMAYO	VALENZUELA	SANDRA	REGIDOR	5	Propietario	MUJER
TORRES	RIOS	MARIA DE LA LUZ	REGIDOR	5	Suplente	MUJER
GUTIERREZ	AVALOS	FIDEL	REGIDOR	6	Propietario	HOMBRE
MATURINO	SORIA	ISAAC DE JESUS	REGIDOR	6	Suplente	HOMBRE
RIOS	JIMENEZ	GUADALUPE	REGIDOR	7	Propietario	MUJER
PANIAGUA	CHAVEZ	BLANCA ESTELA	REGIDOR	7	Suplente	MUJER
CASTRO	FRANCO	JUAN MANUEL	REGIDOR	8	Propietario	HOMBRE
NAJERA	RUIZ	DAVID OMAR	REGIDOR	8	Suplente	HOMBRE
MENDOZA	ROSALES	VERONICA ADRIANA	REGIDOR	9	Propietario	MUJER
GARZA	PACHECO	MONICA ALEJANDRA	REGIDOR	9	Suplente	MUJER
GONZALEZ	SALAZAR	JUAN BERNARDO	REGIDOR	10	Propietario	HOMBRE
QUIROGA	SOBERANES	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	10	Suplente	HOMBRE
QUEZADA	LOPEZ	YURIRIA ISLEM	REGIDOR	11	Propietario	MUJER
ÁLVAREZ	VARGAS	ARACELI	REGIDOR	11	Suplente	MUJER
DIAZ	ALANIS	AK'BAR BERNARDO	REGIDOR	12	Propietario	HOMBRE
TRIANA	PEREZ	MANUEL DE JESUS	REGIDOR	12	Suplente	HOMBRE
MUÑOZ	CAMPUZANO	DIANA FRANCISCA	REGIDOR	13	Propietario	MUJER
SALDOVAL	ROJAS	MAYELA GUADALUPE	REGIDOR	13	Suplente	MUJER
RIVERA	TINOCO	OMAR OSWALDO	REGIDOR	14	Propietario	HOMBRE
MARRUFO	RIOS	CHRISTIAN IVAN	REGIDOR	14	Suplente	HOMBRE
QUINTANA	VIERA	MARIA DEL PILAR	REGIDOR	15	Propietario	MUJER
VARGAS	MACIAS	OLGA LIDIA	REGIDOR	15	Suplente	MUJER
RODRIGUEZ	CARRASCO	JOSÉ OTHON	REGIDOR	16	Propietario	HOMBRE
CASTRO	ZIÑIGA	EUGENIO	REGIDOR	16	Suplente	HOMBRE
ARJON	DURON	MARIA ALICIA	REGIDOR	17	Propietario	MUJER
ROBLEDO	BURCIAGA	JULIETA	REGIDOR	17	Suplente	MUJER



ACUERDO NÚMERO CIENTO TRECE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión especial el nueve de abril del dos mil dieciséis, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE DURANGO, DURANGO ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. MIGUEL ÁNGEL CASIO PIÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015- 2016, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejo Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.



4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una candidatura independiente en el Estado.

5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la Integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

7. Con fecha 30 de enero de 2016, por su propio derecho compareció ante el Consejo Municipal de Durango, a presentar escrito de manifestación de la intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para la integración del Ayuntamiento de Durango, Durango el C. MIGUEL ÁNGEL CASIO PIÑA, incluyendo el total de la planilla.

8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número cuatro el Consejo Municipal Electoral de Durango, emitió acuerdo número dos en el cual se aprobó la manifestación de intención que presentó, encabezado la planilla como aspirante a Candidato Independiente para el cargo de Presidente Municipal el C. MIGUEL ÁNGEL CASIO PIÑA.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, la planilla encabezada por el aspirante a Candidato Independiente el C. Miguel Ángel Casio Piña entregó a ese Consejo Municipal 15,900 cédulas de apoyo el día 12 de marzo de 2016 y cada una de ellas con la copia de elector anexada.

9. Con fecha 21 de Marzo de 2016, en sesión Extraordinaria No. 6, el consejo municipal aprobaron el Acuerdo número 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la planilla encabezado por el aspirante candidato independiente el C. **MIGUEL ÁNGEL CASIO PIÑA** para el cargo presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Durango.

10. Con fecha 28 de Marzo de 2016, C.**MIGUEL ÁNGEL CASIO PIÑA** se registró al cargo de Presidente Municipal para integrar el Ayuntamiento de Durango, Durango, incluyendo el total de la planilla.

11. Con fecha 2 de abril del 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria y a los Lineamientos y reglamento, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Presidente Municipal.

II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente

y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen

como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el Acuerdo 96, el Consejo General aprobó ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XII. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*
- II. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.*
- III. *La documentación comprobatoria requerida.*
- IV. *Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.*
- V. *Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.*

- VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
- VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
- IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.
- X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
- XI. El lugar para llevar a cabo el registro.
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.
- XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.
- XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.
- XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-JDC-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la

elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguiente términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoria Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XI. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y al advertirse que se omitieron algunos, se procedió en términos de ley a elaborar un requerimiento, el cual se hizo del conocimiento el dia cuatro de abril de dos mil dieciséis en los términos siguientes:

CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL
DE DURANGO
No. De oficio CME/16/05/102
Asunto: Requerimiento de documentación

La documentación solicitada es la siguiente:

1. Oficio de manifestación de no ser Ministro de algún culto religioso
2. Plan de reciclaje de la propaganda electoral

XIII. Como consecuencia de lo señalado en el párrafo que antecede, a las 18:58 horas del día cinco de abril del año que transcurre, se recibe, en Consejo Municipal Electoral de Durango, oficio en el cual el C. MIGUEL ÁNGEL CASIO PIÑA, en su carácter de solicitante de registro para candidato independiente al cargo del H. Ayuntamiento de Durango manifiesta no ser ministro de ningún culto religioso así como el plan del reciclaje, con lo que se da por solventada la observación.

Con respecto a la omisión de presentar informe de ingresos y gastos efectuados durante el periodo de obtención de apoyo ciudadano, el requerido señala que lo hará dentro de los términos concedidos para tal efecto cuyo vencimiento es el día dos de abril, por lo que considera, aún se encuentra en tiempo y forma para presentar dicho informe, quedando a la disposición de lo que en su momento dictamine la autoridad electoral competente para llevar a cabo la fiscalización.

XIV. Por lo que, recibida la respuesta al requerimiento en términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de 15900 ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. Miguel Ángel Casio Piña, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el Estado de Durango, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 167 secciones del municipio de Durango, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
- IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XV. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

XVI. Que con fecha 29 de marzo de 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/704/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permite enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la

captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Alfonso Díaz Díaz
- Andrés Ortiz Flores
- **Cassio Pina Enviado**
- Edwin Yazmani Quezada
- Humberto Silerio Rutiaga
- Ignacio Rubén Banales Haros
- Jesús Emmanuel Alanís Vera
- Jorge Carrera Murga
- José Ignacio Aguado Hernández

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

CASSIO PINA ENVIADO.dtx	
BAJA DEL PADRON	228
DUPLICADO	1448
EN LISTA NOMINAL	12189
EN OTRA ENTIDAD	132
EN PADRON ELECTORAL	9
NO LOCALIZADO	1017
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	966
Total	15989

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 12,189 (doce mil ciento ochenta y nueve) que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 435,162

Tres por ciento de esta cantidad: 13,055

XVII. En base a los resultados realizados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal mostrados en la tabla anterior, donde se desprende los resultados de la verificación de apoyo ciudadano para el municipio de Durango, el C. **MIGUEL ÁNGEL CASIO PIÑA** entregó la cantidad de 15,989 firmas de apoyo ciudadano, sin embargo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal anuló la cantidad de 3800 de ellas, por incidencias reflejadas con anterioridad, dando un resultado total de 12,189 firmas, por lo cual faltaron 866 firmas para cumplir con el requisito del 3% de la lista nominal de electores al corte del 31 de agosto de 2015 correspondiente al municipio de Durango, Durango, establecido en el artículo 301, párrafo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XVIII. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano **MIGUEL ÁNGEL CASIO PIÑA**, NO CUMPLE con los requisitos legales para ser considerado candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Durango, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se niega el registro como Candidato Independiente al C. **MIGUEL ÁNGEL CASIO PIÑA** para el cargo de Presidente Municipal de Durango, Dgo, así como a todos los integrantes de la planilla, de la cual la lista forma parte integral del presente acuerdo. Por no haber cumplido los requisitos constitucionales y legales.

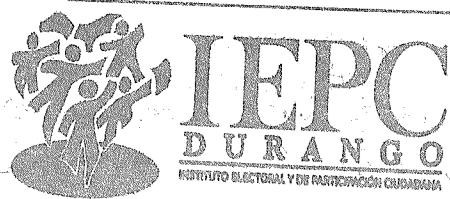
SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Durango, Durango, para los efectos legales conducentes.

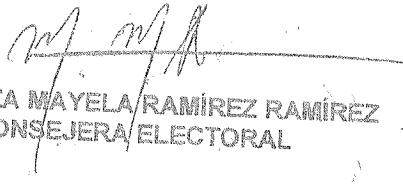
TERCERO. Se instruye al Secretario del Consejo Municipal de Durango a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. **MIGUEL ÁNGEL CASIO PIÑA** para los efectos legales conducentes.

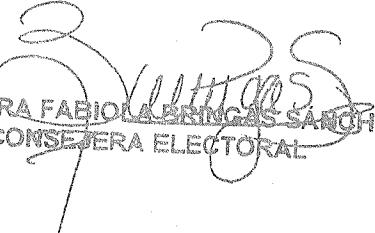
CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

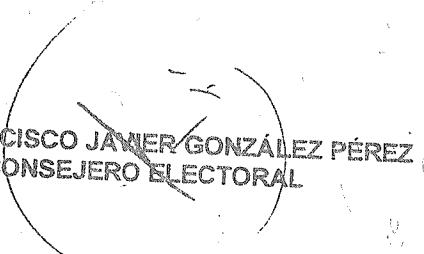
Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del de fecha 09 de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe. —

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

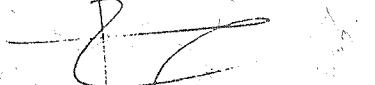


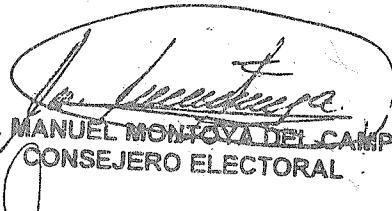

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

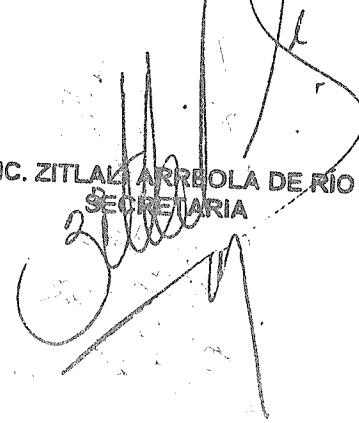

LIC. LAURA FABIOLA BRINCAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUINONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

INTEGRANTES DE LA PLANILLA
DURANGO DESPIERTA A.C.
DURANGO

APELIDO PATERNO	APELIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
CASIO	PIÑA	MIGUEL ÁNGEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
ÁLVAREZ	SMITH	ROBERTO ESTEBAN	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
LARA	RIVERA	ANAHÍ SELENE	SINDICO		Propietario	FEMENINO
ÁLVAREZ TOSTADO	MARTÍNEZ	MARCELA GUADALUPE	SINDICO		Suplente	FEMENINO
VARGAS	RENTERIA	MAURO ALBERTO	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
NAVA	HERRERA	LUIS JESÚS	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
MADUEÑO	PARRA	ROSA ISELA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
MELÉNDEZ	ZÚÑIGA	KARINA LILIANA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
FABILA	FLORES	JORGE ERNESTO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
GURROLA	HINOJOSA	JORGE ALBERTO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
LARA	ZÚÑIGA	MA CONCEPCIÓN	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
AGUIRRE	CAZARES	EVELYN POLETH	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
AMAYA	RENDÓN	ARTURO EVERARDO	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
PÉREZ	SANTISTEBAN	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
ASTORGA	ASTORGA	ELVIA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
HERRERA	ÁLVAREZ	GEMA MARÍA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
LUNA	HERNÁNDEZ	NICOLÁS	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
BORJAS	ALCALDE	JOSÉ ISABEL	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
GARCIA	PARRA	KARLA SUSANA	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
VALENZUELA	HERNANDEZ	CINTHIA MAGDALENA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
NEVAREZ	RAMIREZ	JOSÉ CRISTIAN	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
GONZALEZ	CAMPA	ALEJANDRO	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO
ANTUNA	LEÓN	LETICIA DANIELA	REGIDOR	10	Propietario	FEMENINO
REYES	SALAS	LILIANA	REGIDOR	10	Suplente	FEMENINO
RODRIGUEZ	SOTO	GUSTAVO	REGIDOR	11	Propietario	MASCULINO
RENTERIA	GARCIA	CARLOS RENE	REGIDOR	11	Suplente	MASCULINO
MOLINA	MARTINEZ	MARIA ISABEL	REGIDOR	12	Propietario	FEMENINO
CONDE	RAMIREZ	CELENE YAJAHIRA	REGIDOR	12	Suplente	FEMENINO
RAMOS	NAVARRO	ROLANDO	REGIDOR	13	Propietario	MASCULINO
MOLINA	MARTINEZ	FRANCISCO JAVIER	REGIDOR	13	Suplente	MASCULINO
CARRASCO	REYES	RAQUEL	REGIDOR	14	Propietario	FEMENINO
GAUCIN	ORTIZ	LAURA PATRICIA	REGIDOR	14	Suplente	FEMENINO
IBARRA	VARGAS	JUAN PABLO	REGIDOR	15	Propietario	MASCULINO
PEREZ	LUNA	ALBERTO	REGIDOR	15	Suplente	MASCULINO
SOLIS	PARRA	YOLANDA	REGIDOR	16	Propietario	FEMENINO
ZAMORA	VALLES	KARLA CECILIA	REGIDOR	16	Suplente	FEMENINO
CANO	DE UROUDI	JUAN PABLO	REGIDOR	17	Propietario	MASCULINO
MORALES	ACOSTA	MARIO ALBERTO	REGIDOR	17	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO CATORCE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en Sesión Especial de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE LERDO, DURANGO ENCABEZADA POR EL CANDIDATO INDEPENDIENTE EL C. FERNANDO ULYSES ADAME DE LEÓN, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015- 2016** con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejo Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictámen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes

del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una candidatura independiente en el Estado.

5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la Integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

7. Con fecha 28 de Enero de 2016, por su propio derecho compareció ante el Consejo Municipal de Lerdo, Durango el C. FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN a presentar escrito de manifestación de la intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal, incluyendo el total de la planilla.

8. Con fecha 8 de Febrero de 2016, en sesión extraordinaria número dos el Consejo Municipal Electoral de Lerdo, Dgo emitió el acuerdo número dos en el cual se aprobó la manifestación de la intención que presentó, el C. FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN encabezando la Planilla como aspirante a Candidato Independiente a Presidente Municipal.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, la Planilla encabezada por el Aspirante a Candidato Independiente el C. Fernando Ulises Adame de León presentó con fecha once de marzo un paquete que contenía un total de apoyo ciudadano correspondiente a quinientos doce fojas de cédula de formato donde recabó apoyo ciudadano con un total de cuatro mil veintiocho firmas y cada una de ellas con la copia de elector anexada.

9. Con fecha 21 de Marzo de 2016, en sesión Extraordinaria No. 4, el Consejo Municipal de Lerdo, Durango aprobó el Acuerdo número 3 donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la Planilla encabezada por el Aspirante a Candidato Independiente el C. **FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN** para el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Lerdo, Durango.

10. Con fecha 29 de Marzo de 2016, la Planilla encabezada por el Aspirante a Candidato Independiente el C. **FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN** se registró como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para integrar el Ayuntamiento de Lerdo, Durango, incluyendo el total de su planilla.

11. Con fecha 2 de abril del 2016 el Consejo General aprobó el Acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los Integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

- I. En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria, a los Lineamientos y al Reglamento de Candidaturas Independientes, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Presidente Municipal.
- II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente

y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del Candidato Independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen

como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso p) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guien todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el Acuerdo 96, el Consejo General aprobó ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de Candidatos a Diputados y de los integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XII. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*
- II. *Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.*
- III. *La documentación comprobatoria requerida.*
- IV. *Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.*
- V. *Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.*

VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.

VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.

VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.

IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.

X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.

XI. El lugar para llevar a cabo el registro.

XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.

XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-Jdc-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y

nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguiente términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XIII. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y al advertirse que se omitieron algunos, se procedió en términos de ley a elaborar un requerimiento, el cual se hizo del conocimiento del solicitante a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciséis en los términos siguientes:

OFICIO CME/16/12/R-095

- 1.-FORMATO QUE CONTENGA LOS DATOS DEL SOLICITANTE DE REGISTRO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE. LE ADJUNTO AL PRESENTE FORMATO QUE EN TAL CUMPLIMIENTO DEL ART. 312 PÁRRAFO 1 NUMERAL I INCISOS A,B,C,D Y F ANEXO FORMATO)
2. CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO DE LOS CANDIDATOS A REGISTRAR
3. EMBLEMA MAGNÉTICO

XIV. Como consecuencia de lo señalado en el párrafo que antecede, a las trece horas con cero minutos del día treinta y uno de marzo del año que transcurre, se recibe en las instalaciones del Consejo Municipal de la ciudad de Lerdo, Durango un oficio por medio del cual el C. Fernando Ulises Adame de León, en su carácter de solicitante de registro para Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de Lerdo, Durango manifiesta que con respecto al requerimiento de la omisión de satisfacer los requisitos faltantes, presenta la documentación requerida, con lo que se da por solventada la observación.

Con respecto al emblema que utilizará en su candidatura independiente, acompaña en medio magnético el logotipo a utilizar durante el periodo de campaña, con lo que se da por solventada la observación.

XV. Por lo que, recibida la respuesta al requerimiento, en términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de cuatro mil veintiocho ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el Municipio de Lerdo, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los

menos 40 secciones del municipio de Lerdo, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
- IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.
- VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XVI. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

XVII. Que con fecha 01 de Abril de 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/771/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permito enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Juan Francisco Arroyo
- Manuel Ernesto Arreola Pérez
- **Fernando Ulises De León**
- Rene Villegas Orona
- Damaso Sanchez
- Miguel Ortiz Parra
- José María Lozoya Rentería
- José Luis Carrera Murga
- Manuel Macías Pérez
- Humberto Guadalupe Díaz
- Raúl García

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

FERNANDO ULISES DE LEÓN	32
BAJA DEL PADRÓN	73
DUPPLICADO	3840
EN LISTA NOMINAL	23
EN OTRA ENTIDAD	5
EN PADRÓN ELECTORAL	55
NO LOCALIZADO	
Total	4028

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de 3,840 (tres mil ochocientos cuarenta) que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: 99,422

Tres por ciento de esta cantidad: 2,983

En base a lo anterior, es posible señalar que si se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al municipio de Lerdo, Durango.

Luego entonces, se procede a realizar un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que en cuando menos cuarenta secciones del municipio de Lerdo, Durango, el apoyo ciudadano sea del dos por ciento o más, elaborando, con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, la tabla siguiente:

No CONSECUITIVO	ENTIDAD	MUNICIPIO	SECCION	TOTAL	2%
					REQUERIDO
1	10	12	689	142	101
2	10	12	690	73	45
3	10	12	691	25	23
4	10	12	692	38	19
5	10	12	693	33	22
6	10	12	694	63	47
7	10	12	695	71	42
8	10	12	696	45	24
9	10	12	697	46	29
10	10	12	698	293	122
11	10	12	699	65	34
12	10	12	700	149	61
13	10	12	701	54	24
14	10	12	702	43	20
15	10	12	703	46	15
16	10	12	704	31	16
17	10	12	705	83	42
18	10	12	706	56	22
19	10	12	707	21	15



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

20	10	12	708	19	17
21	10	12	709	38	13
22	10	12	710	56	20
23	10	12	711	71	28
24	10	12	712	46	16
25	10	12	713	42	16
26	10	12	714	33	16
27	10	12	715	52	20
28	10	12	716	72	21
29	10	12	717	36	16
30	10	12	718	39	22
31	10	12	719	30	20
32	10	12	720	46	23
33	10	12	721	42	25
34	10	12	722	54	29
35	10	12	723	46	25
36	10	12	724	44	21
37	10	12	725	25	10
38	10	12	726	37	18
39	10	12	727	50	32
40	10	12	728	15	6
41	10	12	729	18	5
42	10	12	730	48	36
43	10	12	731	31	15
44	10	12	732	23	18
45	10	12	733	82	45
46	10	12	734	54	24
47	10	12	735	65	36
48	10	12	736	31	10
49	10	12	737	47	24
50	10	12	738	67	37
51	10	12	739	81	32
52	10	12	740	22	8
53	10	12	741	41	26
54	10	12	742	48	22
55	10	12	743	17	11
56	10	12	744	32	18
57	10	12	745	44	18



58	10	12	746	42	34
59	10	12	747	69	36
60	10	12	748	49	25
61	10	12	749	30	19
62	10	12	750	29	20
63	10	12	751	29	17
64	10	12	752	38	24
65	10	12	753	22	15
66	10	12	754	55	30
67	10	12	755	34	29
68	10	12	756	39	26
69	10	12	757	44	21
70	10	12	758	21	7
71	10	12	759	23	6
72	10	12	760	54	31
73	10	12	761	62	34
74	10	12	762	43	18
75	10	12	763	46	32
76	10	12	764	27	21
77	10	12	765	13	5
78	10	12	766	9	1
79	10	12	767	14	13
80	10	12	768	15	4

Acto continuo, se realizó una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante, en base a la cifra de apoyos ciudadanos válidos otorgada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente cálculo:

3840 por 5% igual a 192

De los ciento noventa y dos ciudadanos seleccionados en la muestra, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, procedió a cotejar lo siguiente de esta muestra aleatoria:

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.

- II. Que la credencial para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente.
- III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.

En términos del artículo 43 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango se constató que todas las cédulas de apoyo ciudadano verificadas cuentan con la copia de la credencial de elector y que la misma es vigente. En cuanto a la coincidencia de la firma estampada en la cédula con la de la copia de la credencial para votar, se encontraron inconsistencias en dieciocho cédulas, así como solo una credencial no vigente, en virtud de lo cual, se procedió a multiplicar las inconsistencias existentes por veinte, y el producto determinó el número de apoyos ciudadanos por descontar de la lista, motivo del cruce de datos, es decir, el producto que arroja la multiplicación diecinueve por veinte, se obtienen trescientos ochenta cédulas a descontar de la cantidad determinada como procedente por el Instituto Nacional Electoral en tres mil ochocientos cuarenta, quedando un total de apoyos ciudadanos procedentes de tres mil cuatrocientos sesenta, con lo cual, se tiene por cumplimentado el requisito de obtener cuando menos el tres por ciento de la lista nominal del municipio de Lerdo, Durango con corte al treinta y uno de agosto del año anterior a la elección por lo que en términos del párrafo dos del artículo en commento, se procede al registro de la candidatura.

XVIII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y establece el monto y las bases para su distribución en el artículo 336, por lo que, se estima conveniente que una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se determine que previo al inicio de las campañas electorales se fijen las cantidades que con motivo de financiamiento público para gasto de campaña tendrá derecho el candidato independiente.

XIX. Que confirme al art. 200 párrafo 3 las campañas electorales para el cargo de Ayuntamiento del grupo 1 tendrán una duración de cincuenta días, del grupo dos, tendrán una duración de cuarenta días y los del grupo tres, tendrán una duración de 30 días, contados a partir del domingo 13 de Abril, 23 de Abril, 03 de Mayo, respectivamente y hasta el uno de junio de dos mil dieciséis, por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán estar y observar en todo momento lo establecido en la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y respeten el calendario aprobado por este Consejo General.

XX. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano **FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN**, cumple con los requisitos legales para ser considerado Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal de Lerdo, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se otorga el registro como Candidato Independiente, al C. **FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN** para el cargo de Presidente Municipal de Lerdo, Dgo., así como a todos los integrantes de la planilla, de la cual la lista forma parte integral del presente acuerdo, por haber cumplido con los requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDO. Expidanse la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Consejo Municipal de Lerdo, Durango., para los efectos legales procedentes.



QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo Municipal de Lerdo, Dgo a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. **FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN** para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Se exhorte al Candidato Independiente C. **FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN** y a los integrantes de la planilla a observar en todo momento el adecuado cumplimiento del considerando XIX del presente Acuerdo. Asimismo se exhorte al C. **FERNANDO ULISES ADAME DE LEÓN** para que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo realice la acreditación de sus representantes ante todos los órganos electorales.

SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del sábado nueve de abril de dos mil diecisésis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL



LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. ZITLAM ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA

LE TOCA A LERDO A.C.

LERDO

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
ADAME	DE LEÓN	FERNANDO ULISES	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
CASTILLO	MEDELLIN	ÁNGEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
LAHOREAU	GILIO	MARIELENA	SINDICO		Propietario	FEMENINO
GONZÁLEZ	SANDOVAL	JUANA MARÍA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
GARCÍA	MARTÍNEZ	NOEL	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
NAJERA	VILLEGAS	IGNACIO	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
GUERRA	FRIAS	MARGARITA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
REYES	MORALES	JUANA MARÍA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
HERNÁNDEZ	GONZÁLEZ	JONATHAN	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
AGUIRRE	SAUCEDO	JOSÉ ANTONIO	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
MENDOZA	MARTÍNEZ	MARTHA LETICIA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
ENRIQUEZ	PÉREZ	MARICRUZ	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
NAJERA	MARTÍNEZ	VICTOR	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
CAMPOS	MORENO	MIGUEL ÁNGEL	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
ESCOBAR	NALDA	LUISA FERNANDA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
AYOUB	RAMOS	SAHIRA YEYESI	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
DEL TORO	BATRES	JAIME	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
MARTÍNEZ	LÓPEZ	MANUEL	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO
ÁLVAREZ	GUTIÉRREZ	ROSA MARÍA GUADALUPE	REGIDOR	8	Propietario	FEMENINO
GONZÁLEZ	GOYTIA	VERONICA	REGIDOR	8	Suplente	FEMENINO
MARTÍNEZ	ESPARZA	MANUEL	REGIDOR	9	Propietario	MASCULINO
MORALES	FLORES	GERARDO	REGIDOR	9	Suplente	MASCULINO
HERNÁNDEZ	FACIO	BERTHA ALICIA	REGIDOR	10	Propietario	FEMENINO
HERNÁNDEZ	MARTÍNEZ	MA.GORETI	REGIDOR	10	Suplente	FEMENINO
MARTÍNEZ	VELAZCO	VICTOR MANUEL	REGIDOR	11	Propietario	MASCULINO
NARVÁEZ	PLASCENCIA	ARMANDO	REGIDOR	11	Suplente	MASCULINO
GARCÍA	IBARRA	CELIA MAYELA	REGIDOR	12	Propietario	FEMENINO
TORRES	TORRES	JESSICA	REGIDOR	12	Suplente	FEMENINO
CASTILLO	MARTÍNEZ	ASUNCIÓN	REGIDOR	13	Propietario	MASCULINO
HERNÁNDEZ	FACIO	PRUDENCIO	REGIDOR	13	Suplente	MASCULINO
VALLES	MAYORGA	KARLA MARÍA	REGIDOR	14	Propietario	FEMENINO
DÍAZ	GARCÍA	YAJAIRA YOHANA	REGIDOR	14	Suplente	FEMENINO
HUANTE	HERNÁNDEZ	OSWALDO JOAB	REGIDOR	15	Propietario	MASCULINO
ponce	RODRÍGUEZ	GUSTAVO	REGIDOR	15	Suplente	MASCULINO

ACUERDO NÚMERO CIENTO QUINCE emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango en sesión Especial con fecha de nueve de abril de dos mil dieciséis, **POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA PARA EL H. AYUNTAMIENTO DE NAZAS, DURANGO ENCABEZADA POR EL C. RENÉ VILLEGAS ORONA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 - 2016** con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. El 31 de enero de 2014, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

El 23 de mayo de 2014, consecuencia de esta reforma Constitucional, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

Producto de esta reforma, se determinó que el primer domingo de junio es el día en que deberá de llevarse a cabo la elección ordinaria de que se trate y se estableció el inicio del proceso electoral para la primera semana de octubre del año anterior a cada elección.

2. En sesiones especiales de instalación de los Consejos Municipales, celebrada el día siete de diciembre de dos mil quince, los Consejos Municipales Electorales, declararon formalmente instalado dicho Consejo.

3. El diez de diciembre de dos mil quince, el Consejo General mediante Acuerdo número 17 aprobó el dictamen que presentó la Comisión de Reglamentos Internos del Consejo General por el que se emitió el Reglamento de Candidaturas Independientes

del Estado de Durango, el cual se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 100.

4. El once de diciembre de dos mil quince, el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó mediante Acuerdo número 19, el modelo único de estatutos para la asociación civil que constituyan aspirantes a una candidatura independiente en el Estado.

5. El 30 de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en Sesión Ordinaria número tres, aprobó mediante acuerdo número veintiocho, la expedición de la Convocatoria y los Lineamientos del Procedimiento para el Registro Preliminar o de Aspirantes, dirigida a las ciudadanas y a los Ciudadanos que de manera independiente deseen participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la Integración de los treinta y nueve Ayuntamientos de la Entidad en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

6. Con fecha 20 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el Acuerdo número 59 "POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE TE-JDC-001/2016 Y SU ACUMULADO TE-JDC-002/2016", mediante el cual se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la Elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016.

7. Con fecha 28 de Enero de 2016, por su propio derecho compareció ante el Consejo Municipal de Nazas, Durango a presentar escrito de manifestación de la intención para registrarse como aspirante a Candidato Independiente para la integración del Ayuntamiento el C. RENÉ VILLEGRAS ORONA, incluyendo el total de la planilla.

8. Con fecha ocho de febrero del dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número dos el Consejo Municipal Electoral de Nazas, Durango emitió acuerdo número dos en el cual se aprobó la manifestación de la intención que presentó encabezando la planilla

como aspirante a Candidato Independiente a presidente municipal el C. RENÉ VILLEGAS ORONA.

Durante el plazo que fue aprobado para la obtención del apoyo ciudadano, la Planilla encabezada por el Candidato Independiente el C. RENÉ VILLEGAS ORONA entregó con fecha diez de marzo un paquete que contenía un total de apoyo ciudadano correspondiente a quinientas veintitrés cédula de formato donde recabó apoyo ciudadano y cada una de ellas con la copia de lector anexada.

9. Con fecha 29 de marzo de 2016, en sesión Extraordinaria No. 3, el Consejo Municipal de Nazas, aprobó el Acuerdo número 3, donde se señala la aprobación a la solicitud de registro de la planilla encabezada por el aspirante a Candidato Independiente el C. RENÉ VILLEGAS ORONA.

para el cargo de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Nazas, Durango.

10. Con fecha 29 de marzo de 2016, la planilla encabezado por el aspirante Candidato Independiente el C. RENÉ VILLEGAS ORONA.

se registró como Candidato Independiente al cargo de Presidente Municipal para integrar el Ayuntamiento de Nazas, Durango incluyendo el total de la planilla.

11. Con fecha 2 de abril de 2016 el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el acuerdo 96 mediante el cual se amplía el plazo para resolver sobre las solicitudes presentadas para el registro de candidatos a Diputados y de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

CONSIDERANDOS

I. En base a lo anterior, de acuerdo a la convocatoria y a los Lineamientos, resultó legalmente procedente emitir la declaratoria respectiva para determinar el derecho que tiene el aspirante para presentar solicitud de registro para el cargo de Presidente Municipal.

II. Que conforme al artículo 63 de la Constitución Política del estado, la organización de las elecciones es una función estatal que se lleva a efecto por un órgano independiente y autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, formado por ciudadanos del Estado designados por el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de conformidad con los artículos 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

IV. Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este orden de ideas, el artículo 35 de la Constitución Federal establece los derechos del ciudadano, entre ellos, el de votar en las elecciones populares y el de poder ser

votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.

La modificación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla la figura del candidato independiente y se incluye la posibilidad para que los ciudadanos puedan aspirar a un puesto de elección popular, sin que tengan que ser postulados por un partido político.

V. Que el artículo 41 Constitucional, en relación con el numeral 30 párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así con el 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad

De igual forma, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución Federal.

VI. Que en el Estado de Durango, la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal. La jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2015-2016, se celebrará el próximo domingo 5 de junio del año dos mil dieciséis, para elegir Gobernador, Diputados por ambos principios e integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos.

VII. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, es una función del Estado que se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y del órgano público electoral local regulado por la presente Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas, y la ley local. Para resolver las impugnaciones que se presenten en materia electoral, existirá un sistema de medios de impugnación y un Tribunal Electoral, que se sujetará invariablemente a los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

VIII. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público local de carácter permanente, autoridad que tiene a su cargo la organización de las elecciones, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Entre sus funciones, se encuentra la de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Dentro de las atribuciones de dicho Consejo General, se encuentran entre otras la de vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten y registrar las candidaturas a Gobernador y Diputados por el principio de representación proporcional, así como los registros indirectos de diputados por el principio de mayoría relativa y las planillas de candidatos a municipios, en términos de lo dispuesto por los artículos 88 párrafo 1, fracciones IX, X, XI, 186 y 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

IX. Que de conformidad con el acuerdo 96, el Consejo General aprobó ampliar el plazo para resolver las solicitudes presentadas para el registro de candidatos a diputados y de los integrantes de los treinta y nueve ayuntamientos del Estado de Durango, en el proceso electoral local 2015-2016.

X. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 3, párrafo 1, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se entiende por candidato independiente:

El ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral local el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto estable la propia Ley.

A su vez, el artículo 298 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango señala que, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito en el formato que éste determine.

XI. Que el artículo 296 de la Ley en comento establece que, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las etapas siguientes:

- I. De la Convocatoria;
- II. De los actos previos al registro de Candidatos independientes;
- III. De la obtención del apoyo ciudadano; y
- IV. Del registro de Candidatos independientes.

XII. Que el artículo 10 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Durango aprobado en sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de dos mil quince por el Consejo General del Instituto, establece que la convocatoria que emita el propio Consejo General dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, deberá contener al menos lo siguiente:

- I. *Cargos de elección popular a los que puedan aspirar.*

- II. Los requisitos de elegibilidad que deben cumplir.
- III. La documentación comprobatoria requerida.
- IV. Los requisitos que deberá cubrir el escrito de manifestación de la intención para postularse como candidato independiente; así como los plazos e instancia para presentarlo.
- V. Los formatos respectivos para cada una de las etapas o, en su caso, la página electrónica donde estarán a su disposición; así como el modelo único de estatutos de la asociación civil, a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 298 de la Ley.
- VI. Fecha o plazo en que el Instituto resolverá sobre la procedencia de los escritos de manifestación de intención.
- VII. Los plazos y procedimiento para recabar el apoyo ciudadano correspondiente.
- VIII. El número de ciudadanos requeridos por la Ley, que apoyen al aspirante de la candidatura para obtener el registro correspondiente.
- IX. Los topes de gastos que pueden erogar y los formatos requeridos para ello, de conformidad con la normatividad estatal o nacional aplicable.
- X. Los plazos para el registro de candidaturas independientes.
- XI. El lugar para llevar a cabo el registro.
- XII. La autoridad competente para recibir las solicitudes de registro y llevar a cabo el procedimiento.
- XIII. Fecha en que la autoridad competente deberá resolver sobre el registro de candidaturas.

XIV. Los lineamientos del procedimiento para el registro preliminar o de aspirantes.

XV. El plazo en el cual deberá aprobarse la resolución respectiva.

XVI. La reserva de los datos personales de conformidad con la ley de la materia.

Que de conformidad con el Acuerdo 59 de fecha 20 de enero del dos mil diecisésis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, "por el que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango recaída en el expediente TE-Jdc-001/2016 y su acumulado TE-JDC-002/2016", se modifican los plazos contenidos en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y los ciudadanos que de manera independiente desean participar en la elección Ordinaria para renovar el Poder Legislativo y la integración de los treinta y nueve Ayuntamientos del Estado de Durango en el Proceso Electoral Local 2015-2016, en los siguientes términos:

ACTIVIDAD	PLAZO
Expedición y difusión de la convocatoria	4 de enero al 30 de enero de 2016
Declaratoria de procedencia	8 de febrero de 2016
Otorgar constancia	10 de febrero de 2016
Plazo para conseguir apoyo ciudadano	11 de febrero al 11 de marzo de 2016
Emitir declaratoria de derecho a registro	A más tardar el 21 de marzo de 2016
Registro de candidatos independientes a Diputados de Mayoría Relativa e Integrantes de los treinta y nueve Ayuntamientos	22 al 29 de marzo de 2016

Que el siete de febrero del año en curso, en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Durango, en relación con el expediente TE-JDC-005/2016, se

modifica el formato de la cédula de respaldo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes.

Así mismo se modificó el artículo 23 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Durango en el sentido de omitir como requisito a los aspirantes en cuanto a la presentación de la información contenida en el cédula de respaldo ciudadano en formato Excel y medio magnético.

XIII. Que una vez recibida la solicitud de registro y conforme a lo establecido los artículos 312 párrafo 2 y 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se procedió a verificar que se cumplió con los requisitos señalados, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano y al advertirse que se omitieron algunos, se procedió en términos de ley a elaborar un requerimiento, el cual se hizo del conocimiento del solicitante a las dieciocho horas con cincuenta y cuatro minutos del día treinta de marzo de dos mil dieciséis en los términos siguientes:

OFICIO CME/16/12/R-095

- 1.-FORMATO QUE CONTENGA LOS DATOS DEL SOLICITANTE DE REGISTRO DE CANDIDATO INDEPENDIENTE. LE ADJUNTO AL PRESENTE FORMATO QUE EN TAL CUMPLIMIENTO DEL ART. 312 PÁRRAFO 1 NUMERAL I INCISOS A,B,C,D Y F ANEXO FORMATO)
2. CORREO ELECTRÓNICO Y NÚMERO TELEFÓNICO DE LOS CANDIDATOS A REGISTRAR
3. EMBLEMA MAGNÉTICO

XVI. Como consecuencia de lo señalado en el párrafo que antecede, a las trece horas con cero minutos del día treinta y uno de marzo del año que transcurre, se recibe en las instalaciones del Consejo Municipal de la ciudad de Nazas Durango un oficio por medio del cual el C. RENÉ VILLEGAS ORONA, en su carácter de solicitante de registro para candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Nazas, Durango manifiesta que con respecto al requerimiento de la omisión de satisfacer los requisitos faltantes, presenta la documentación requerida, con lo que se da por solventada la observación.

Con respecto al emblema que utilizará en su candidatura independiente, acompaña en medio magnético el logotipo a utilizar durante el periodo de campaña, con lo que se da por solventada la observación.

XV. Por lo que, recibida la respuesta al requerimiento, en términos del artículo 314 de la Ley que nos rige, se procedió a remitir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral el archivo en Excel listado de quinientos veintitrés ciudadanos que manifestaron apoyo ciudadano al C. **RENÉ VILLEGAS ORONA**, a efecto de que se proceda a verificar que en términos de los artículos 385 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 314 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y 39 del Reglamento de candidaturas independientes del Estado de Durango, se verifique que los datos proporcionados equivalen cuando menos al tres por ciento de la lista nominal de electores para el Estado de Durango, con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección y que este porcentaje está integrado por electores de por los menos 9 secciones del municipio de Nazas, que sumen cuando menos el dos por ciento de ciudadanos en la lista nominal de electores de cada uno de ellos, de conformidad con el artículo 301 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

En atención a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento para Candidaturas Independientes emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Nombres con datos falsos o erróneos.
- II. No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente.
- III. En el caso de candidatos a Diputado, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está compitiendo.
- IV. En el caso de candidatos a integrantes de los ayuntamientos, los ciudadanos no tengan su domicilio en el municipio para el que se está postulando.
- V. Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal.
- VI. En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una.

VII. En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

XVI. En atención al procedimiento señalado en el artículo 39 antes citado, una vez recibido el análisis efectuado por el Instituto Nacional Electoral por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, se efectuarán las depuraciones correspondientes, en caso de haberlas, al listado de apoyo ciudadano.

XVII. Que con fecha 01 de Abril de 2016, en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, se recibe el Oficio INE/UTVOPL/DVCN/771/2016 por correo electrónico, dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, en el cual, el Director de la unidad Técnica de Vinculación con los organismos Públicos Locales del Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo, textualmente señala:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 73 párrafo 1, incisos a) y l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, me permito enviarle en archivo digital, la respuesta que brinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores sobre la consulta de la captura de apoyo ciudadano presentada por los siguientes aspirantes a candidaturas independientes:

- Juan Francisco Arroyo
- Manuel Ernesto Arreola Pérez
- Fernando Ulises De León
- **Rene Villegas Orona**
- Damaso Sanchez
- Miguel Ortiz Parra
- José María Lozoya Rentería
- José Luis Carrera Murga
- Manuel Macías Pérez
- Humberto Guadalupe Díaz
- Raúl García

En el archivo de referencia, se hace ver lo siguiente:



Verificación de Apoyo Ciudadano para Durango

Resultados

RGENE VILLEGRAS ORONA

DUPLICADO	7
EN LISTA NOMINAL	506
EN OTRA ENTIDAD	3
EN PADRON ELECTORAL	1
NO LOCALIZADO	3
OCR O CLAVE ELECTORAL MAL CONFORMADA	2

Total	522
-------	-----

Así mismo, en términos de los artículos 40, 41 y 43 del multicitado Reglamento, se parte de la cifra de **506 (quinientos seis)** que es la determinada por la autoridad competente, para efecto de verificar que se cumpla con el porcentaje del tres por ciento requerido legalmente en base al siguiente cálculo:

Lista nominal con corte al 31 de agosto de 2015: **8,961**

Tres por ciento de esta cantidad: **269**

En base a lo anterior, es posible señalar que si se cumple con el requisito de haber obtenido cuando menos el tres por ciento de la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto del año anterior al de la elección correspondiente al municipio de Nazas, Durango.

Luego entonces, se procede a realizar un segundo análisis a efecto de estar en posibilidades de constatar que en cuando menos cuarenta secciones del municipio de Nazas, Durango, el apoyo ciudadano sea del dos por ciento o más, elaborando, con los datos proporcionados por el Instituto Nacional Electoral, la tabla siguiente:



No Consecutivo	ENTIDAD	MUNICIPIO	SECCION	TOTAL	2% REQUERIDO
1	10	15	828	17	14
2	10	15	829	21	13
3	10	15	830	20	17
4	10	15	832	15	5
5	10	15	833	74	12
6	10	15	834	41	13
7	10	15	835	28	9
8	10	15	836	34	9
9	10	15	837	22	12
10	10	15	838	33	9
11	10	15	839	57	21
12	10	15	840	22	12
13	10	15	841	10	5
14	10	15	842	20	6
15	10	15	843	15	5
16	10	15	844	21	7

Acto continuo, se realizó una muestra aleatoria del equivalente al cinco por ciento sobre el número de ciudadanos que brindaron su apoyo al aspirante, en base a la cifra de apoyos ciudadanos válidos otorgada por el Instituto Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente cálculo:

506 por 5% igual a 26

De los veintiséis ciudadanos seleccionados en la muestra, la Secretaría Ejecutiva con el apoyo de la Unidad Técnica de Cómputo del Instituto, procedió a cotejar lo siguiente de esta muestra aleatoria:

- I. Que en la cédula de respaldo se encuentren anexas las copias de las credenciales de elector.
- II. Que la credencial para votar, conforme a la copia anexada, sea vigente.
- III. Que la firma estampada en la cédula de respaldo coincida con la de la copia de la credencial para votar.

En términos del artículo 43 del Reglamento para Candidaturas Independientes del

Estado de Durango, se constató que todas las cédulas de apoyo ciudadano verificadas cuentan con la copia de la credencial de elector y que la misma es vigente. En cuanto a la coincidencia de la firma estampada en la cédula con la de la copia de la credencial para votar, se encontraron inconsistencias en cero cédulas.

XVIII. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña y establece el monto y las bases para su distribución en el artículo 336, por lo que, se estima conveniente que una vez que se apruebe el presente Acuerdo, se determine que previo al inicio de las campañas electorales se fijen las cantidades que con motivo de financiamiento público para gasto de campaña tendrá derecho el candidato independiente.

XIX. Que las campañas electorales para el cargo de Ayuntamiento del grupo 1 tendrán una duración de cincuenta días, del grupo dos, tendrán una duración de cuarenta días, los del grupo tres, tendrán una duración de 30 días, contados a partir del domingo 13 de Abril, 23 de Abril, 03 de Mayo, respectivamente y hasta el uno de junio de dos mil diecisésis, por lo que resulta oportuno señalar que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes, deberán estar y observar en todo momento lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango y respeten el calendario aprobado por este Consejo General.

XX. En atención a lo señalado en los antecedentes y considerandos de este documento, se establece que la solicitud y la documentación que presenta el ciudadano C. RENÉ VILLEGRAS ORONA, cumple con los requisitos legales para ser considerado candidato independiente al cargo de Presidente Municipal de Nazas, Durango en el proceso electoral local 2015-2016 al tenor de los antecedentes y considerados y en términos de los artículos 1, 35, 40, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 30 y 385 de la Ley General de Partidos Políticos; 62, 63, 90 y 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 3, 75, 81, 86, 88, 186, 296, 301, 313, 314, 315, 317 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango; 10, 39, 40 y 41 del Reglamento para Candidaturas Independientes del Estado de Durango y demás relativos y aplicables, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga el registro como Candidato Independiente, C. RENE VILLEGRAS ORONA para el presidente municipal de Nazas, Durango., así como a todos los integrantes de la planilla, de la cual la lista forma parte integral del presente acuerdo por haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales.

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro respectiva.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General a efecto de que notifique al presente acuerdo al consejo Municipal de Nazas Durango., para los efectos legales procedentes.

QUINTO. Se instruye al Secretario del Consejo Municipal de Nazas, Durango., a efecto de que notifique el presente Acuerdo al C. RENÉ VILLEGRAS ORONA, para los efectos legales procedentes.

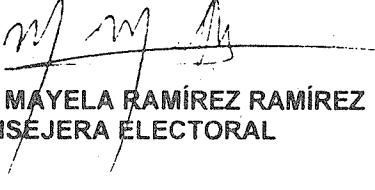
SEXTO. Se exhala al Candidato Independiente C. RENÉ VILLEGRAS ORONA a observar en todo momento el adecuado cumplimiento del considerando XIX del presente Acuerdo. Asimismo se exhala al C. RENÉ VILLEGRAS ORONA para que dentro de los treinta días siguientes a la aprobación del presente Acuerdo realice la acreditación de sus representantes ante todos los órganos electorales.

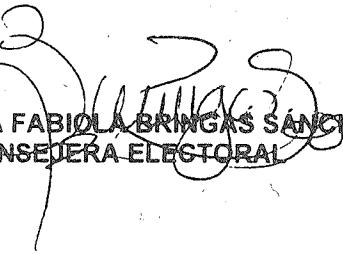
SEPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en redes sociales oficiales y en la página de internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.



Así lo acordó y firmó el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en sesión especial del sábado nueve de abril de dos mil dieciséis, en la sala de sesiones de dicho órgano colegiado ante la Secretaría que da fe.-----

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


LIC. MIRZA MAYELA RAMÍREZ RAMÍREZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. LAURA FABIOLA BRINGAS SÁNCHEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ PÉREZ
CONSEJERO ELECTORAL


DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
CONSEJERA ELECTORAL


LIC. FERNANDO DE J. ROMÁN QUIÑONES
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. MANUEL MONTOYA DEL CAMPO
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. ZITLALI ARREOLA DE RÍO
SECRETARIA

**INTEGRACIÓN DE LA PLANILLA
AMIGOS INDEPENDIENTES DE NAZAS A. C.
NAZAS**

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	CARGO	LISTA	TITULO	GÉNERO
VILLEGAS	ORONA	RENÉ	PRESIDENTE MUNICIPAL		Propietario	MASCULINO
SÁNCHEZ	MORALES	GABRIEL	PRESIDENTE MUNICIPAL		Suplente	MASCULINO
MENDOZA	ORTEGA	MARIA DE LA CRUZ	SINDICO		Propietario	FEMENINO
ARREOLA	MENDOZA	MARISELA	SINDICO		Suplente	FEMENINO
GARCIA	LUNA	IVAN	REGIDOR	1	Propietario	MASCULINO
GUTIÉRREZ	MALTOS	JESÚS ABRAHAM	REGIDOR	1	Suplente	MASCULINO
PALACIÓ	GONZALEZ	LUZ OLIVIA	REGIDOR	2	Propietario	FEMENINO
GARCÍA	NAJERA	CRUZ AMERICA	REGIDOR	2	Suplente	FEMENINO
VARGAS	MARTÍNEZ	JUAN GERARDO	REGIDOR	3	Propietario	MASCULINO
MORALES	VIZCARRA	ABRAHAM	REGIDOR	3	Suplente	MASCULINO
MORENO	GUIZAR	JUANA	REGIDOR	4	Propietario	FEMENINO
MORENO	CORTEZ	VIRGINIA	REGIDOR	4	Suplente	FEMENINO
MARTINEZ	ROJAS	JONATHAN	REGIDOR	5	Propietario	MASCULINO
MARTINEZ	CORTEZ	SERGIO	REGIDOR	5	Suplente	MASCULINO
GARCIA	AGUILAR	MARIA SANTA	REGIDOR	6	Propietario	FEMENINO
CARREON	SOTO	LEONARDA	REGIDOR	6	Suplente	FEMENINO
MALTOS	AMAYA	MARGARITO	REGIDOR	7	Propietario	MASCULINO
SOTO	GONZÁLEZ	JORGE ALBERTO	REGIDOR	7	Suplente	MASCULINO

DGO

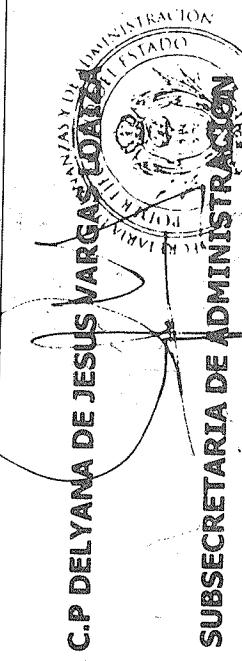
DGO-SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN-SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número EA-910002998-N1-2016, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Avenida 20 de Noviembre esquina con Miguel de Cervantes Saavedra no. 301 ote, colonia zona centro, c.p 34000, Durango, Durango, teléfonos: (618) 137-56-00, 137-56-20 y 137-56-03, los días del 22 al 28 de Abril 2016, de lunes a viernes de 9:00 a 14:30 hrs.

Descripción de la Licitación	
Volumen a Adquirir	Adquisición de Cajeros Gubernamentales
Fecha de publicación	Los detalles de determinan en la propia convocatoria.
Junta de aclaraciones	22 de Abril 2016
Presentación y apertura de proposiciones	29 de Abril 2016
	06 de Mayo 2016



C.P DEL YANA DE JESÚS VARGAS TORRES

SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

DURANGO, DGO., 22 DE ABRIL 2016



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado